

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN – LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO



TEMA:

“MÉTODO DE INTERVENCIÓN QUE UTILIZA LA COMISARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN, PARA ATENDER LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, IMPLEMENTADO CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE JULIO DEL AÑO 2008, AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2009”.

Monografía para optar al Título de Licenciados en
Derecho.

Autores:

- ***Br. Ingrid Arelys Rojas Tellería.***
- ***Br. Sonssireé Tamara Valladares Sequeira.***

Tutor: Lic. Luis Hernández León.

LEÓN, JUNIO DEL 2009.

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestros mayores agradecimientos a:

A nuestro Tutor: Licenciado Luis Hernández León, profesor titular de Derecho Penal, por sus valiosos aportes y continua colaboración en éste trabajo Monográfico.

A las Autoridades, Profesores y Personal de la Biblioteca, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAN-León.

A la Jefa de la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León, Sub Comisionada Carmen Mercedes Montes, por brindarnos la información necesaria para llevar a cabo este trabajo investigativo.

A todo el personal de la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León, por permitirnos observar la forma como desarrollan todas las etapas del Método de Intervención, para atender los casos de Violencia Intrafamiliar y Sexual.

A los Centro Alternativo Conchita Palacios y Las Golondrinas por brindarnos información acerca de la violencia intrafamiliar en Nicaragua.

A todos ellos muchas gracias.

DEDICATORIA:

Dedico este trabajo monográfico a:

Dios mi fortaleza, mi pronto auxilio de quien procede la sabiduría, el poder y todas las cosas; padre eterno te entrego toda la gloria y honra por lo grande y maravilloso que eres, pues esta victoria la he alcanzado porque usted esta conmigo y todos los que confían en El son como el monte de Sión que no se mueve sino que permanece para siempre.

A mi madre: quien con su amor y consejos me ha hecho culminar esta meta. Por eso manifiesto de ella lo siguiente: Mujer virtuosa ¿Quién la hallara? porque su estima sobrepasa largamente a la de las piedras preciosas. Muchas mujeres hicieron el bien mas tu sobrepasas a todas. *Anastacia de la Cruz Telleria.*

A mi papa: el hombre que Dios escogió para instruirme, aconsejarme, y retarme declarando en mi vida cada día que era capaz de alcanzar cosas grandes y hoy estas viendo mis primeros frutos. Que Dios te bendiga papa.

A mis hermanos y cuñada que son una bendición en mi familia, gracias por apoyarme y estar conmigo en los momentos difíciles y en los momentos victoriosos.

A la primera iglesia bautista de León: mis hermanos en la fe quienes me apoyaron con sus oraciones y consejos. *Dios les bendiga.*

A todos los que estuvieron dándome una palabra de ánimo y fortaleza les dedico este trabajo.

“Hijo mío no se aparten estas cosas de tus ojos; guarda la ley y el consejo y serán vida a tu alma y gracia a tu cuello” Prov. 3:21, 22

DEDICATORIA.

Dedico este trabajo monográfico con cariño, amor y respeto:

A DIOS por haberme dado sabiduría y permitir culminar con éxito una etapa más de mi vida. Te dedico este trabajo, porque en los momentos de tristeza y tribulación siempre he clamado a ti y haz contestados mi plegarias.

A la mujer más maravillosa y buena del mundo, mi madre Rosibel Sequeira Lainez, por sacrificarse todos los días, para que yo pudiese culminar esta meta.

“Que Dios te bendiga Mama”

A mi Padre, Jorge Valladares Zamora, gracias le doy a mi Dios, por haberte puesto en nuestra familia, como guía y ejemplo de sabiduría. Gracias Padre, por haberme brindado tu respaldo incondicional, durante el transcurso de mis estudios, este éxito también es tuyo.

A mi querido, Esposo Jorge Valle, gracias por ser un excelente Padre y Esposo, por tu amor y apoyo incondicional.

A mi hijita Valentina Valle, llegaste cuando más te necesitaba, gracias por ser mi fuente de inspiración y aliento de ser cada día mejor. TE AMO.

A mis hermanos, Carlos, Bismarck y Brenda. Gracias porque en todos los momentos difíciles de mi vida, estuvieron presentes apoyándome.

A mi Suegra, por ser mi segunda madre, gracias por estar siempre presente, cuando más,

lo he necesitado.

A mis cuñados, gracias por ser excelentes tíos, y brindarme su apoyo y cariño.

A la Lic. Sonia Ruiz de León, Secretaria Académica de esta Facultad de Derecho, Por ser ejemplo a seguir, por su apoyo y sabios consejos. Muchas Gracias.

"A TODOS, GRACIAS POR HABER CONTRIBUIDO A LA REALIZACIÓN DE MIS METAS."

"El temor a Jehová es el principio de la Sabiduría. Solo los insensatos desprecian la Sabiduría y la Enseñanza." (Prov.1:7)

Sonssireé Tamara Valladares Sequeira.





ÍNDICE

CONTENIDO:	PÁG.
INTRODUCCIÓN	1
JUSTIFICACIÓN	3
OBJETIVOS	5
HIPÓTESIS	6

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA ACTUALIDAD Y EL SURGIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE LA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN NICARAGUA.

Antecedentes Históricos de Violencia Intrafamiliar.....	8
1.- Violencia Familiar en Roma	8
1.1- La Subordinación de la Esposa se Formalizo en los tres Tipos de Matrimonio.....	11
1.2- Con referencia a las relaciones sexuales.....	12
1.3- En cuanto a la educación	12
1.4- En cuanto al divorcio	13
2.- Violencia Familiar en Grecia	14
2.1- En cuanto al divorcio	14
3.- Violencia Familiar en Asiría.....	15
3.1- En cuanto a la educación	15
4.- Violencia intrafamiliar en la actualidad	16
5.- Surgimiento de las Comisarías	17



CAPITULO II

GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONCEPTOS, TIPOS DE VIOLENCIA QUE RECIBE LA MUJER Y COMO SON TIPIFICADOS Y PENALIZADOS EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL.

1.- Concepto de violencia.....	24
1.2- Relación de abuso	25
2.- Violencia intrafamiliar	26
2.1- Categorías de violencia intrafamiliar	27
2.2- Formas de violencia	29
2.3- Formas de abusos	30
3.- Inicio de una relación con claros rasgos de violencia contra la mujer	31
3.1- Características de las víctimas de violencia.....	32
3.2- Características del victimario o agresor	33
4.- Tipificación y penalización de la violencia contra la mujer, en el nuevo Código Penal	34

CAPITULO III

LO MODERNO Y ESPECIAL DEL NUEVO CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA, CON RELACIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

1.- Lo moderno y especial	46
2.- Lo negativo y positivo del Nuevo Código Penal referente a la violencia contra la mujer.....	52



CAPITULO IV

ORIGEN Y ESTRUCTURA DE LA COMISARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN.

1.- Origen de La Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León. (CMNA)	64
2.- Estructura de la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León	65
2.1- Objetivos, Misión y Visión de la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León	65
2.2- Competencias de la Comisaría de la Mujer Niñez y Adolescencia de León...	66
2.3- Marco Jurídico.....	68
2.4- Personal Especializado de la CMNA de León para la atención de las victimas de violencia	68
2.5- Capacitaciones que ha recibido el personal por parte de la CMNA de León y de otras instituciones con las que trabajan en coordinación.....	70
3.- Logros, dificultades, debilidades y avances, de CMNA de León.....	71

CAPITULO V

MÉTODO DE INTERVENCIÓN QUE UTILIZA LA COMISARÍA DE LA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CMNA) DE LEÓN, DESDE EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA HASTA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR EL ÓRGANO COMPETENTE Y LOS CAMBIOS QUE SE HAN PRODUCIDO EN DICHO MÉTODO AL ENTRAR EN VIGENCIA EL NUEVO CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA (LEY. 641).

1.- Dificultades que suele enfrentar la justicia ante los casos de Violencia Intrafamiliar, en la mayoría de los países Centro Americanos	73
1.1- Método de intervención utilizado por la comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León, para enfrentar la Violencia Intrafamiliar y Sexual	74



1.2- Objeto, Normas de Actuación y Procedimientos del Método de Intervención, de la CMNA de León para la atención de las víctimas y sobrevivientes de la Violencia Intrafamiliar y Sexual (VIF/S)	75
1.2.1- Función Policial en el proceso de atención	76
1.2.2- Normas de Actuación Policial para la atención a víctimas de Violencia Intrafamiliar y Sexual	76
1.2.3- Normas de auxilio y protección a las víctimas.....	77
1.2.4- Normas de actuación cuando la o el presunto autor es menor o adolescente	78
1.3- Procedimiento general del Método de Intervención de la CMNA de León para atender a las víctimas de VIF/S.....	79
1.3.1- La Fase Investigadora.....	79
1.3.2- Etapas del Procedimiento	80
1.3.3.- Centros Alternativos que brindan ayuda especializada a las mujeres victimas y sobrevivientes de la Violencia Intrafamiliar y Sexual (VIF/S).....	83
2.- Ruta de Acceso a la justicia para las víctimas de Violencia Intrafamiliar	85
2.1- La Denuncia.....	85
2.2- La Investigación	85
2.3- La Acusación.....	86
2.4- Causas por las cuales las mujeres no denuncian a sus agresores.....	86
2.5- Inicio del Proceso Legal	88
3.- Efectos que produce la aplicación del Método de Intervención de la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León, implementado conforme al nuevo Código Penal de Nicaragua (ley. 641), en la atención y solución de los casos de Violencia Contra La Mujer en el periodo comprendido desde los meses de Julio del año 2008, a Febrero del año 2009....	91
3.1- Efectos producidos al aplicar el Método de Intervención de la CMNA de León, conforme al nuevo Código Penal de Nicaragua (Ley 641)	91



CAPITULO VI

INSTITUCIONES ESTATALES Y NO ESTATALES QUE ABORDAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

1.-Minsa. (Ministerio de salud) decreto ministerial no. 67 – 96	97
2.-Red de mujeres contra la violencia	99
3.-INIM (instituto nicaragüense de la mujer).....	100
4.- Comisión Nacional contra la violencia.....	102
5- Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia	104
6.- Mi Familia.....	106
7.- Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña.....	107
8.-Corte Suprema de Justicia	108

CAPITULO VII

CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

1.- En la salud de las personas	110
2.- Consecuencias no fatales	113
3.- Consecuencias fatales	114

CAPITULO VIII

ESTADÍSTICAS NACIONALES DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA Y LAS ESTRATEGIAS PARA MITIGAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL, POR PARTE DE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES.

1.- Estadísticas.....	116
2.- Tipos Delictivos Relevantes	116



3.- Estadística del Instituto de Medicina Legal a nivel Nacional de las Agresiones contra la mujer y de la Directora de la Comisarías de la Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Policía Nacional.....	117
4.- Comparación de Estadísticas de la CMNA de León, entre los meses de Enero 2008 – Junio 2008 y de Julio 2008 – Febrero 2009, que inicio la vigencia del nuevo Código Penal de Nicaragua (Ley. 641)	120
4.1- Delitos con más incidencia denunciados en la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia (CMNA) de León	121
5.- Estrategias para mitigar, la Violencia Intrafamiliar y Sexual, por parte de Organismos gubernamentales y no gubernamentales	122
5.1- Estrategias de Organismos no gubernamentales	123
5.2- Estrategia por parte del CENIDH, para mitigar la Violencia contra las mujeres	126
5.3- Estrategias por parte de la CMNA de León.....	126
5.3.1- Pautas para incidir en la prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual utilizadas en las capacitaciones a los jóvenes en los Centros de estudios, por la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León	128
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	131
CONCLUSIÓN	135
RECOMENDACIONES	142
ABREVIATURA.....	146
BIBLIOGRAFÍA	147
ANEXOS	



INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar es un fenómeno multi causal, expresión de una cultura patriarcal y autoritaria, aprendida y transmitida generacionalmente, cuyos efectos más graves se manifiestan en abusos físicos, psicológicos, aislamiento social, intimidación, violencia conyugal, abusos a niños y adolescentes ya sea por sus padres u otro miembro de la familia.

En Nicaragua como el resto del mundo la violencia intrafamiliar es reconocida como un problema grave, tanto por su magnitud como por sus consecuencias y se manifiesta en todas las razas, clases sociales, niveles económicos y culturales.

Nuestra investigación se enfocará esencialmente en la violencia contra las mujeres ya que está presente en la mayoría de las sociedades, pero que a menudo es reconocida y aceptada como parte de un orden establecido, la violencia contra las mujeres es uno de los problemas más graves que afectan a nuestra sociedad, ya que atenta contra la salud física y mental de las mujeres y quebranta sus derechos humanos básicos, entre los que se encuentran, tener una vida libre de violencia y el respeto de su integridad física, psíquica y moral.

Por dichas razones, pensamos que es de mucha importancia realizar ésta investigación, para conocer, si el Método de Intervención que utiliza la Comisaría de La Mujer, Niñez Y Adolescencia de León implementando, conforme al nuevo Código Penal, produce efectos positivos y diligentes en la atención y solución de los casos de violencia contra la mujer.

De tal manera nuestro trabajo investigativo, se va ha ir desarrollo en el ámbito Jurídico penal de la ley. 641. Código Penal de la Republica de Nicaragua que regula



y tipifica la violencia contra las mujeres, comparando lo Jurídico, con la realidad que viven las víctimas de violencia, si realmente el nuevo Código Penal, favorece o retarda el proceso para la aplicación de justicia, por parte del órgano competente.



JUSTIFICACIÓN

Anteriormente la violencia era concebida como un asunto privado dentro de las familias. La dependencia económica y emocional, la vergüenza, el miedo, el desconocimiento de sus derechos y de los recursos existentes o la propia desconfianza en la justicia, eran algunas de las barreras que impedían que las mujeres se atrevieran a denunciar su situación.

Por tal razón se han creado un sin número de instituciones que trabajan en pro de disminuir los altos índices de violencia contra la mujer, velando por la protección y el cumplimiento de los derechos de éstas; una de estas instituciones es la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia, la cual tiene como finalidad primordial brindar atención integral, facilitar el acceso a la justicia y el empoderamiento¹ de las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, garantizando así su seguridad y la de sus familiares.

Por lo expuesto anteriormente, es que surge la necesidad de conocer sí el Método de intervención que utiliza la Comisaría de la Mujer Niñez y Adolescencia de León, implementado conforme al nuevo código penal, produce efectos positivos y diligentes en la atención y solución de los casos de violencia contra la mujer.

Este trabajo permitirá, afianzar nuestros conocimientos adquiridos durante el transcurso de la carrera, además será de aporte significativo para las instituciones que trabajan con personas víctimas de violencia intrafamiliar.

Desde el punto de vista institucional esta investigación es de mucha utilidad ya que permitirá a la Comisaría autoevaluar la manera en que están procediendo en cuanto al método de intervención y recepción de los casos de Violencia Intrafamiliar y

¹ **Empoderamiento:** Es el proceso que fortalece las capacidades, confianza, poder y análisis de las Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Sexual, para que puedan transformar las relaciones injustas y autoritarias de poder, elegir por cuenta propia y controlar sus vidas o situaciones.



Sexual, lo que permitirá la creación de nuevas estrategias que mejoren la calidad de atención en dichos casos, garantizando una mayor confianza y seguridad para las personas víctimas de violencia.

Por otro lado, será de utilidad, para referencia de los presentes y futuros estudiantes de la carrera de Derecho que realicen prácticas profesionales en la Comisaría de la Mujer Niñez y Adolescencia de León.



O B J E T I V O S

OBJETIVO GENERAL:

- Conocer los efectos que produce la aplicación del método de intervención de la comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León implementado conforme al nuevo Código Penal de Nicaragua en la atención y solución de los casos de violencia contra la Mujer en el periodo comprendido desde Julio 2008 a febrero del 2009.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar si el nuevo Código Penal de Nicaragua contribuyó en la reducción del volumen de casos recepcionados por la comisaría de la Mujer Niñez y Adolescencia de León, durante el periodo comprendido desde Julio 2008 a febrero del 2009.
- Determinar si la aplicación del nuevo Código Penal de Nicaragua facilita o dificulta la intervención de la comisaría de la Mujer Niñez y Adolescencia de León.
- Identificar los tipos de violencia que recibe la Mujer y como son tipificados y penalizados en el nuevo Código Penal de Nicaragua.
- Valorar la actuación de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden los casos de violencia contra la mujer.



HIPÓTESIS:

El método de intervención que utiliza la comisaría de la Mujer Niñez y Adolescencia de León, implementado conforme al nuevo código penal ha producido efectos positivos y diligentes en la atención y solución de los casos de violencia contra la mujer.



TEMA:

“Método de Intervención que utiliza la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León, para atender los casos de Violencia Contra la Mujer, implementado conforme al Nuevo Código Penal de Nicaragua, en el Período comprendido entre el mes de Julio del año 2008, al mes de Febrero del año 2009.”



CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA ACTUALIDAD Y EL SURGIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE LA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN NICARAGUA.

La Violencia Intrafamiliar es un fenómeno que existe desde las civilizaciones más antiguas cuyos perjuicios e intereses desembocaron en la sub cultura del sometimiento de la mujer y los hijos a la voluntad del padre de familia.

Por tanto la violencia intrafamiliar es un fenómeno cultural que se ha ejercido por costumbre y tradición pero es susceptible de poder modificarse transformando la estructura machista de desprecio hacia la mujer en una serie de estructura donde exista tan anhelada equidad. La consecución de dicha equidad habrá de traer consecuencia de distintos órdenes: sociológicas, políticas, legislativas, incluso económicas, hasta sexuales y psicológicas.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

1.- VIOLENCIA FAMILIAR EN ROMA:

En la antigüedad² hubo tres maneras de enfocar la violencia familiar:

a) **La legítima:** Se basa en un poder adquirido y conservado en el tiempo.

b) **La legitimada:** Se basa en el poder de la Ley, la Costumbre y la Jurisprudencia que otorgaban diversos poderes a los representantes familiares para corregir, educar, administrar los bienes, Representar, auxiliar y dirigir, a los que se encontraban bajo su dominio o poder.

² Diakov, V. *Historia de la antigüedad, Roma*, la Habana, 1983.



c) **La ilegítima:** Se basaba en el rechazo a todas las formas de violencia familiar a través de los edictos, de los magistrados o senadoconsultos, los Códigos como los de Justiniano, Hermogeniano, Gregoriano, Teodosiano, las Constituciones Imperiales y la costumbre.

Hoy se sigue manteniendo esta línea a través de los Tratados, Convenciones, Pactos, Protocolos, Declaraciones Sobre Derechos Humanos, etc.

En Roma “La palabra Familia” viene de famulus que significa (Esclavo o servidor). En Roma la palabra familia tenía diversas acepciones correspondientes a las distintas fases de esta institución en aquel pueblo.

Indicaba en Efecto:

- La familia o domus era originariamente la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la manus de un jefe único. La familia comprende pues al Pater Familias, que es el jefe; los descendientes que están sometidos a su autoridad paternal y la mujer in Manus que esta en condición análoga de una hija.
- La reunión de todas las personas sometidas a la potestad de un solo jefe único Sui Juris y que tenía el título de Pater Familias, la mujer también podía llegar a ser Mater Familias pero sin ninguna autoridad sobre sus descendientes. En este sentido la familia estaba constituida por los esclavos sobre quienes el Pater Familias ejercía la potestad dominica; por los hijos de este, cualquiera fuese su edad y condiciones personales y sus descendientes varones sometidos a su patria potestad; por su mujer quien ejercía en ciertos casos, el poder marital o poder manus.
- La constitución de la familia Romana, así entendida, esta caracterizada: por el rasgo dominante del régimen patriarcal, la soberanía del padre o del abuelo



paterno dueño absoluto de las personas colocadas bajo su autoridad, el jefe de familia arregla a su manera la composición de la familia puede excluir a sus descendientes por la emancipación; puede también, por la adopción hacer ingresar algún extranjero.

- También designaban la palabra familia al vínculo de agnación civil Indestructible, que aun después de la muerte del que fue su jefe único, seguía uniendo a las diversas familias en que por causa, de dicha muerte se subdividía la primitiva y común bajo la patria potestad de cada uno de los hijos que se hicieran sui juris estos van a ser jefes a su vez de nuevas familias o domus.

En este sentido la familia estaba constituida:

Por los hijos sobre quienes el Pater Familias³, ejercía la potestad dominica de este, cualquiera fuera su edad, condiciones personales y de sus descendientes varones sometidos a su patria potestad; y sobre su mujer a quien se le ejercía el poder material.

Entre los alieni Juris de la familia habían algunas que no estaban ligados a su jefe si no por los vínculos de propiedad como los esclavos y los hombres en mancipio y otros que se unían con él, entre si por los lazos de parentesco civil llamados Agnados. La mujer y los hijos ya fuesen legítimos, legitimados o adoptivos, son propiedad del Pater Familias.

La familia Romana era esencialmente patriarcal, el padre de familia, el marido constituía la cabeza visible de la familia ejerciendo una autoridad completa sobre los demás miembros de la casa: El Pater Familias su identificación no cabe hacerla

³ Petit, Eugene. *Tratado Elemental de Derecho Romano*, traducido de 9ª.ed. francesa y aumentado con notas originales, amplía en la presente ed., por José María Rizzi. 7ª.ed. México, Porrúa, 1990.



como el progenitor, si no como el jefe o propietario que ejercía su autoridad sobre el ordenamiento familiar.

1.1- LA SUBORDINACIÓN DE LA ESPOSA SE FORMALIZO JURÍDICAMENTE EN LOS TRES TIPOS DE MATRIMONIO:

- **La Confarreatio:** La transferencia de la potestad sobre la mujer y el matrimonio resultaban, en el mismo momento, de las mismas solemnidades, era impuesta por las relaciones místicas establecidas entre las gentes confederadas en una sola comunidad religiosa asistido por el gran pontífices el flamen de Júpiter, en presencia de diez ciudadanos Romanos, los interesados ofrecían la ofrenda de un pan de harina especial y que era acompañado de las plegarias rituales. Desde entonces la mujer podía ser admitida en la comunidad del agua y el fuego en la casa del Pater Familias o poder del cual pasaba.
- **La Coemptio:** Era una compra de la mujer bajo la forma de mancipatio, antiguo tipo de compra venta. El padre que tenía derecho a obtener beneficios de sus hijos vendía a su hija, con el tiempo la compra termino en convertirse en simbólica, ya que no se compra a la mujer si no la potestad sobre ella.
- **El Usus:** Consistía en un modo de adquirir la manus sobre la mujer consistente en una situación matrimonial de hecho o en un acto jurídico en virtud de los cuales una mujer sui juris o alienis juris salía de la familia de origen para ingresar a la nueva de su marido con la condición de ser sometida; y con la especial función de procrear al jefe de familia o a uno de sus componentes una descendencia legitima esto es después de pasado un año de convivir.

Todos ellos llevan implícito lo que la terminología jurídica Romana conocía con el nombre de Manus, es decir, la transmisión del marido sobre la esposa de la misma



potestad que el padre ejercía sobre los hijos este se proyecta incluso en el ámbito jurisdiccional en la imposibilidad de imponer castigo.

En Roma la mujer era tratada como un objeto de poca valía, no tenía derecho de adquirir, ni de ejercer ningún tipo de derecho, debiendo esta seguir a su esposo donde este fijase su residencia, la mujer Romana además de soportar agresiones físicas, psicológicas podría ser reprimida e incluso asesinada sin mayor problemas para el hombre independientemente de la causa que motivase su fin e incluso en la Biblia en el libro de Números Capítulo 5 Versículo del 19- 22⁴.

Se especifica el castigo aplicable como es de darle aguas amargas es decir muerte por envenenamiento a las mujeres acusadas o simplemente con sospechas de adulterio, inculpadas por sus maridos solo por la denominada Ley de los celos de esa época sin que las infortunadas pudieran defenderse.

1.2.- CON REFERENCIA A LAS RELACIONES SEXUALES:

La mujer era consumada con el fin exclusivo de dar nuevos herederos y ciudadanos, este era un deber para con Roma, el placer no era un requisito de los esposos; así pues Roma era una sociedad abierta a un libertinaje.

1.3- EN CUANTO A LA EDUCACIÓN:

Eran tres etapas:

- Primaria.
- Secundaria.
- Superior.

⁴ Entonces el Sacerdote pedirá a la mujer que repita esta maldición: "Si nadie mas que tu marido se ha acostado contigo y no te has descarriado con otro hombre, esta agua amarga te trae la maldición manifestará tu inocencia. Pero si te has manchado teniendo relaciones con otros hombres: Que Yahvé te convierta en maldición y abominación en medio de tu pueblo; que se marchiten tus senos y que se hinche el vientre. Entren en tus entrañas las aguas que traen la maldición, haciendo que se pudran tus muslos y reviente tu vientre".



Hasta los 12 años los niños y las niñas recibían juntos la educación en las escuelas. A partir de aquí mientras las niñas se preparan para la vida domestica los niños podían proseguir y ampliar sus estudios. Esto nos indica que las mujeres no recibían una educación media, mucho menos superior.

1.4- EN CUANTO AL DIVORCIO:

El divorcio en Roma surge en la época imperial cuando el divorcio se convertía en el pan de cada día, siendo las causas para poder divorciarse:

- La infidelidad.
- La malversación de la economía familiar.
- La esterilidad.

Podemos decir que la condición de sometimiento de la mujer era la consecuencia de la división que los romanos habían hecho de las personas que son:

Alienis juris⁵: Son las personas sometidas a la autoridad de otros.

Sui juris: Son las personas libres de toda autoridad dependiendo de ellas misma El hombre sui juris se llama Pater Familias o jefe de familia .Este titulo implica el derecho de tener un patrimonio y de ejercer los cuatro poderes que son:

- La autoridad del señor sobre el esclavo.
- La patria potestad, autoridad paternal.
- La manus, autoridad del marido, a veces de un tercero, sobre la mujer casada.
- El mancipium, autoridad especial de un hombre libre sobre una persona libre.

⁵ Petit, Eugene. *Derecho Romano*, editorial Hispamer, 1994, Pág. 78-79.



Cabe señalar que en Roma no existió una Ley particular que restringiera los abusos de poder dentro de la familia.

Los delitos contra las personas lo encontramos con el nombre de injurias.

Lizardo Alzadora considera la **Injuria**: Como todo ataque a la dignidad de una persona libre.

El maestro **Darío Herrera Paulsen** señala que “originalmente siempre fue un daño material contra las personas físicas golpe o lesión corporal”.

2.- VIOLENCIA FAMILIAR EN GRECIA.

La mujer desde niña vivía al lado de su madre y se casaba casi llegando a la pubertad, la boda comenzaba con un acuerdo entre las familias; en la que la novia no tenía ni siquiera que estar presente, las uniones se acordaban entre el padre de la novia y la familia del novio o incluso con el propio novio, este llegaba al matrimonio con mayor edad que el de su novia.

El carácter de la mujer o sea su forma de actuar en el hogar y sus ideas resultaban marcadas por la voluntad y los gustos de su marido quien la moldeaba a su imagen y semejanza.

2.1- EN CUANTO AL DIVORCIO:

Las Leyes Griegas lo reconocen al igual que el repudio de la esposa sin necesidad de alegar motivo alguno.

En esa época se promulgaron Leyes que permiten la liberación de la mujer al sometimiento del hombre. La mujer solo en casos de malos tratos podía conseguir el



divorcio por lo demás pasaba toda su vida cuidando a los hijos y esclavos sin que se le permitiera participar en los negocios públicos.

La boda en Grecia hacía que la mujer se integrara en la familia del marido y abandonara su familia tanto a nivel social como religioso.

La mujer en ambas familias estaba excluida de la herencia, si esta era hija única en caso de muerte de su padre y sin tener descendencia masculina podía retener las propiedades inmuebles en espera de tener hijos varones, no se le permitía administrar a su antojo las propiedades, dado que realmente no eran suyas limitándose a una mera función de puente entre varones.

3.- VIOLENCIA FAMILIAR EN ASIRÍA:

La mujer Asiría gozo de pocos derechos según se puede deducir de las Leyes.

La mujer Asiría podía ser castigada con la ablación de las orejas e incluso en los senos.

Una de las características de sus indumentarias era el uso del velo que la cubría prácticamente.

Esta no podía gozar de independencia estaba condicionada para la maternidad y la vida domestica.

3.1- EN CUANTO A LA EDUCACIÓN:

Los hijos varones recibían una educación especial que duraba desde los cinco años hasta los veinte años a diferencia de las mujeres que no estudiaban.

Examinando la historia de las antiguas culturas de: Asiría, Grecia y Roma podemos ver que todas estas civilizaciones son patriarcales.



VEAMOS COMO SE DA LA VIOLENCIA:

En el Cristianismo:

La mujer además de temerle al padre, debe temerle al esposo y también a Dios. La mujer no puede tener amantes.

En el Mundo Musulmán:

La sociedad es esencialmente patriarcal; primero el camello y después la esposa, la poligamia es corriente entre los ricos.

En el Feudalismo:

La mujer sigue teniendo a su cargo todas las cuestiones domésticas y para la iglesia es un instrumento del demonio.

En el Renacimiento:

La mujer ideal tiene que ser, sumisa, sacrificada y estar siempre en casa, el cometido de la mujer sigue siendo, ser madre.

4.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA ACTUALIDAD:

América Latina es señalada como la región con mayores índices de violencia contra la mujer, una de cada cuatro, es maltratada físicamente en el hogar y entre el 60 y 80 % han sido motivo de maltrato psicológico, dicho estudio reveló que a nivel mundial el 70 % de la agresiones contra la mujer suceden en el hogar y el 92 % de estos casos son cometidos por un hombre y además solo entre un 5 y 15 % de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar denuncian estos hechos.⁶

En Nicaragua las estadísticas no son claras y precisas, en la determinación de las víctimas de agresiones por la Violencia Intrafamiliar y Sexual, aunque las cifras apuntan a una incidencia elevada, el estudio realizado por el BID, señala que el 52 %

⁶ "Delito contra las personas"; realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el año 2007.



de las mujeres, en edades comprendidas entre 14 y 49 años, han sido maltratadas físicamente al menos una vez por sus compañero, una de cada cuatro mujeres son golpeadas y una de cada tres son maltratadas en sus hogares y quizás, la acción, se repita continuamente por las mismas protagonistas.

Durante el siglo XXI, el problema de la violencia se ha dado en el seno de la familia, sin que en ella se de una intervención del Estado al considerarse la violencia como un problema interno, en el que nadie debe intervenir.

La Violencia Intrafamiliar puede darse de diferentes formas entre todas las personas del núcleo familiar, incluyendo el abuso a niños y niñas, mujeres y ancianos, por parte de algún miembro de la familia.

5.- SURGIMIENTO DE LAS COMISARÍAS:

A mediados de la década de los 80, algunos grupos y colectivos de mujeres, tanto, Casas de la Mujer pertenecientes a AMNLAE, como las nuevas organizaciones independientes, empezaron a movilizar el tema de la Violencia contra las mujeres dentro de su agenda de lucha. En estos mismos años algunos grupos asumieron el tema de la violencia intrafamiliar como línea de trabajo, comenzando a brindar apoyo legal, atención médica y psicológica.

En 1983, inicia su labor la Oficina Legal de la Mujer (OLM) de AMNLAE, para atender mujeres, niños y niñas, en situación de violencia.

En los años siguientes, a medida que crecía la demanda fue abriendo nuevas oficinas en varias ciudades del país.

La OLM había establecido una coordinación con la Policía, de quien recibía apoyo en los casos que requerían captura de un agresor y para las diligencias de



investigación, ésta labor la realizaban con sus propios recursos, que generalmente eran pocos.

Desde 1990 se van redefiniendo las instituciones estatales, en una situación política caracterizada por la caída electoral del gobierno sandinista y la puesta en marcha de un Estado neo-liberal.

En los procesos de modernización del Estado, en el marco de las nuevas políticas neo- liberales, la autonomía de la institución policial, fue un primer paso, en un largo y continuo proceso, que incluyó una política de seguridad ciudadana .

En este contexto, vuelve a tomar auge el movimiento de mujeres, de manera autónoma respecto a los partidos políticos, rescatando su carácter plural, lo que quedó en manifiesto, en el Encuentro de 1992 “Unidas en la Diversidad.” Como resultado de este encuentro se conformó la Red de Mujeres contra la Violencia y se planteó por primera vez la posibilidad de crear una Comisaría en Nicaragua.

A nivel del Estado, la pionera de las Comisarías nicaragüenses fue [Aminta Granera](#) quien, en 1992, era la Jefa del Secretario Ejecutivo de la Policía y actualmente es la Jefa Nacional de la Policía. De un estudio que ella había realizado, específicamente sobre la alta incidencia delictiva de crímenes sexuales, y su acercamiento al movimiento de mujeres, surgió su compromiso a luchar en contra de la violencia contra las mujeres.

En 1992 Granera visitó a las Comisarías de Brasil y Argentina, con una delegación en que participaban mujeres del movimiento y del parlamento. Este viaje la convenció de la importancia de configurar un modelo de Comisarías con la participación del movimiento de mujeres y emprendió con más beligerancia la batalla hasta lograr la autorización de la Policía.



Se trataba ahora de superar el obstáculo para el financiamiento de la Comisaría de la Mujer ya que, en esta época los estatutos de la Policía prohibían cualquier financiamiento cuya fuente no fuera el Presupuesto General de la República.

Para esto se decidió involucrar al Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM) que elaboró una propuesta de financiamiento para un proyecto piloto de seis meses en el Distrito Cinco de Managua, la zona de mayor incidencia delictiva en la capital.

Ésta fue aprobada por la Embajada de los Países Bajos⁷.

Así es como surgió la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia , el 23 de noviembre de 1993, después de un proceso de negociación que involucró además de la policía, al gobierno y al movimiento de mujeres, como Proyecto Piloto en el Distrito 5 de Managua, con el objetivo de brindar atenciones a mujeres, niñas, niños y adolescentes en situaciones de Violencia Intrafamiliar y Sexual, inicialmente en coordinación con organizaciones de mujeres, pasantes de la Universidad Centroamericana y organizaciones de la cooperación.

A partir de esta experiencia y con una evaluación realizada en Julio de 1994, por el Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM), que reflejó resultados positivos, se presentó a la cooperación una propuesta de continuidad de la experiencia, “Proyectos orientados al fortalecimiento y ampliación de esa iniciativa”, que fue en gran medida aprobada y se firmó el primer acuerdo en el mes de Diciembre del año 1994, entre los gobiernos de Noruega y Nicaragua, se financió el Proyecto titulado “Ampliación y Fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer, Niñez y Adolescencia , el que permitió instalar y desarrollar cinco Comisarías, todas con financiamiento de tres años.

Esa experiencia permitió que en 1995, el gobierno de los Países Bajos suscribieran un Convenio de cooperación con el INIM, para apoyar un Proyecto para la Instalación

⁷ Países bajos: Conformado por los países de, Suecia, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa y Rumania.



y funcionamiento de las Comisarías de la Mujer y la Niñez en Estelí y León, al concluir este Proyecto se había creado 10 Comisarías, la gran mayoría con fondos externos.

Se creó oficialmente la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia, hasta en 1996, cuando fue incluida en la Ley 228, Ley de la Policía Nacional y su posterior Reglamento.

En 1997, mediante la orden no. 049-97 del Primer Comisionado y Director de la Policía Nacional, Fernando Caldera, se creó el Departamento Nacional de la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia, como una Sub especialidad subordinada a la Dirección de Investigaciones Criminales.

El trabajo desarrollado, por las Comisarías de la Mujer, Niñez y Adolescencia a nivel nacional trascendió en su especialización para atender a los delitos de Violencia Intrafamiliar y Sexual, lo que permitió a la Jefatura decidir, crear la Dirección de la Comisarías de la Mujer, Niñez y Adolescencia, como una especialidad de la Policía Nacional con la Disposición 023/06 del 20 de junio del 2006.

En el proceso de desarrollo de las Comisarías, se ha incrementado la conciencia social, la labor de sensibilización y la demanda entorno al enfrentamiento de las situaciones de violencia hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes, lo que ha influido en la ampliación de los servicios que se prestan mediante una mayor incorporación de centros y organizaciones de mujeres, instituciones gubernamentales en un esfuerzo conjunto y coordinado entre la Policía Nacional, La Red de Mujeres contra la violencia, el Instituto Nicaragüense de la Mujer (ININ) y los centros alternativos del Movimiento de Mujeres en diferentes territorios del país.

Se ha venido trabajando en planes, modelos, normas y procedimientos para el abordaje de la violencia intrafamiliar y sexual, se ha perfilado un modelo de atención,



en permanente proceso de construcción, para ofrecer de forma integrada, una mejor atención de acuerdo a las necesidades de las víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica y sexual.

En el aspecto jurídico se aprobaron decretos, como la ley 150 referida a los delitos sexuales, ley 230 referida a las reformas y adiciones al código penal para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar (1996), ley 287 referida al Código de la Niñez y Adolescencia y el decreto 69/96 del Ministerio de salud (MINSA) que reconoce la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública (1996) y actualmente con el nuevo código penal, Ley No 641. Aprobado el 13 de noviembre del año 2007, en Managua.

Las comisarías en conjunto con otras instituciones han venido trabajando en planes y metodologías, normas y procedimientos para mejorar la atención a las personas víctimas de violencia tomando en cuenta sus particularidades, edad, tipos o grados de violencia⁸.

La Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescentes, tiene su propia especialidad en las investigaciones criminales de la Policía Nacional, que comprende la prevención, detección, tratamiento e investigación de las faltas y/o delitos, de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer, niño(a) y adolescente, tal proceso tiene sus fundamentos en la ley creadora de la Policía Nacional (228) y la ley (641) Nuevo Código penal de Nicaragua, las cuales tiene como objetivo primordial defender a personas que son víctimas de violencia intrafamiliar.

La Policía Nacional a través de la Comisaría de la Mujer, brindara seguridad, protección y una atención especializada a las víctimas y sobrevivientes de violencia Intrafamiliar y/o sexual.

⁸ *Protocolo, Normas y Procedimientos de atención integral para víctimas y sobrevivientes de violencia intrafamiliar y sexual*. 2da edición. Managua, Nicaragua. Comité Técnico del proyecto VIFS, 2003.



Las Comisarías están concebidas, como espacios especializados en el problema de violencia intrafamiliar, cuentan con personal profesional capacitado en la recepción de denuncias de las víctimas y sobrevivientes, dicho personal ofrece las condiciones de seguridad, respeto, privacidad y trato humano en el proceso de denuncia.

Las Comisarías cuentan con infraestructura en las Delegaciones Policiales, en las que tienen materiales, equipos, medios de comunicación para la operativización de sus funciones.

Hasta la fecha, hemos logrado establecer 32 Comisarías que brindan atención especializada en las delegaciones policiales.

Actualmente las Comisarías atienden más de 6,000 casos anuales, 80% de ellos relacionados directamente con la violencia doméstica, principalmente lesiones, riñas conyugales y familiares, maltrato y amenazas.

El 20% restante son casos de delitos sexuales, sobre todo violaciones, estupro, incesto, rapto, acoso sexual y abuso deshonesto, la mayoría de los cuales también son cometidos en el ámbito del hogar.

En la operación de las Comisarías existen aún áreas que requieren de mayor estudio y atención para ajustar su funcionamiento y del modelo de atención que se ha venido perfilando. Tal es el caso de la alta proporción de arreglos extrajudiciales, alta tasa de abandono de la denunciante en el seguimiento a los casos y alegatos frecuentes de condenas leves a los agresores, que por otra parte, no reciben un adecuado tratamiento para evitar su reincidencia.

La Comisaría de la Mujer se relaciona con las organizaciones no gubernamentales que trabajan el tema de la violencia doméstica, a través de convenios por medio de



los cuales los centros atienden a víctimas en las áreas de psicología, atención médica/legal y protección de albergues donde se cuenta con esta posibilidad.

Igualmente aunque no existe ninguna información exhaustiva, son conocidas las campañas de prevención y sensibilización y la opinión pública así como las acciones de capacitación conjunta al personal de las diferentes instancias que trabajan contra la violencia doméstica, las cuales son financiadas por los organismos no gubernamentales (ONG), en estas campañas se destacan:

[El Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\), la Red de Mujeres contra la violencia y Puntos de Encuentro.](#)

El programa de la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia, ha permitido consolidar una red de servicios de atención integral de Violencia Intrafamiliar y Sexual, formados por las comisarías y los centros de la sociedad civil, esta red tiene como finalidad esencial facilitar el acceso a la justicia y el empoderamiento de las víctimas y sobrevivientes de violencia; en la etapa de denuncia atiende a la víctima en situación de crisis después de ser agredida con peligro inminente de seguir sufriendo violencia y garantizar la seguridad de la víctima y sus familiares.

Los niveles de violencia doméstica y sexual no solo afectan a los sectores más vulnerables, si no que se observa en mujeres de cualquier raza, profesión, edad o posición económica.



CAPITULO II

GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONCEPTOS, TIPOS DE VIOLENCIA QUE RECIBE LA MUJER Y COMO SON TIPIFICADOS Y PENALIZADOS EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL.

Discutir el grave problema de la violencia hacia la mujer en el contexto, requiere, preliminarmente de algunas definiciones básicas, que permitan dar cuenta del fenómeno desde una perspectiva cultural, social, institucional e interpersonal.

1.-CONCEPTO DE VIOLENCIA:

Violencia del lat. *Violentia*, remite al concepto de fuerza. El sustantivo violencia se corresponde con verbos tales como violentar, violar, forzar.

A partir de esta primera aproximación semántica, podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. En un sentido amplio, puede hablarse de violencia política, de violencia económica, de violencia social, etc.

En todos los casos, el uso de la fuerza nos remite al concepto de poder.

En sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder, mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política...) e implica la existencia de un "arriba" y un "abajo", reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón- empleado, joven- viejo, etc.

En un sentido restringido, podemos focalizar nuestra observación en las conductas violentas, cuando nos ubicamos en el nivel de las acciones individuales. El empleo de la fuerza se constituye, así, en un método posible para la resolución de conflictos interpersonales, como un intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo, precisamente, en su calidad de "otro". La violencia implica una búsqueda de eliminar



los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder, mediante el control de la relación obtenido a través del uso de la fuerza.

Para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: La existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente por el contexto, u obtenido a través de maniobras interpersonales de control de la relación.

El desequilibrio de poder puede ser permanente o momentáneo: En el primer caso, la definición de la relación está claramente establecida por normas culturales, institucionales, contractuales, etc.; En el segundo caso, se debe a contingencias ocasionales.

1.2- RELACIÓN DE ABUSO:

En el ámbito de las relaciones interpersonales, la conducta violenta es sinónimo de abuso de poder, en tanto y en cuanto el poder es utilizado para ocasionar daño a otra persona, es por eso que un vínculo caracterizado por el ejercicio de la violencia de una persona hacia otra, se denomina relación de abuso.

Consideramos la violencia como una situación en la que una persona con más poder abusa de otra con menos poder: la violencia tiende a prevalecer en el marco de relaciones en las que existe la mayor diferencia de poder.

Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación.



La investigación epidemiológica acerca del problema de la violencia doméstica ha demostrado que existen dos variables que resultan decisivas a la hora de establecer la distribución del poder y, por lo tanto, determinar la dirección que adopta la conducta violenta y quienes son las víctimas más frecuentes a las que se les ocasiona el daño. Las dos variables citadas son género y edad. Por lo tanto, los grupos de riesgo para la violencia en contextos privados son las mujeres y los niños, definidos culturalmente como los sectores con menos poder.

2.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Hablamos de la Violencia Intrafamiliar, cuando nos referimos a todas las situaciones o formas de abuso de poder o maltrato físico, psicológico de un miembro de la familia sobre otro o que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daños a la víctima de esos abusos. La Violencia Intrafamiliar puede manifestarse a través de golpes, insultos, manejos económicos, amenazas, chantaje, control, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibiciones, abandono afectivo, humillaciones, o al no respetar las opiniones, son estas las formas en las que se expresa la Violencia Intrafamiliar, comúnmente en las relaciones de abuso suelen encontrarse combinadas, generándose daño como consecuencia de uno o varios tipos de maltrato.

La Violencia Intrafamiliar la sufren quienes se encuentran principalmente en los grupos definidos culturalmente como los sectores con menos poder dentro de la estructura jerárquica de la familia donde las variables de género y generación (edad), han sido decisivas para establecer la distribución del poder en el contexto de la cultura patriarcal, de esta manera las mujeres, los menores de edad y los ancianos se identifican como los miembros de estos grupos en riesgo o víctimas más frecuentemente a quienes se agregan los discapacitados.



Los actos de violencia dirigidos hacia cada uno de ellos contribuyen las diferentes categorías de Violencia Intrafamiliar.

2.1- CATEGORÍAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Violencia de Género:

La violencia de género no se limita al ámbito familiar, es una violencia estructural basada en un sistema de creencias sexistas (superioridad de un sexo sobre otro), que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico. Adopta varias formas como cualquier tipo de discriminación hacia la mujer en los niveles políticos, institucionales o laborales, el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basadas en ideas religiosas y todas las formas de maltrato físico y/o psicológico que puede sufrir en cualquier contexto privado o público.

La violencia basada en género constituye una sistemática victimización de la población femenina, incluyendo mujeres adultas, niñas, adolescentes, ancianos, sin distinción de raza, etnia u otra condición.

Violencia Doméstica:

Es la violencia a la mujer ejercida en el espacio doméstico se le denomina; Violencia Doméstica o Violencia Conyugal, debido a que ocurre en el interior de la pareja.

La violencia Doméstica o Conyugal persigue los mismos objetivos que la violencia de género, aludiendo a todas las formas de abuso por acción u omisión que ocasionan daños físicos o psicológicos y que tiene lugar en las relaciones que sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable, incluyendo relaciones de noviazgo o vínculos con ex parejas ya que en el espacio doméstico, no circunscribe



la casa u hogar, sino que esta delimitado por las intervenciones en contextos privados. Este tipo de violencia se caracteriza por el:

Aislamiento:

Siempre te está preguntando: ¿A quién ves? ¿Con quién hablas? ¿Dónde vas? Te impide visitar a tus amistades y familiares o que te visiten. Te esconde tus cosas, esta escuchando tus pláticas, no te deja salir sola.

Amenazas:

Te amenaza si haces algo que no le gusta, peor si decís que pensás irte, amenaza con matarte, con quitarte a tus hijos a las cosas de mayor necesidad, y te dice que se va a matar si te vas.

Abuso Económico:

No te deja trabajar fuera de la casa. Te acusa de robar, a sabiendas que lo que te da, no es suficiente para los gastos.

Violencia Sexual:

Te toca o te obliga a hacer actos sexuales contra tu voluntad, usa tu cuerpo para satisfacer sus necesidades sin tomar en cuenta las tuyas, te daña física y emocionalmente durante el acto sexual.

Intimidación:

Te atemoriza con la mirada, con gestos, con gritos, con acciones violentas, o destruyendo las cosas, te bloquea la entrada y salida de la casa.

Esclavitud Doméstica:

Te trata como esclava y te obliga a estar pendiente de sus caprichos.
No comparte las tareas de la casa ni el gasto de los niños.



2.2- FORMAS DE VIOLENCIA:

Violencia Física:

La violencia, maltrato o abuso físico, es la forma más obvia de violencia, de manera general se puede definir como toda acción de agresión no accidental en la que se utiliza la fuerza física algunas partes del cuerpo puños, pies, objetos, armas o sustancias con la que se causa daño físico o enfermedad a un miembro de la familia, la intensidad puede variar como hematomas, quemaduras y fracturas causadas por empujones, bofetadas, puñetazos, patadas o golpes con objetos, hasta lesiones internas e incluso la muerte.

Violencia Psicológica:

La violencia psicológica o emocional de manera general se puede definir como, un conjunto de comportamientos que produce daños o trastornos psicológicos, o emocional a un miembro de la familia, la violencia psicológica no produce un traumatismo de manera inmediata, sino que es un daño que se va acentuando y consolidando con el tiempo, tiene por objeto intimidar y/o controlar a la víctima, la que sometida a este clima emocional, sufre una progresiva depresión psicológica y presenta cuadros depresivos, que en su cuadro máximo puede desembocar en el suicidio.

Clasificación de la Violencia Psicológica⁹:

Maltrato: Puede ser pasivo definido como abandono o activo que consiste en un acto degradante continuado que ataca la dignidad de la persona generalmente se presenta como bajo la forma de hostilidad verbal como gritos, insultos, descalificaciones, desprecios, burlas, ironías, críticas permanentes y amenazas

⁹ Corsi, J.(comp.) (1994) *"Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social"*. Editorial Paidós, Buenos Aires.



también se aprecia en actitudes como portazos, abusos de silencio, engaños, celotipia, control de los actos cotidianos, bloqueo de las iniciativas, prohibiciones condicionamientos e imposiciones.

Acoso: Se ejerce con una estrategia, una metodología y un objetivo, la víctima es perseguida con críticas, amenazas, injurias, calumnias y acciones para socavar su seguridad y autoestima y lograr que caiga en un estado de desesperación, malestar y depresión que haga abandonar el ejercicio de un derecho o someterse a la voluntad del agresor.

Manipulación: Es una forma de maltrato psicológico donde el agresor desprecia el valor de la víctima como humano, negándole la libertad, autonomía y derecho a tomar decisiones acerca de su propia vida y sus propios valores. La manipulación hace uso del chantaje efectivo, amenazas, críticas para generar miedo, desesperación culpa o vergüenza, estas actitudes tiene por objetivo controlar a la víctima.

2.3- FORMAS DE ABUSOS:

Abuso Sexual:

El abuso sexual dentro de una relación de pareja de manera general puede definirse como la imposición de actos o preferencia de carácter sexual, la manipulación o el chantaje a través de la sexualidad y la violación donde se fuerza a la mujer a tener relaciones sexuales contra su voluntad, esta última acción puede ocurrir, dentro del matrimonio pues este no da derecho a ninguno de los cónyuges a forzar estas relaciones y puede desencadenar la maternidad forzada a través de un embarazo producto de una coerción sexual.



El abuso sexual afecta también a niños y adolescentes, cuando un familiar adulto lo utiliza para obtener algún grado de satisfacción sexual, estas conductas abusivas pueden implicar o no el contacto físico su intensidad puede variar desde el exhibicionismo, el pedido de realizar actividades sexuales o de participar en material pornográfico hasta la violación. Discapacitados y adultos mayores, pueden ser afectados de igual forma al ser violentados sexualmente por familiares o cuidadores sirviéndose de su incapacidad física y mental.

Abuso Económico:

El abuso económico ocurre al no cubrir las necesidades básicas, de los miembros de la familia, en caso de que esto corresponda como con los hijos menores de edad y estudiantes, la mujer que no posee un trabajo remunerado, los adultos mayores u otros miembros dependientes.

3.- INICIO DE UNA RELACIÓN CON CLAROS RASGOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

La violencia en la pareja no es permanente, sino que se da por ciclos; la interacción varía desde períodos de calma y afecto hasta situaciones de violencia que pueden llegar a poner en peligro la vida. El vínculo que se va construyendo es dependiente y posesivo, con una fuerte asimetría. Los primeros síntomas se pueden percibir durante el noviazgo, cuando la interacción comienza a caracterizarse por los intentos del hombre por controlar la relación, es decir, controlar la información, las decisiones, la conducta de ella, e incluso sus ideas o formas de pensar. Cuando el control de la relación se ha establecido, debe mantenerse a través de métodos que pueden incluir la violencia. Se produce entonces un juego de roles complementarios, según el cual una mujer socializada para la sumisión y la obediencia es la pieza complementaria del engranaje que conforma junto con un hombre socializado para ser ganador, controlar las situaciones y asumir el liderazgo.



Un hombre violento puede haber internalizado pautas de resolución de conflictos a partir de su más temprana infancia. Cuando la demanda externa se le vuelve insoportable, necesita terminar rápidamente con la situación que la genera y él ha aprendido que la vía violenta es la más rápida y efectiva para aliviar la tensión. La identidad masculina tradicional se construye sobre la base de dos procesos psicológicos simultáneos y complementarios: Un hiperdesarrollo del "Yo exterior" (hacer, lograr, actuar) y una represión de la esfera emocional. Para poder mantener el equilibrio de ambos procesos, el hombre necesita ejercer un permanente autocontrol que regule la exteriorización de sentimientos tales como el dolor, la tristeza, el placer, el temor, etc., como una forma de preservar su identidad masculina.

3.1- CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA:

Una mujer maltratada, suele haber incorporado modelos de dependencia y de sumisión. Ella experimenta un verdadero conflicto entre su necesidad de expresar sus sentimientos y el temor que le provoca la posible reacción de su marido. El miedo y la represión de sus necesidades emocionales la llevan a menudo a vehiculizar la expresión de lo reprimido a través de síntomas psicosomáticos. Habitualmente experimenta sentimientos de indefensión, impotencia y desarrolla temores que la vuelven huidiza y evasiva.

La mujer maltratada, por su parte, suele ocultar ante el entorno social su padecimiento en el contexto conyugal. Muchas veces adopta conductas contradictorias (por ejemplo, denunciar el maltrato y luego retirar la denuncia). En la esfera privada, oscila entre momentos en que adopta una conducta sumisa para no dar "motivos" para el maltrato y otros en los que expresa sus emociones contenidas.

La mujer maltratada se percibe a sí misma como no teniendo posibilidades de salir de la situación en la que se encuentra. Tiene una idea hipertrofiada acerca del poder



de su marido. El mundo se le presenta como hostil y ella cree que nunca podrá valerse por sí misma.

Cuando el maltrato es muy grave y prolongado, puede tener ideas de suicidio o de homicidio. El abuso emocional de la que es objeto tiene como consecuencia que ella comience a verse a sí misma como inútil, tonta o loca, tal como él le repite constantemente. Muchas veces puede llegar a dudar de sus propias ideas o percepciones.

Si no consideramos todos estos elementos del contexto bipersonal en el que transcurre la violencia doméstica, no podremos comprender las consecuencias que la experiencia de victimización tiene sobre la mujer.

Una observación externa de su conducta muestra una persona huidiza, temerosa, que tiende al aislamiento, pero que cualquier estímulo externo puede provocar en ella una reacción emocional.

3.2- CARACTERÍSTICAS DEL VICTIMARIO O AGRESOR:

El hombre violento se caracteriza, por la inexpresividad emocional, la baja autoestima, la escasa habilidad para la comunicación verbal de sus sentimientos, la resistencia al autoconocimiento y la proyección de la responsabilidad y de la culpa.

El hombre violento suele adoptar modalidades conductuales disociadas: en el ámbito público se muestra como una persona equilibrada y, en la mayoría de los casos, no presenta en su conducta nada que haga pensar en actitudes violentas. En el ámbito privado, en cambio, se comporta de modo amenazante, utiliza agresiones verbales, actitudinales y físicas, como si se transformara en otra persona. Su conducta se caracteriza por estar siempre "a la defensiva" y por la posesividad respecto de su pareja.



Tiene una percepción rígida y estructurada de la realidad. Sus ideas son cerradas, con pocas posibilidades reales de ser revisadas. Percibe a su mujer como “provocadora”: tiene una especie de lente de aumento para observar cada pequeño detalle de la conducta de ella; en cambio, le resulta extraordinariamente difícil observarse a sí mismo, a sus sensaciones y sentimientos y, por lo tanto, suele confundir miedo con rabia, o inseguridad con pleito. Realiza permanentes movimientos de minimización cognitiva acerca de las consecuencias de su propia conducta, y de maximización perceptual de los estímulos que la “provocan”.

También suelen tener una fuerte tendencia a confundir sus suposiciones imaginarias acerca de su mujer, con la realidad y, por lo tanto, actuar en función de su construcción imaginaria (por ejemplo, en las reacciones celotípicas¹⁰).

4.- TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL:

Capítulo II

Delitos contra la libertad e integridad sexual¹¹:

Concepto de Libertad Sexual:

Es la facultad del ser humano de determinarse autónomamente en el ámbito de la sexualidad, esto es el ámbito de la actividad vinculada al impulso venéreo, su excitación y su satisfacción.

¹⁰ **Celotipia:** Del lat. zelotypía, celoso.

¹¹ Ley N° 641. Capítulo II. CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. Aprobado el 13 de noviembre de 2007. Managua.



Bien Jurídico Tutelado:

- Son todos aquellos intereses relevantes de las personas o sujetos sociales que requieren de protección penal.
- En el caso de los adultos el bien jurídico tutelado es la libertad sexual.
- En el caso de los menores el bien jurídico tutelado es su derecho a un desarrollo y una formación adecuada de socialización, indemnidad e intangibilidad sexual.

Violencia:

- Fuerza física o medios de acción material, que se proyectan y actúan sobre el cuerpo de la víctima, debe además entender al conjunto de circunstancias que rodean el hecho concerniente a los sujetos, edades del autor, y del sujeto pasivo.

Intimidación:

- Equivale al constreñimiento psicológico a la amenaza de palabra o de obra, de causar un daño injusto, posible, irreparable y presente que infunde miedo en el ánimo de la víctima produciéndole una inhibición de la voluntad ante el temor de sufrir un daño mayor que la misma entrega.

Arto.155 Violencia doméstica o intrafamiliar:

Quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psíquica contra quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente en unión de hecho estable o contra la persona a quien se halle o hubiere estado ligado de forma estable por relación de afectividad, o sobre las hijas e hijos propios, del cónyuge o del conviviente fuera de



los casos del derecho de corrección disciplinaria, o sobre ascendiente o discapacitados que convivan con él o con ella.

A que se hallen sujetos a la patria potestad, tutela o guarda de uno u otro, se ocasionan:

- Lesiones leves: pena de 1 a 2 años de prisión.
- Lesiones Graves: pena de 3 a 7 años de prisión.
- Lesiones Gravísimas: pena de 5 a 12 años de prisión.

Arto.151 Lesiones Leves:

Quien cause a otra persona una lesión a su integridad física o psíquica que requiera objetivamente para su sanidad además de la primera asistencia facultativa, tratamiento medico, será castigado con prisión de seis meses a un año.

Si requiere intervención quirúrgica, la sanción será de prisión de seis meses a dos años.

Arto.152 Lesiones Graves:

- Si la lesión produjera un menoscabo persistente de la salud o integridad física, psíquica de un sentido, órgano, miembro o función, hubiera puesto en peligro la vida o dejara una cicatriz visible y permanente en el rostro, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Si la lesión deja una cicatriz visible y permanente en cualquier
- otra parte del cuerpo, en persona que por su profesión, sexo, oficio o costumbre suele dejar al descubierto será sancionado con la pena de uno a tres años de prisión.



- Cuando la lesión grave se produjera utilizando armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida, salud física o psíquica del lesionado, se impondrá prisión de tres a seis años.

Art. 153 Lesiones gravísimas:

Quien causare a otro, por cualquier medio o procedimiento la pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad o una grave enfermedad somática o psíquica, se impondrá pena de prisión de tres a diez años.

Arto.167 Violación:

- Quien tenga acceso carnal o se haga acceder o introduzca a la víctima o la obligue a que se introduzca dedo, objeto o instrumento con fines sexuales, por vía vaginal, anal o bucal, usando fuerza, violencia, intimidación o cualquier otro medio que prive a la víctima de la voluntad, razón o sentido, será penado con prisión de ocho a doce años de prisión.
- Pueden ser autores o víctimas de este delito, personas de uno u otro sexo.

Arto.168 Violación a menores de catorce años:

- Quien tenga acceso carnal o se haga acceder con o por persona menor de catorce años o quien con fines sexuales le introduzca o la obligue a que se introduzca dedo, objeto o instrumento por vía vaginal, anal o bucal, con o sin su consentimiento, será sancionado con pena de doce a quince años.



EN LA VIOLACIÓN A MENORES DE 14 AÑOS:

- La norma protege el interés superior del menor, la minoría de edad deberá ser acreditada con el Certificado de Nacimiento extendido por el Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio o localidad.
- En caso de no estar inscrito se acreditará con la valoración hecha por el médico forense.

Arto.169 Violación Agravada:

- Cuando el autor comete el delito prevaleciendo de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia, o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella;
- La violación se ha cometido con el concurso de dos o más personas;
- Cuando la víctima se ha especialmente vulnerable por razón de enfermedad o discapacidad física o psíquica grave para resistir; o se trate de una persona embarazada o mayor de sesenta y cinco años de edad;
- Resulta un grave daño en la salud de la víctima.
- Si concurren dos o más circunstancias previstas en este artículo, se impondrá la pena máxima.

En la violación Agravada:

Se debe determinar en que consiste la relación de consanguinidad, autoridad (si es profesor presentar constancia del centro de estudios donde se acredite tal situación).

Se debe de acreditar la discapacidad física y psíquica de la víctima, debidamente documentada, presentando análisis de especialistas en la materia.

El daño a la salud debe de estar debidamente documentado.



Arto.170 Estupro:

Quien estando casado o en unión de hecho estable o fuera mayor de edad, sin violencia o intimidación, acceda carnalmente o se haga acceder por una persona mayor de catorce y menor de dieciséis años, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.

Elementos aportar en el proceso:

En el estupro hay que determinar el estado del sujeto activo, si es casado se acreditara con Certificado de Matrimonio extendido por el registro civil, en caso de convivir en unión de hecho estable se acreditara con testificales el tiempo de convivencia.

Art. 171 Estupro agravado:

Cuando el estupro sea cometido por quien esté encargado de la educación u orientación espiritual, guarda o custodia de la víctima o por persona que mantenga con ella relación de autoridad, dependencia o familiaridad o comparta permanentemente el hogar familiar con ella, se impondrá la pena de prisión de cinco a diez años.

Art. 172 Abuso sexual:

Quien realice actos lascivos o lúbricos tocamientos en otra persona, sin su consentimiento, u obligue a que lo realice, haciendo uso de fuerza, intimidación o cualquier otro medio que la prive de voluntad, razón o sentido, o aprovechando su estado de incapacidad para resistir, sin llegar al acceso carnal u otras conductas previstas en el delito de violación, será sancionado con pena de prisión de cinco a siete años.



Cuando en la comisión del delito se dé alguna de las circunstancias de la violación agravada, la pena será de siete a doce años de prisión. Si concurren dos o más de dichas circunstancias o la víctima sea niña, niño, o adolescente se impondrá la pena máxima.

No se reconoce, en ninguno de los supuestos, valor al consentimiento de la víctima cuando ésta sea menor de catorce años de edad, o persona con discapacidad o enfermedad mental.

Elementos aportar en el proceso:

Se impondrá la pena máxima. No se reconoce, en ninguno de los supuestos, valor al consentimiento de la víctima cuando ésta sea menor de catorce años de edad, o persona con discapacidad o enfermedad mental.

Art. 173 Incesto:

Se impondrá prisión de uno a tres años a quien, conociendo las relaciones consanguíneas que lo vinculan y mediante consentimiento, tenga acceso carnal con un ascendiente, descendiente, o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad mayor de dieciocho años de edad. Lo anterior, sin perjuicio de la pena que se pueda imponer por la comisión de otros delitos.

En este caso el perdón del ofendido extingue el ejercicio de la acción penal.

Elementos aportar en el proceso:

En el incesto el bien jurídico protegido es la familia y la moral, es importante determinar vínculo existente entre el sujeto pasivo y el activo, la doctrina y la jurisprudencia reconoce los grados del levítico hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es decir los tíos, sobrinos y cuñados respectivamente.



Art. 174 Acoso sexual:

Quien de forma reiterada o valiéndose de su posición de poder, autoridad o superioridad demande, solicite para sí o para un tercero, cualquier acto sexual a cambio de promesas, explícitas o implícitas, de un trato preferencial, o de amenazas relativas a la actual o futura situación de la víctima.

Será penado con prisión de uno a tres años.

Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años de edad, la pena será de tres a cinco años de prisión.

En el Acoso Sexual:

Abarca la solicitud de favores sexuales, mediando el anuncio de causar un mal en las legítimas expectativas de la víctima, con una relación de superioridad laboral, docente o jerárquica y la provocación de una situación gravemente intimidadora, hostil o humillante.

La conducta del delito de acoso sexual incide sobre el sujeto pasivo en el proceso de la toma de decisión, sobre si acepta o rechaza la propuesta erótica del primero, el bien jurídico tutelado es la libertad de abarcar en el ámbito sexual.

Art. 175 Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago:

Que es Explotación sexual comercial:

Es la utilización de Niñas, Niños y Adolescentes en actividades sexuales comerciales, con contacto físico o no, para la satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupo de persona a cambio de dinero u otro tipo de beneficio material.



Las Niñas, Niños y Adolescentes pueden ser explotados en:

Actividades sexuales remuneradas: cuando son utilizadas o utilizados en cualquier tipo de acción sexual a cambio de dinero u otro tipo de beneficio material.

Pornografía Infantil: cuando son representadas o representados en fotografías, libros, revistas, películas, realizando actividades sexuales o mostrando sus partes sexuales.

Trata: cuando son reclutados o llevadas por terceras personas con propósito de explotación sexual comercial, utilizando para ello la fuerza u otras formas de coerción (amenazas, engaño, fraude, violación etc.).

Turismo Sexual: cuando las personas viajan de su país o lugar de origen a otro, con el propósito de tener actividades sexuales con niñas, niños y adolescentes.

Art. 176 Agravantes específicas en caso de explotación sexual, Pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago:

La pena será de seis a ocho años de prisión cuando:

- a) El hecho sea ejecutado con propósitos de lucro.
- b) El autor o autores sean parte de un grupo organizado para cometer delitos de naturaleza sexual, salvo que concurra el delito de crimen organizado.
- c) Medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción o el autor cometa el delito prevaleciéndose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella.

Se impondrá la pena máxima cuando sea persona con discapacidad o menor de catorce años de edad.



Art. 177 Promoción del Turismo con fines de explotación sexual:

Los que dentro o fuera del territorio nacional, en forma individual o a través de operadores turísticos, campañas publicitarias, reproducción de textos e imágenes, promuevan al país como un atractivo o destino turístico sexual, utilizando personas menores de dieciocho años, serán sancionados con la pena de cinco a siete años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa.

Art. 178 Proxenetismo:

Quien induzca, promueva, facilite o favorezca la explotación sexual pornografía y acto sexual remunerado de persona de cualquier sexo, las mantenga en ella o las reclute con ese propósito, será penado con prisión de cuatro a seis años y de cien a trescientos días multa.

Art. 179 Proxenetismo agravado:

La pena será de seis a ocho años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa cuando:

- a) La víctima sea menor de dieciocho años o con discapacidad;
- b) Exista ánimo de lucro;
- c) Medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción;
- d) El autor cometa el delito prevaliéndose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella.

Art. 180 Rufianería:

- Quien por medio de amenazas o coacciones, se haga mantener económicamente, aun de manera parcial, por una persona que realice acto sexual mediante pago, será penado con prisión de tres a cinco años y de sesenta a doscientos días multa.



- Si la víctima fuere menor de dieciocho años o con discapacidad, la sanción será de cinco a siete años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa.
- La misma pena se aplicará cuando el autor estuviere unido en matrimonio o en unión de hecho estable con la víctima.

PENAS DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL:

- **Explotación sexual:**

Persona menor de 16 años.	5 a 7 años de prisión.
---------------------------	------------------------

- **Explotación sexual:**

Persona entre 16 y 18 años	4 a 6 años de prisión.
----------------------------	------------------------

- **Pornografía:**

5 a 7 años de prisión.

- **Pornografía (al que posea):**

1 a 2 años de prisión.

■ Acto sexual con adolescentes mediante pago:	5 a 7 años de prisión.
--	------------------------

- **Promoción del turismo con fines de explotación sexual:**

5 a 7 años de prisión.

- **Trata de Personas con fines de esclavitud o explotación sexual:**

7 a 10 años de prisión.



■ **Trata de Personas con fines de esclavitud o explotación sexual a personas menores de 14 años:**

10 a 12 años de prisión.

Art. 181 Restricción de mediación y otros beneficios:

Cuando el delito sexual sea cometido contra niños, niñas y adolescentes, no habrá lugar al trámite de la mediación, ni cualquier beneficio de suspensión de pena.

Art. 565 Juez técnico:

Se realizarán con juez técnico los juicios por delitos de violencia doméstica o intrafamiliar, abigeato, secuestro extorsivo y crimen organizado. Esta disposición es aplicable también a los delitos contenidos en los siguientes capítulos: delitos contra la libertad e integridad sexual; lavado de dinero, bienes o activos; delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas; terrorismo; cohecho; tráfico de influencias; peculado; malversación de caudales públicos fraudes y exacciones.



CAPITULO III

LO MODERNO Y ESPECIAL DEL NUEVO CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA, CON RELACIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

En Nicaragua las leyes se rigen por la Constitución Política y más abajo de las leyes están los códigos, que son las normas que nos dicen cómo convivir en armonía en el marco del respeto. En nuestro país existen siete códigos: Civil, Procesal Civil, Tributario, del Trabajo, de la Niñez y la Adolescencia, Procesal Penal y el Código Penal, éste último es el encargado de clasificar los delitos y establecer las condenas que se deben cumplir.

El Código Penal de Nicaragua de abril 1974, que derogó la vieja ley de diciembre de 1841, sufriendo innumerables reformas durante más de un siglo, ha fenecido después de 34 años, dando paso al nuevo Código Penal a partir del 9 de julio del año 2008.(Ley No. 641).

Los delitos y faltas cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo código, se juzgarán con la norma de 1974 y sus reformas, teniendo, de acuerdo a los principios de derecho, carácter retroactivo en cuanto favorezcan al acusado o sentenciado.

La iniciativa, introducida en la Asamblea Nacional en el año 2001, pasó por un largo y accidentado camino de discusión técnica y política, ajustes, desajustes, temores y desconfianzas, negociaciones, desacuerdos y acuerdos; trabado casi al final del camino, principalmente en los artículos del aborto, delitos de lavado de activos y de corrupción. Fue aprobado en lo particular el 13 de noviembre de 2007, pero atrasada su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, hasta que finalmente, vio la luz a principios de mayo, siendo vigente, de conformidad con lo previsto en el último artículo. 569: “sesenta días después”.



La penalización del aborto generó mayor polémica pública. Distintos sectores sociales, académicos, religiosos y políticos, llevaron la discusión a la esfera dogmática, religiosa, política y jurídica, prevaleció al final, entre quienes tienen la facultad de decidir, un enfoque tradicional, anterior al Código de 1974, fue “un paso atrás en la legislación”.

El artículo 165 del Código anterior, decía: “El aborto terapéutico será determinado científicamente con la intervención de tres facultativos por lo menos, y el consentimiento del cónyuge o pariente más cercano a la mujer, para los fines legales”.

El nuevo Código arto. 143 no considera el “aborto terapéutico”, e impone de manera general la pena de uno a tres años de prisión a quien lo provoque, e inhabilitación especial de dos a cinco años al médico o sanitario, y a la mujer que se lo realiza, “pena de uno a dos años de prisión”.

El viejo Código de 1974 contenía 565 artículos; definía unos 124 tipos penales considerados en el Libro segundo: De los delitos y faltas, subdividido en XIV títulos que agruparon igual familia de delitos.

El nuevo Código Penal tiene 569 artículos, mayor precisión (en general) en la definición de, 341 tipos penales presentados en una dispersión de XXII familias delictivas. El nuevo instrumento amplió en 2.4 veces, los delitos por los cuales una persona puede ser juzgada y condenada.

El nuevo Código Penal se basa en varios principios constitucionales, entre los que destacan: Principio de Legalidad, Principio de Lesividad, Principio de la Dignidad Humana. Principio de Interpretación Extensiva y Analógica: (In dubio pro reo), Principio de Culpabilidad. Todos están por antonomasia basados en nuestra



Constitución Política y concatenados entre sí, lo que hace al Nuevo Código Penal un Código Garantista, a diferencia del abrogado Código Penal de 1974.

De los principios en mención, el de Lesividad es innovador por referirse a la exclusiva protección de los bienes jurídicos. Obliga a los jueces, a valorar más los elementos de una acusación o querella, porque para su admisibilidad no bastará cumplir con los requisitos de forma del Artículo 77¹² del vigente Código Procesal Penal o de fondo plasmados en el Artículo 120¹³ del mismo Código Procesal Penal, sino que además, tendrán que valorar racionalmente hasta qué punto el bien jurídico protegido por la Norma (sea éste la vida, el patrimonio etc.) fue puesto en peligro, para darle paso a dicha acusación o querella.

La entrada en vigencia del nuevo Código Penal demanda más el actuar de las instituciones estatales como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional etc., porque aumenta considerablemente la carga laboral para los Juzgados del Crimen, en especial los Locales, debido al incremento de delitos con penas privativas de libertad menores a los 5 años de prisión.

El nuevo Código Penal, en síntesis, viene a coadyuvar con la justicia penal nicaragüense, y a fortalecer con su correcta aplicación al Código Procesal Penal o Ley 406, vigente desde hace 8 años, porque crea nuevos tipos penales y se ajusta más a nuestra realidad social.

¹² Arto. 77- Requisitos de la acusación. El escrito de acusación deberá contener:

1. Nombre del tribunal al que se dirige la acusación; 2. Nombre y cargo del fiscal; 3. El nombre y generales de ley del acusado, si se conocen, o los datos que sirvan para identificación; 4. Nombre y generales de ley o datos que sirvan para la identificación del ofendido o víctima, si se conocen; 5. La relación clara, precisa, específica y circunstanciada del hecho punible, la participación del acusado en él, su posible calificación legal, y los elementos de convicción que la sustentan disponibles en el momento, y; 6. La solicitud de trámite. Cuando el Ministerio Público, en razón de la exención de responsabilidad criminal de una persona conforme lo establecido en el Código Penal, estime que sólo corresponde aplicar una medida de seguridad, así lo solicitará.

¹³ Arto. 120- Saneamiento de defectos formales. El juez, tribunal o fiscal que constata un defecto formal saneable en cualquier gestión, recurso o instancia de constitución de los sujetos del proceso, lo comunicará al interesado y otorgará un plazo para su corrección, el cual no será mayor de cinco días. Si no se corrige en el plazo conferido, resolverá lo correspondiente.



El Gobierno de Nicaragua tendrá que crear las condiciones necesarias para la puesta en marcha del nuevo Código Penal, por lo que deberá construir más Sistemas Penitenciarios, realizar más convocatorias públicas para nombrar jueces, y defensores públicos, por parte del Poder Judicial y de fiscales por parte del Ministerio Público, dependiendo de la necesidad de recursos humanos de cada institución e incluir continuas capacitaciones en la materia, para así evitar deficiencias que ocasionen, impunidad, corrupción y retardación de justicia. El Gobierno Central tiene que tomar cartas en el asunto y aumentar el presupuesto para cada una de las instituciones mencionadas.

Los tipos penales crean los delitos y faltas, rigen nuestro comportamiento social-familiar, y se imputan a los autores a título de dolo o de culpa, por acción u omisión, están plasmados en los códigos penales o criminales de una determinada nación, y es al Estado a quien le corresponde su correcta aplicación en el ejercicio del poder punitivo (castigo). Estos cuerpos legales como nuestro nuevo Código Penal, si se aplican de la manera correcta, fortalecen nuestra justicia, institucionalidad y Estado de Derecho.

Un ejemplo, sobre el delito de “lesiones”, cuya frecuencia representa el 16% del total de denuncias conocidas en la Policía: ¿Qué es todo aquello que afecta la salud?

El concepto puede ser extensivo al incluir bajo salud: física, psíquica, moral y social. La legislación anterior identificaba la gravedad de la lesión (arto. 138) a partir del tiempo en sanar, ahora no es así, simplemente se afirma: “aquella que requiera tratamiento médico”.

La nueva norma identifica tres niveles de gravedad: leve, grave y gravísima; antes era leve y grave.



Las leyes no son buenas en sí mismas, sino que pueden ser útiles en un contexto determinado, para realidades concretas, en la medida que ayuden a resolver los problemas que la sociedad tiene y los funcionarios responsables de su aplicación, lo hagan profesionalmente, sin perder de vista la naturaleza humana de quienes están sujetos a ella.

En torno a los pedidos de liquidación de penas, todas las solicitudes que se hicieron hasta el día martes 8 de julio del 2009 de liquidación de penas, de libertad condicional, de condena condicional, se van a tramitar conforme al Código Penal anterior, porque no fueron presentadas en base al nuevo Código.

En este Código Penal tenemos tipificados delitos que se llaman falta penal, delitos menos graves y delitos graves. El delito grave es competencia del Juez de Distrito de lo Penal, el delito menos grave, y la falta penal es competencia del Juez Local.

La falta penal antes la teníamos regulada hasta, penas de 30 días, hoy, este Código Penal la regula hasta para 180 días.

Pero hay una novedad: que ante toda falta penal, previo a hacer uso del ejercicio de la acción penal debe haber un acta de mediación, ya sea ante un abogado, ante un Fiscal, ante un Defensor Público, ante un organismo no gubernamental, ante un organismo de derechos humanos o ante cualquier persona que tenga aptitudes para ser mediador.

Si no hay esa acta de mediación de la falta penal, nadie puede hacer uso del ejercicio de la acción penal. O sea la Policía Nacional no puede acusar, las autoridades administrativas no pueden acusar, ni la víctima puede acusar en la falta penal, sin el acta de mediación.



La falta penal no pasa a la Fiscalía, la víctima previo de realizar la mediación puede acusar.

En caso de los delitos menos graves, la Fiscalía pierde la exclusividad que hasta ahora tenía por ley de ejercer la acción penal, ahora la víctima tiene el derecho de hacer uso del ejercicio de la acción penal, intervenga o no intervenga el Fiscal, acuse o no acuse el Fiscal, y la víctima no tiene necesidad de agotar ningún trámite administrativo ante una negativa del Fiscal de acusar, basta que el Fiscal se niegue a acusar en el término de 48 horas, para que la víctima pueda interponer la acusación directamente ante el juzgado local.

En los delitos menos graves, que el Juez Local tenía que imponer penas de hasta 3 años, ahora la pena por esos delitos subió hasta 5 años.

Este código trae penas para el delito simple y para el delito agravado. Si en una violación no hay agravantes, o no es delito agravado, lógicamente tiene una pena adecuada al nuevo Código Penal.

Un esfuerzo importante a destacar es que en el Arto. 566 (derogaciones), se derogan de forma expresa y no tácita artículos, decretos y leyes, evitando así la típica y mal aplicada derogación que expresaba que se derogaba todo lo que se oponía a la ley sin tener referencia alguna de las normas que quedaban sin valor alguno.

Otra de las novedades del código fue la ampliación de los delitos que serán juzgados por jueces técnicos y no por jurados de conciencia, entre ellos, violencia doméstica o intrafamiliar, abigeato, secuestro extorsivo y crimen organizado.

También que ya no es el Código inquisitivo como se tenía antes, si no que es más acorde con la legislación penal moderna donde al acusado tiene derecho a la defensa y en primer lugar se le considera como una persona que no es culpable, es



decir, inocente mientras no se le comprueba la culpabilidad, contrario al sistema penal anterior inquisitivo, que a las personas se le podía encarcelar, al momento de ser acusada y hasta después se comprobaba su culpabilidad o inocencia.

Este Código Penal es el quinto Código penal en la historia de Nicaragua incluye la novedosa tipificación de delitos, no obstante entre la población existe la percepción de que no es suficiente el esfuerzo de las autoridades, en cuanto a la tipificación y penalización de los delitos más sensibles, como el feminicidio o la violencia intrafamiliar.

2.- LO NEGATIVO Y POSITIVO DEL NUEVO CÓDIGO PENAL REFERENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

Tras siete años de discusión en la Asamblea Nacional y mucho trabajo de las organizaciones de mujeres y resto de la sociedad civil, se reformó el Código Penal. Parte de estos cambios benefician a las mujeres pero otros condenan a la muerte, como es el caso de la eliminación del aborto terapéutico.

LO NEGATIVO:

- Hace un año, si una mujer era víctima de violencia intrafamiliar, la Ley 230 permitía que la Policía entrara a la casa para ayudarla sin necesidad de una orden del juez. Además mandaba a que el agresor se mantuviera a 100 metros de la casa para garantizar la seguridad a la víctima. Ahora las cosas cambiaron.

Con la vigencia del nuevo Código Penal o Ley 641, la Policía ya no puede obligar a que el agresor se aleje de la casa sin una orden del juez porque “viola sus derechos humanos”.



- Casi todas las penas por delitos sexuales y violencia intrafamiliar se redujeron y eso beneficia al agresor, por ejemplo: El delito de Violación en el código anterior (1974) en su artículo 195 Pn, estipulaba que la pena del delito de violación tendría una pena de 15 a 20 años de prisión, en el Código nuevo estipula una pena de 8 a 12 años de prisión, es decir sufrió una reducción de ocho años. Otro ejemplo es el delito de Proxenetismo artículo 178, será penado con prisión de cuatro a seis años y de cien a trescientos días multa y el Proxenetismo agravado artículo 179 Pn de seis a ocho años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

En el Código anterior el delito de Proxenetismo, iba agregado al de Rufianearía, artículo 202, el que instale o explote lugares de prostitución, con ánimo de lucro, mediante violencia física o moral, abuso de autoridad o cargo etc, la pena estipulada era de tres a seis años de prisión se aumentara hasta diez años si el autor estuviere unido en matrimonio. Es decir se redujo dos años en el Código actual.

- La penalización del aborto terapéutico condena a una muerte segura, priorizando la vida del no nacido, aún cuando el producto del embarazo sea inviable, en lugar de la vida de las mujeres que contribuyen al desarrollo de sus familias, comunidad y país.
- En 1996, la Ley 230 para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar incluía el delito de lesiones psicológicas en caso de que la pareja maltratara con ofensas a la víctima, amenazara con matarla o con llevarse a sus hijos, para mencionar algunos ejemplos. En el nuevo Código Penal esta ley ya no aparece así. Ya no se habla de lesiones físicas y psicológicas, sino de lesiones leves, graves y gravísimas. Son las autoridades de Medicina Legal quienes luego de revisar decidirán la gravedad de estas lesiones y eso pesará para imponer una pena.



- La violencia intrafamiliar ahora se tipifica como una agresión más en el capítulo de Lesiones y riñas tumultuarias. Los casos son minimizados y esto hace que la Fiscalía no atienda el delito por considerarlo menor. “Este nuevo Código revictimiza¹⁴ a las mujeres objeto de violencia intrafamiliar, al privarlas de la representación de la Fiscalía”, Curiosamente, ésta crítica, sobre la desprotección en casos de violencia proviene de una magistrada de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la doctora Alba Luz Ramos. Según la doctora Ramos¹⁵, “quienes saldrán peor paradas, en los casos de violencia intrafamiliar, son las mujeres pobres, ya que, mientras el agresor tiene la posibilidad de contar con un abogado de la Defensoría Pública, ellas no tienen quien las represente, por lo cual quedan en situación de vulnerabilidad. Para la magistrada, otra carencia del Código es que sólo se castiga la violencia a través de sus secuelas; es decir, se penaliza cuando la víctima resulta lesionada.”

Las denuncias de violencia contra las mujeres han aumentado en los últimos años, en muchos casos con resultados fatales. En lo que va del 2009, se han presentado 46 muertes de mujeres, en tanto otras 64 fueron ultimadas el pasado año.

- La procuradora para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Deborah Grandison¹⁶, “también manifestó su preocupación porque en las comunidades indígenas prima el derecho consuetudinario. Según esas normas, todo delito tiene un precio y, en muchos casos, los referidos a violación y abuso se resuelven vía mediación. Un ejemplo de esto es la "tala mana", una práctica ancestral en las comunidades miskitas, que permite a un agresor pagar su

¹⁴ La revictimización: Es una forma de maltrato institucional, cuando las víctimas acuden a las instancias para interponer la denuncia, se duda de lo que le pasó a la víctima o se acosa con preguntas innecesarias, indiscretas y con poca cultura para el abordaje del problema.

¹⁵ Bautista Lara, Francisco Javier. “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en el Nuevo Código Penal”. Edición No. 4325. Managua- Nicaragua, Martes 22 de Julio del 2008.

¹⁶ Ibarra, Eloisa. “Código Penal correrá de casa a maridos violentos.” *EL NUEVO DIARIO*. Edición 10. Managua, Nicaragua - Martes 15 de Julio del 2008.



delito con dinero o con ganado. Las sanciones son impuestas por hombres y entregadas a los familiares de la víctima.

LO POSITIVO:

- “En la práctica sólo una de las medidas nos está ayudando”, nos dice María Elena Domínguez¹⁷, abogada del Centro de Mujeres Isnin de Managua. “Ahora los juicios por delitos sexuales no son vistos por jurados de conciencia, sino por jueces técnicos que se supone están capacitados en el tema. De esta manera se evita que el agresor quede en libertad, nos ejemplifica María Elena.
“Antes la situación era más difícil para nosotras, porque si la mayoría de las personas del jurado eran hombres, favorecían al agresor, no podíamos reclamar ni solicitar un nuevo juicio.
Ahora sí podemos hacerlo y no corremos el riesgo de que personas que no conocen de leyes, decidan sobre nuestras vidas.
- Entre los aspectos positivos de la nueva legislación, se destaca que delitos como, parricidio, violación a menores de 13 años, violación agravada, robo y conductas afines serán juzgados por Jueces Técnicos y no por Jurados.
En los últimos meses, la opinión pública se ha visto sacudida por casos de impunidad para violadores incluyendo el de una niña discapacitada, que han sido liberados por medio de jurados.
- Otro avance importante, es que los delitos sexuales no prescriben. Con esto, las personas sobrevivientes de abusos podrán ejercer acción legal contra los abusadores, cuando estén en mejores condiciones de salud.

¹⁷ Bautista L, Francisco Javier. “Código Penal nuevo: más delitos ¿más eficaz?” *EL NUEVO DIARIO*. Edición 10. Managua, Nicaragua -Miércoles 16 de Julio de 2008.



- Las autoridades del sistema judicial ya no tendrán ninguna justificación para no implementar medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica desde el momento que interponen la denuncia contra el agresor, porque el nuevo Código Penal, las establece desde el comienzo.

Según la Red de Mujeres contra la Violencia¹⁸, “la cifra de feminicidios o asesinatos por el hecho de ser mujeres ascendió en 2008 a un total de treinta (30), lo cual significó un incremento en relación con 2007. En un buen porcentaje de casos, las mujeres habían presentado denuncia y no habían sido atendidas debidamente”.

El Código Penal establece que la Policía Nacional y el Ministerio Público en la etapa investigativa solicitarán a la autoridad judicial, la aplicación de las medidas de protección referidas en el artículo 111 de forma preventiva, por un plazo que no exceda de diez días.

El Juez o Tribunal podrá ordenar las medidas de protección referidas en los incisos anteriores al momento de tener conocimiento de los delitos. Para su cumplimiento, podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional.

En caso de incumplimiento por parte del imputado a las medidas de protección ordenadas por el juez, éste procederá a aplicar una medida más grave, a instancia de parte.

- Para sancionar la violencia doméstica o intrafamiliar tenemos el artículo 155¹⁹ que dice que si el novio, pareja o marido las golpea, grita, obliga a tener relaciones

¹⁸ Red de Mujeres Contra la violencia. “Texto explicativo para prevenir la violencia contra las mujeres”. Managua, Puntos de encuentro. Octubre 2008.

¹⁹ **Art. 155. Violencia doméstica o intrafamiliar.** Quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psíquica contra quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente en unión de hecho estable o contra la persona a quien se halle o hubiere estado ligado de forma estable por relación de afectividad, o sobre las hijas e hijos propios, del cónyuge o del conviviente fuera de los casos del derecho de corrección disciplinaria, o sobre ascendientes o discapacitados que convivan con él o con ella, o que se hallen sujetos a la patria potestad, tutela



sexuales o atemoriza, podemos denunciarlo en las Comisarías de la Mujer de la Policía Nacional, amparadas en las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE URGENCIA**.

Para que éstas medidas sean efectivas es muy importante solicitarlas ante el juez o jueza del lugar donde ocurrieron los hechos, no sólo poner la denuncia sino pedir expresamente las medidas de protección, nos comenta Evelyn Flores²⁰, abogada y comunicadora de Puntos de Encuentro:

“En estas medidas por fin se responsabiliza al Estado y a sus instituciones a tomar cartas en el asunto, procurando dar respuestas concretas para frenar la violencia que vivimos en la casa. También se reconoce que la violencia intrafamiliar se puede dar en diferentes tipos de relaciones, no solamente con la pareja actual sino también con las anteriores (ex esposo o ex novio) o con una persona que tenemos amistad. Además, la ley admite que hay violencia de los papás y mamás hacia los hijos e hijas y de éstos hacia sus progenitores”.

Ante cualquiera de los casos, es bueno buscar apoyo de organizaciones y grupos que trabajan por nuestros derechos, ya que otra crítica a la aplicación del Código, es que si una mujer llega sola no le hacen caso, “sólo cuando va con un representante legal o una persona de una organización, entonces agilizan el proceso y eso no debería ser así”.

o guarda de uno u otro y como consecuencia de la realización de los actos anteriormente señalados, se ocasionan:

- a) Lesiones leves, la pena será de uno a dos años de prisión;
- b) Lesiones graves, la pena será de tres a siete años de prisión y,
- c) Lesiones gravísimas, la pena será de cinco a doce años de prisión.

Además de las penas de prisión anteriormente señaladas, a los responsables de violencia intrafamiliar, se les impondrá la inhabilitación especial por el mismo período de los derechos derivados de la relación, madre, padre e hijos, tutela o guarda.

²⁰ <http://www.puntos.org.ni/boletina/contenido.php>



MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE URGENCIA:

El capítulo III artículo 111, del nuevo Código Penal establece “Medidas de Protección de Urgencia”, para la víctima de violencia intrafamiliar y doméstica. Cuando la acción u omisión hubiere sido cometida por un miembro de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad dentro de la familia conviviente, o en unión de hecho estable.

Si están siendo víctimas de violencia intrafamiliar o ya interpusieron la denuncia, el Código Penal²¹ establece 11 medidas de protección de urgencia:

1. Sacar de la casa al agresor (no importa que la escritura esté a nombre de él, la ley establece que si nosotras queremos, el hombre debe salir para quedarnos ahí).
2. Prohibir que él se acerque a menos de una cuadra y media de la casa.
3. Regresarnos a la casa (en caso de que nos haya corrido).
4. Prohibir o limitar que llegue o se acerque a cuadra y media del lugar donde trabajamos.
5. El Estado debe garantizar atención médica, sicológica o psiquiátrica para nuestra rehabilitación, incluyendo tratamiento para el agresor.
6. Ordenar que se atienda a los menores de edad involucrados en hechos de violencia doméstica.
7. Si hay denuncias de maltrato infantil, el Estado debe autorizar que organismos especializados investiguen el caso, asesoren, apoyen y den seguimiento.
8. En caso en que la víctima sea una persona menor de edad o con discapacidad, el juez puede darle la tutela a otra persona adulta que no sea el agresor.
9. El agresor debe demostrarle al juez que tiene con qué compensar los daños que ha ocasionado.

²¹ Ley N° 641. Artículo.111. CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. Aprobado el 13 de noviembre de 2007. Managua, Nicaragua.



10. Prohibir que hostigue o perturbe a través de cartas, llamadas telefónicas o mensajes de texto al teléfono celular.
11. Ordenar que la Policía Nacional le quite al agresor cualquier arma que posea (aunque tenga permiso de portación).

Ante cualquiera de los casos, es bueno buscar apoyo de organizaciones y grupos que trabajan por defender los derechos de las mujeres, víctimas de violencia.

Aunque el agresor salga de la casa debe aportar para la manutención de sus hijas e hijos. El Artículo 217 del nuevo Código Penal castiga hasta con tres años de cárcel a los papás que no cubran las necesidades básicas de sus hijos.

➤ **Niñez más protegida:**

El nuevo Código Penal establece que si tras una denuncia se comprueba que el padre o la madre han maltratado a un hijo o hija, pueden perder el derecho a la tutela o guarda y a mantener una relación o comunicación. En esos casos, el Estado puede darle la tutela a un familiar o llevar a las hijas y los hijos a un albergue para garantizar que no sigan siendo víctimas de maltrato.

Esto también se aplica para quienes agreden a una persona con discapacidad con quien convivan bajo el mismo techo.

➤ **Contra el abuso sexual:**

Algo positivo que obtuvo es que se incluyeran delitos que no estaban reconocidos como tal y que afectan principalmente a la niñez y la adolescencia. Pero también existe una mala noticia que algunos de estos delitos van acompañados con otras medidas, como el pago de multas. Esto quiere decir que si la persona acusada tiene dinero, puede pagar y queda libre; esto fomenta la impunidad o falta de castigo.



- También debemos tomar en cuenta que nuestro sistema de justicia tiene muchas deficiencias y para que la ley sea aplicada dependerá en gran medida de la habilidad de la abogada o abogado que lleve el caso, en el artículo 173 que trata del Incesto, hay un punto que dice que si la víctima “perdona” al violador el juicio termina. Esta es una excepción que se da cuando el incesto se da con una mujer mayor de 18 y bajo su consentimiento. Si se tratara de una persona menor de edad o con una discapacidad mental ya sería violación.

¿CUÁLES SON LOS DELITOS SEXUALES?

A continuación te presentamos un resumen de cómo quedaron clasificados estos delitos:

1. Violación: quien tenga acceso carnal o introduzca a la víctima o la obligue a que se introduzca dedo, objeto o instrumentos con fines sexuales por vía vaginal, anal o bucal, entre otros aspectos.
2. Violación agravada: cuando el violador es un familiar, cuando cometen la violación entre dos o más personas, cuando la víctima es una persona con discapacidad, embarazo o mayor de 75 años.
3. Estupro: cuando una persona adulta engaña a una persona mayor de 14 años y menor de 16 años para tener relaciones sexuales con ella.
4. Estupro agravado: cuando la persona adulta es maestro, sacerdote, pastor evangélico o amigo de la familia.
5. Abuso sexual: cuando alguien nos toca con fines sexuales sin nuestro consentimiento o cuando nos obligan a ver actos sexuales o películas pornográficas para satisfacerse.



6. Incesto: cuando la persona que nos violó es nuestro papá, hermano, abuelo o tío.
 7. Acoso sexual: cuando nuestro jefe nos propone tener relaciones sexuales con él o con otra persona para no despedirnos o para aumentarnos el salario.
 8. Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago: cuando una persona adulta invita a una persona menor de 16 años o con discapacidad a mirar o tener relaciones sexuales a cambio de dinero.
 9. Promoción del turismo con fines de explotación sexual: cuando utilizan la imagen de personas menores de 18 años de edad para ofrecer al país como un lugar con atractivos sexuales.
 10. Proxenetismo: las personas que colaboran de cualquier manera a que se realicen actos de explotación sexual.
 11. Proxenetismo agravado: cuando la víctima es menor de 16 años y es llevada mediante engaños y cuando el autor del delito sea un familiar o una persona de confianza.
 12. Rufianería: cuando una persona le pide dinero a otra que sostiene relaciones sexuales con una persona menor de edad, con tal de no denunciarlo.
 13. Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción: cuando las chavalas y los chavalos son llevados fuera del país con promesas de trabajo y después les obligan a prostituirse.
- Una de las novedades del Nuevo Código Penal vigente desde el pasado 9 de julio, es que deja claro en el artículo 155 que la afectación o violencia intrafamiliar, puede ser contra:



- a) El cónyuge o conviviente actual o anterior.
- b) Hijos e hijas propios, del cónyuge o conviviente.
- c) Ascendientes.
- d) Discapacitados que convivan con él (la) agresor(a).

El círculo entre esas relaciones la ley lo enuncia con amplitud, sin embargo, hay un agregado que dice: quedan fuera “los casos del derecho de corrección disciplinaria”,

¿Quién y cómo se define ese derecho? ¿Cómo podrán entenderse los “límites de la corrección disciplinaria”? ¿Qué tan amplia puede ser su interpretación desde la “práctica cultural” en el campo, la ciudad y la “tradición”? Algunos todavía creen que “la letra entra con sangre”, algunos padres piensan y practican, tal y como fueron educados, que a los hijos hay que “fajearlos”, “darles con la coyunda”, “sopapearlos” y golpearlos para enmendarlos y hacerlos “hombres o mujeres de bien”, quizás resentidos con el mundo, odiando y reproduciendo lo mismo que han aprendido.

De allí nacerán los innumerables e “inexplicables” miedos, temores, fobias, frustraciones y la extensión de comportamientos indiferentes, intolerantes, violentos o autoritarios impuestos por la fuerza y no por la razón, fruto de la comunicación y la comprensión. ¿Cuántos niños y niñas conservan en el anonimato de su cuerpecito moretones, golpes o lesiones físicas y psíquicas provocadas por sus propios padres, en un acto de “amor” y “odio”, por ignorancia, desahogo, desesperación, impotencia, celos, han descargado sus propias crisis, su ira en el niño o niña indefensa?, ¿Cuántas mujeres sufren en el silencio y la dependencia ese maltrato motivada por variadas circunstancias o simplemente por la “costumbre”? Esto es violencia intrafamiliar.

¿Podrá un padre, madre, abuelo, tío o hermano mayor justificar aquellas acciones como “derecho de corrección disciplinaria”? Veremos, sobre este asunto, cómo interpretará la autoridad judicial los hechos que conozcan.



Un Código Penal no resuelve el problema, sólo pone en evidencia como incorrecta y repudiable una conducta, es la amenaza de un castigo que quizás obligue a algunos(as) a no hacerlo, a reflexionar en otras maneras de abordar los innegables e ineludibles conflictos de las relaciones intrafamiliares, de la educación de los hijos, en la interrelación con el(la) “compañero(a) de vida”, su contribución puede ser siempre y cuando, la aplicación del instrumento penal sea transparente y eficaz, las rendijas con las cuales suelen hacerse las leyes, no filtren la justicia y hagan florecer la impunidad; tampoco se olviden que esos conflictos sobre los cuales será posible alguna “salida alternativa” o aquel en el cual irremediablemente un fiscal acusará y un juez juzgará, tienen una connotación humana compleja **que puede ayudar a construir o destruir una familia, que puede rehacer la convivencia bajo nuevas reglas.**



CAPITULO IV

ORIGEN Y ESTRUCTURA DE LA COMISARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN.

1.- ORIGEN DE LA COMISARÍA DE LA MUJER²², NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN. (CMNA)

A nivel nacional inicia en 1993 como proyecto piloto en el distrito cinco (V) Managua.

En la ciudad de León, el proyecto de la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia (CMNA) inicia a visualizarse en febrero del año 1995 y de forma oficial el 28 de agosto de 1996 como una culminación de esfuerzos conjuntos, con la sociedad civil representados por los Organismos no gubernamentales (ONG) e Instituciones del estado.

Todo esto con el apoyo financiero de la ayuda internacional como respuesta al alto índice registrados en Policía Nacional (PN) y casos detectados y atendidos por organismos de mujeres contra la violencia.

De esta manera se realizan convenios con ONG e Institucionales que apoyan de forma transversal la problemática de Violencia Intrafamiliar y sexual (VIF/S) para dar una respuesta integral.

ONG (Organismos No Gubernamentales):

Mery Barreda

Asociación de Mujeres con Discapacidad “Las Golondrinas”

Ixchen

Conchita Palacios

²² Almachiara D´Angelo. *Mapeo de las Comisarías de la Mujer y la Niñez en Nicaragua*. CEPLAES 2008.



CECAMO

CCAN

INSTITUCIONES DEL ESTADO:

MI FAMILIA

Juzgados

Fiscalía

2.- ESTRUCTURA DE LA COMISARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN²³.

La estructura de la CMNA de León, esta conformada por el trabajo que realizan es decir su ámbito de atención, los sectores en los cuales realizan sus trabajos, por sus objetivos, su misión, visión, y el personal especializado con el cual trabajan para cumplir sus objetivos y finalidad.

2.1- OBJETIVOS, MISIÓN Y VISIÓN DE LA COMISARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN.

OBJETIVOS:

- Brindar Seguridad, Protección y Atención Especializada a las víctimas de VIF/S basándose en la integración de visión de género y derechos humanos con los aspectos legal, médico, psicológico y social.
- Lograr el acceso a la justicia de las víctimas y sobrevivientes de la VIF/S.
- Prevenir y disminuir los índices de violencia intrafamiliar y sexual (VIF/S) y su reincidencia.
- Actuar bajo los principios de Actuación Policial.

²³ *Protocolo normas y procedimientos de atención integral para víctimas y sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar y Sexual*, 2da edición. Managua, Nicaragua. Comité Técnico del Proyecto VIFS, 2003.



- Establecer coordinaciones y colaboraciones con las distintas organizaciones de la sociedad civil para una atención integral y diferenciada a las víctimas y sobrevivientes de VIF/S.
- Recepcionar denuncias e investigar hechos que puedan constituir delito o falta a fin de construir evidencias.
- Cumplir con el Manual de Procedimientos de Investigación Penal.
- Elaborar Planes y Ejecutar acciones de Prevención al Delito.

MISIÓN:

Disminuir la Violencia Intrafamiliar a través de la atención de la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia, brindando protección a través de una atención especializada a las víctimas de Violencia Intrafamiliar mediante un Modelo de Atención, tomando en cuenta los principios y procedimientos de actuación policial.

VISIÓN:

Ser un instrumento Atención para eliminar sistemáticamente la violencia y promover una cultura de paz en la familia, comunidad y actitudes de la población con respecto a las relaciones humanas con enfoque de género y lograr el reconocimiento a nivel social general de que el tema de la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL, es un problema de salud pública y no un asunto privado.

2.2- COMPETENCIAS DE LA COMISARÍA DE LA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN.

Ámbito de atención: Violencia Intrafamiliar y Sexual.

Sectores de atención directo e indirecto:

Directo: Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes.

Indirecto: Familia y Sociedad.



Tipos de delitos que atiende la CMNA²⁴:

Violencia doméstica o intrafamiliar:

- Lesiones leves
- Lesiones graves
- Lesiones gravísimas

Faltas contra las personas o Agresiones contra las personas:

Se impondrá de diez a cuarenta y cinco días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de quince a cuarenta y cinco jornadas de dos horas diarias, a quien:

- a) Cause a otra lesión que no requiera de tratamiento médico ulterior a la primera asistencia facultativa;
- b) Maltrate o golpee a otra persona, le arroje piedras u objetos semejantes, o de cualquier modo la agreda físicamente, no requiriendo tratamiento médico, o,
- c) Suelte o azuce maliciosamente perro u otro animal contra una persona.

Delitos contra la libertad e integridad sexual:

- Violación
- Violación a menores de catorce años
- Violación agravada
- Estupro
- Estupro agravado
- Abuso sexual
- Incesto
- Acoso sexual
- Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago

²⁴ *Manual de Procedimiento Policiales de Atención Especializada a víctimas y sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar y Sexual*, 4ta edición. Managua, Nicaragua 2008.



- Promoción del Turismo con fines de explotación sexual
- Proxenetismo
- Proxenetismo agravado
- Rufianería
- Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción

2.3- Marco Jurídico:

- La Constitución Política de Nicaragua.
- Ley de Policía Nacional 228.
- Código Procesal Penal.
- Código Penal. Ley 641.
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Decreto Ministerial de Salud. No. 67 – 96.

2.4- PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA CMNA DE LEÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA:

- 1 Psicóloga.
- 1 Trabajadora social.
- 1 Abogada.
- 1 Estadista.
- 5 Investigadores(as) Policiales.
- Jefa de Comisaría. (Sub Comisionada)

Trabajos que realiza el personal:

A través de la Trabajadora Social:

Apoya la información y registro, Valoración inicial para identificar necesidades de las personas denunciantes y de esta forma coordinar pasos a seguir, detección de otros familiares afectados, coordina con jefe de sectores capacitaciones, fortalece la red de



apoyo social de la victima, seguimiento evolutivo a la atención mediante transferencia y contrareferencia.

A través de la Psicóloga:

Realiza Abordaje Inicial, Detección de Riesgo, Manejo de Crisis, Valoraciones Psicológicas como pruebas periciales, refuerza y estimula a victimas para sostenimiento de la denuncia, transfiere a centros alternativos para seguimientos psicológicos, asiste a juicio oral como perito forense.

A través de la Abogada:

Asesora jurídicamente el proceso investigativo, asesora e instruye y acompaña a las victimas durante todo el proceso, la representación le corresponde al MINISTERIO PUBLICO, a través del FISCAL, quien es el que acusa y representa legalmente a las victimas, esto es en lo que respecta a los DELITOS.

En lo que respecta a las FALTAS, representa legalmente a las victimas durante todo el proceso, hasta finalizarlo.

A través de la Estadista:

Se lleva el control de la cantidad de denuncias interpuestas en la CMNA.

A través de la Investigadora Policial:

Atiende de manera directa a las victimas de VIF/S en el ámbito de su competencia, cumple con el manual de procedimientos de investigación penal para el esclarecimiento de los hechos denunciados, protege la integridad física y moral de las victimas, recepciona la denuncia y procede a la investigación y recolección de pruebas en el termino de ley establecido, elabora informe policial, asiste a juicios orales, coordina con jefe de sector acciones para conocer a fondo hecho denunciado.



Jefa de Comisaría:

Coordina, organiza y Dirige todas las acciones a realizar en los casos de VIF/S a través de despachos operativos de forma constante con el personal que labora en Comisaría así como ejecuta planes y actividades con organismos e instituciones del estado para incidir en la problemática de VIF/S.

2.5- CAPACITACIONES QUE HA RECIBIDO EL PERSONAL POR PARTE DE LA CMNA DE LEÓN Y DE OTRAS INSTITUCIONES CON LAS QUE TRABAJAN EN COORDINACIÓN:

1. Capacitación del Nuevo Código Penal de Nicaragua.
2. Diplomado en psicología criminal.
3. Cursos básicos de investigación de VIFS.
4. Trámite de mediación.
5. Derechos humanos.
6. Investigaciones criminales.
7. Peritaje Psicológico.
8. Peritaje Médico legal.
9. Protección especial a niños y niñas víctimas de violencia.
10. Paternidad y maternidad. Ley 623.
11. Seminario de protocolo de actuación.
12. Delitos de VIF/S.
13. Código procesal penal.
14. Curso sobre Modelo de actuación de las Comisarías.
15. Curso sobre Protocolo de actuación.
16. Seminario sobre Trata de personas.
17. Seminario Inspección ocular.

Estas son las capacitaciones que las trabajadoras mencionaron, que han recibido por parte de la CMNA y de otras instituciones con las que trabajan en coordinación.



El objetivo de capacitar al personal, es que ellas aprendan técnicas para actuar frente a determinadas situaciones en las que se presenten delitos como: las violaciones sexuales, maltrato físico y psicológico, trata de personas o violencia intrafamiliar en general.

3.- LOGROS, DIFICULTADES, DEBILIDADES Y AVANCES, DE CMNA DE LEÓN:

Logros:

- Comisaría Nacional pasó a ser un Departamento de Comisarías.
- Contribuyo a fortalecer el enfoque de Género dentro de la Policía.
- Ha incidido en situaciones de VIF/S en la población y miembros de la Policía Nacional.
- Capacitación del Personal Policial en Atención Especializada a víctimas de VIF/S.
- Facilito mayor apertura en las relaciones entre Policía y Sociedad Civil.

Dificultades:

- Falta de Recursos Económicos (materiales y Financieros) para llevar a cabo de forma beligerante las investigaciones de hechos denunciados.
- Carencia de un sistema único de registro de VIF/S.
- Que aun algunas personas consideran la violencia como un asunto de orden privado.

Debilidades:

- Aun se presentan formas inapropiadas de atención a las víctimas que generan Revictimización.
- Algunas Víctimas no concluyen el proceso legal y psicosocial, lo que las hace vulnerable a recaer en la problemática de Violencia.



Avances:

- Creación de un Modelo Único de Atención a las Víctimas de VIF/S de parte de ONG que trabajan el tema de VIF/S.



CAPITULO V

MÉTODO DE INTERVENCIÓN QUE UTILIZA LA COMISARÍA DE LA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN(CMNA), DESDE EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA HASTA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR EL ÓRGANO COMPETENTE Y LOS CAMBIOS QUE SE HAN PRODUCIDO EN DICHO MÉTODO AL ENTRAR EN VIGENCIA EL NUEVO CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA (LEY. 641).

1.- DIFICULTADES QUE SUELE ENFRENTAR LA JUSTICIA ANTE LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES CENTRO AMERICANOS:

El deficiente marco legal existente en la mayoría de los países para tipificar el problema de Violencia Intrafamiliar. Los puntos de vista y creencias prejuiciosas que todavía afectan a jueces, fiscales y aún a los propios abogados defensores de las víctimas.

- La resistencia mostrada por las víctimas para cooperar en el proceso legal.
- Los serios problemas para aportar pruebas y evidencias.
- La indefensión del sistema judicial para hacer cumplir las sentencias, lo que las vuelve ineficaces al huir el victimario.

Frente a estas dificultades, se han sugerido modificaciones de los procedimientos judiciales, que incluyen, entre otras, recomendaciones acerca de la creación de tribunales especializados, con equipos interdisciplinarios (en Canadá, por ejemplo, existen las denominadas “[Court Clinic](#)”, que son el desarrollo de sentencias



alternativas (que incluyen, por ejemplo; el mandato de tratamiento o rehabilitación de los agresores), y el énfasis en asegurar la seguridad de la víctima, incluyendo intervenciones preventivas que son ajenas a la mayoría de los procedimientos judiciales actuales.

1.1- MÉTODO DE INTERVENCIÓN UTILIZADO POR LA COMISARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN, PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL:

Durante el proceso de creación de las Comisarías se creó un Método de Intervención llamado **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**, además se crearon Normas, Procedimientos de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar y Sexual (VIF/S) y Manuales de Procedimientos Penales.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN²⁵:

Es la capacidad de las instituciones del Estado, las organizaciones civiles, policiales y sociales, de hacer intervenciones en casos de violencia intrafamiliar y sexual con principios, objetivos y metas definidas.

Es decir que es una guía ética de unificación de criterios para que las instancias e instituciones que brindan servicios y /o atención a las personas víctimas de delitos sexuales y agresión familiar reciban la atención profesional, ética, científica, técnica con una visión humanizada de la atención.

Este Método de Intervención tiene tres enfoques:

- Psicosocial.
- Funcional.
- Resolución de problemas.

²⁵ Protocolo normas y procedimientos de atención integral para víctimas y sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar y Sexual, 2da edición. Managua, Nicaragua. Comité Técnico del Proyecto VIFS, 2003.



Enfoque Psicosocial:

Plantea que un caso no está determinado por el tipo de cliente (víctima), ni por el problema, ya que el caso social es una serie de acontecimientos compuestos por factores físicos, económicos, emocionales y sociales, es decir factores internos y externos. Este no tiene un plan de acción definido más bien trata de establecer estrategias de intervención, ya que la CMNA, al momento de intervenir se atiende a cualquier usuario, sea este niño, niña, mujer, hombre, adolescente o de tercera edad, etc, en este momento se toman en cuenta todos los aspectos que afectan a la víctima y se trata de ayudar.

Enfoque Resolución de Problemas:

Consiste en que la persona que tiene problema, acude a una institución donde un profesional encargado procura ayudarlo a la solución de su problema durante un proceso determinado, donde se plantea un proceso metodológico.

1.2- OBJETO, NORMAS DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL MÉTODO DE INTERVENCIÓN, DE LA CMNA DE LEÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL (VIF/S).

OBJETO DEL MÉTODO DE INTERVENCIÓN:

Establecer los Procedimientos Policiales para la atención especializada a víctimas y sobrevivientes de violencia intrafamiliar y sexual; en el cual se combinan técnicas Psicosociales de atención y Procedimientos Policiales para la Investigación de hechos criminales vinculados a la VIF/S .



1.2.1- FUNCIÓN POLICIAL EN EL PROCESO DE ATENCIÓN:

Brindar Seguridad, Protección y una atención especializada a las víctimas de violencia intrafamiliar y /o violencia sexual.

- a. Investigar los hechos criminales relacionados a la VIF/S.
- b. Investigar cuando se trate de delito flagrante o exista denuncia.
- c. Actuar de oficio para interrumpir la comisión del delito.
- d. Prestar auxilio a la víctima, realizar actos urgentes de investigación o aprehender en su caso.

1.2.2- NORMAS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL

1. “Los miembros de la Policía Nacional son servidores públicos, que en virtud de su nombramiento y en el ejercicio de sus funciones prestan servicio a la comunidad de forma permanente...”²⁶
2. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía son representantes de la Ley y gozan a estos efectos del carácter de agentes de la autoridad y de la protección otorgada por el Capítulo I, del Libro II del Código Penal, relativo a “Delitos contra la Autoridad y sus agentes”²⁷
3. El acceso de las víctimas de VIF/S a la oficina donde se les brindará atención debe ser directo, no deben intermediar otras personas que no estén capacitadas para su atención.
4. Garantizar privacidad en la atención a las víctimas.
5. Dar seguridad y confiabilidad a las víctimas mostrando una actitud de paciencia, de responsabilidad y de respeto, procurando no interrogarla, sino escucharla con paciencia y respetarle su derecho a hablar cuando ella lo estime conveniente.
6. Hablar en tono suave con la víctima, tratando de transmitirle confianza y seguridad del apoyo que se le brindará.

²⁶ Ley 228. Arto. 50, Normas generales de la carrera Policial.

²⁷ Ley 228. Arto. 52, Normas generales de la carrera Policial



7. No realizar preguntas imprudentes que la culpabilicen (se debe tener presente siempre que ella es la víctima, no la culpable de su situación).
8. Se debe respetar su estado emocional y su decisión de interponer o no una denuncia, por lo tanto no se debe forzar, ni obligar a hacerlo. Esta decisión se puede lograr mediante todo el proceso de atención y no necesariamente debe hacerlo en el primer momento.
9. Informar a la víctima de su derecho a recibir atención integral y especializada en la Policía Nacional y/o en Organismos o Centros alternativos de atención especializada.
10. Proporcionar la información necesaria correspondiente que de seguridad y confianza a la víctima.
11. Desarrollar mecanismos apropiados para el manejo de la crisis y de fortalecimiento personal a la víctima.
12. Queda prohibido difundir nombres, fotografías, iniciales o señales de identificación y ubicación de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas y/o sobrevivientes de VIF/S.
13. Si la víctima es menor de 15 años, se deberá remitir el caso ante la Procuraduría General de Justicia.

1.2.3- NORMAS DE AUXILIO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS:

- I. Según la gravedad del caso se auxiliará a la víctima, aislándola del escenario del hecho y protegiéndola de su agresor (a).
- II. Se evitará que la víctima de violencia Intrafamiliar y/o sexual comparta espacios físicos con el presunto agresor y en la medida de lo posible se le mantendrá alejada de otros comparecientes.
- III. Identificar la situación y los daños de la violencia físicos o emocionales que presente la víctima; ya sea que ella los refiera en la entrevista que se le realiza o porque se detectan mediante los indicadores de violencia ya establecidos.



IV. Evaluar los riesgos y el grado de peligrosidad que corre la víctima ante la situación de violencia que está viviendo. mediante las preguntas que indican factores de riesgo.

1.2.4- NORMAS DE ACTUACIÓN CUANDO LA O EL PRESUNTO AUTOR ES MENOR O ADOLESCENTE:

“La Policía Nacional podrá detener sólo con orden judicial a los presuntos responsables de los hechos denunciados, pero por ninguna circunstancia podrá disponer la incomunicación de un adolescente. En caso de detención en flagrante delito lo remitirá a la autoridad competente en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

Durante este plazo la Policía Nacional en sus actuaciones deberá:

- a. Proteger la dignidad e integridad física, mental y moral del adolescente.
- b. Informarle del motivo de la privación de su libertad y proceder a solicitar la presencia de su madre, padre o tutores y de la procuraduría General de Justicia.
- c. No recluir al adolescente en un centro de detención con personas adultas.
- d. Advertir del derecho que tiene a guardar silencio y que cualquier declaración brindada por el adolescente ante la Policía Nacional no tendrá valor o efecto alguno, dentro o fuera del proceso”.²⁸

Si están en Situación de Riesgo y Abandono:

- Se remitirán a MI FAMILIA y Centros Alternativos a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en esas situaciones.
- Deberá mostrar en todo momento una actitud de respeto desde que la persona se presenta en las instalaciones de la policía Nacional.

²⁸ Código de la Niñez y la Adolescencia. Arto. 127



1.3- PROCEDIMIENTO GENERAL DEL MÉTODO DE INTERVENCIÓN DE LA CMNA DE LEÓN PARA ATENDER A UNA VÍCTIMA DE VIF/S:

- **Presentación de la denuncia.**
- **Investigación de los hechos.**
- **Actuación en el lugar de los hechos.**
- **Actuación en la Unidad o Delegación Policial.**
- **Entrevista con la víctima.**

1.3.1- LA FASE INVESTIGADORA:

Se hace preciso una atención especial para prevenir situaciones de maltrato intrafamiliar y sexual a mujeres y niños.

La denuncia en general: Es necesario recoger de forma completa y detallada el relato pormenorizado del hecho, incluyendo:

- **Antecedentes inmediatos a la agresión.**
- **Dinámica / Modo de realización.**
- **Circunstancias concurrentes, como la relación que une al agresor y la víctima, composición familiar.**
- **Existencia de otras agresiones anteriores, indicando si se han denunciado o no, y en el caso negativo, descripción pormenorizada de las mismas a los efectos de destacar el elemento de las habitualidad, tan frecuente en este tipo delictivo.**
- **Si existen testigos presenciales o de referencia de estas agresiones.**
- **Por otro lado se informará a la víctima de los derechos básicos que la asisten, así como del procedimiento y recursos existentes para las mujeres víctimas de la violencia.**



1.3.2- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO:

I. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA:

- A.** Tendrá una tramitación preferente y se admitirá la misma aunque el hecho perteneciera a otra demarcación, en cuyo caso se le dará el traslado oportuno, con comunicación a la denunciante.
- B.** Se dispensará a la mujer denunciante, ya sea ofendida o pariente del menor agredido, un trato especialmente respetuoso dándole un tratamiento preferente.
- C.** En caso de emergencia médica el ofendido/a por el delito será inmediatamente trasladado al servicio de salud más cercano para procurar la atención médica que reclame la situación. Dicha diligencia médica se incluirá en el informe policial.
- D.** En aquellas dependencias donde exista personal especializado, será éste quien asista desde el principio al ofendido/a por el delito.
- E.** Recogida la denuncia se realizarán, con la mayor brevedad, los posibles actos de investigación que el caso requiera, como inspección ocular, recogida de evidencias, toma de declaraciones. A éstos [efectos se recabará de la víctima que proporcione cuantos datos sean precisos para la realización de la investigación.](#)
- F.** En caso de que existieran anteriores denuncias realizadas por la denunciante se reflejarán en el informe pericial.
- G.** Se acompañará a la víctima al Médico acreditado para la constatación de las lesiones que presente.



- H. Se practicarán cuantas diligencias sean precisas para garantizar la dignidad y al integridad física y psíquica de la víctima, especialmente en los traslados al domicilio, reconocimientos del lugar de la agresión y traslados a los centros médicos.
- I. Se evitará el contacto físico entre la víctima y su agresor y, en la medida en que sea posible, se le mantendrá en un ambiente de privacidad impidiendo miradas de terceras personas.
- J. La víctima será informada, con precisión, de la existencia de las instituciones públicas y privadas en las que pueda ser atendida tanto psicológicamente, como social y jurídicamente.
- K. Se participará a la víctima del nombre del funcionario que la ha atendido con el fin de que pueda recabar información sobre la marcha de la denuncia interpuesta.
- L. En ningún caso se procederá a la citación del acusado a través de la víctima o sus familiares.
- M. Si la ofendida no desea interponer la denuncia, denunciarán los investigadores policiales cuando se trate de un delito o falta públicas, caso de las lesiones por tratarse de un delito o falta de acción pública.

II. INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS:

- Durante la investigación de los hechos los funcionarios policiales cuidarán de que queden perfectamente documentadas las evidencias reveladoras de los hechos denunciados.



- Se recogerán las evidencias de las agresiones, las ropas de la lesionada o del agredido.
- Documentar con suma cuidado la posible diligencia de inspección ocular del lugar de la agresión o del domicilio en el que ocurrieron los hechos.
- Dejar constancia en la denuncia de todos los datos que pueda aportar la víctima.

III. ACTUACIÓN DE LA POLICÍA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS:

- Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio.
- Procurar la mayor separación física posible entre el agresor y la víctima.
- Tratar de infundir calma y seguridad en la víctima, escuchando su relato y reteniendo los datos que se consideren más relevantes.
- En su caso, inspección ocular del lugar donde se produjo la agresión, detallando de forma minuciosa los medios de prueba que pudieran evidenciar el desarrollo de los hechos.
- Si la agresión se ha producido con algún instrumento, se procederá a su incautación como pieza de convicción.
- Localización de testigos directos o indirectos a los que se entrevistará, si es necesario, documentando las manifestaciones y se recogerán las firmas del testigo y del investigador policial.

IV. ACTUACIÓN EN LA UNIDAD O DELEGACIÓN POLICIAL:

- Traslado a centro médico, en el caso de las lesiones.
- Asesoramiento e información de recursos y servicios existentes.
- Acompañamiento a domicilio para recogida de documentación y/o enseres personales.
- Posibilidad de ser trasladada a un centro de mujeres.



V. ENTREVISTA CON LA VÍCTIMA:

- Realizarla en un espacio que le permita preservar su intimidad y privacidad.
- Establecer un buen contacto: empatía, escucha, posición cercana y respetuosa.
- Ayudarla a la acción: Examinar con ella el problema objetivamente, no minimizar ni dramatizar, ayudándole a la toma de decisiones.
- Realizarla sin interrupciones.
- Explicarles el porqué de cada pregunta antes de formularla.
- Ayudarle en la sistematización y puesta en orden de la información facilitada.
- Estímulo de la denuncia como acción que se emprende para romper una relación abusiva. Se debe entender el estado emocional de la víctima y no juzgar su decisión en caso de no querer presentar denuncia o retirarla.
- No es conveniente proceder a la toma de declaración inmediatamente, es mejor que primero relate los hechos y se desahogue.

1.3.3.- CENTROS ALTERNATIVOS QUE BRINDAN AYUDA ESPECIALIZADA A LAS MUJERES VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL (VIF/S).

- **Las Golondrinas:**

Brinda: Ayuda psicológica y legal.

Dirección: Emergencia del HEODRA ½ C al sur; en el cafetín Hamburgo.

- **Conchita Palacios:**

Brinda: Ayuda Psicológica y legal.



Dirección: Costado sur este de la iglesia de Guadalupe.

- **CECAMO (Maria Elena Cuadra):**

Brinda: Ayuda Psicológica y legal.

Dirección: Villa Soberana primera calle.

- **IXCHEN:**

Brinda: Ayuda Psicológica y legal.

TEL: 311-3230

Dirección: Frente a la Terminal.

- **Mery Barrera:**

Brinda: Ayuda Psicológica y legal

TEL: 311-2259

Dirección: Costado sur Iglesia la Recolección.

- **Ministerio de la Familia:**

Dirección: Costado este Parque la Merced.

- **Centro de Mediación:** Asesoría legal



Dirección: Supermercado Salman 20 varas abajo.

2.- RUTA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

PROCESO LEGAL

PRIMER PASO

2.1- LA DENUNCIA: Se puede interponer ante:

- La Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia.
- Delegación Policial del Distrito o Municipio.
- Ministerio Público: En cada delegación policial existe un Centro Atención Fiscal (Fiscales Auxiliares).

Estas Instituciones están obligadas a recibir la denuncia y facilitar la información necesaria de los pasos a seguir en el Proceso.

SEGUNDO PASO

2.2- LA INVESTIGACIÓN: La realiza la Policía Nacional (PN).

- Es su responsabilidad.
- Auxiliar a la víctima y proteger a las/os testigos.
- Velar por la conservación de las evidencias (ropa, objetos, cabellos, semen, sangre).
- Buscar información acerca de la denuncia.
- Preservar el lugar donde sucedieron los hechos por el tiempo necesario.



La Policía tiene un plazo de doce (12) horas para presentar el informe al Ministerio Público.

TERCER PASO

2.3- LA ACUSACIÓN: La realiza el Ministerio Público.

- Es responsabilidad del Ministerio Público.
- El ministerio nombra a un fiscal auxiliar quien representara a la victima de abuso o explotación en el juicio.
- Tiene que hacer la acusación y representar a la victima desde que hace la denuncia hasta el juicio.
- Se coordina con la policía o Comisaría, para contar con todas las pruebas necesarias.

2.4- CAUSAS POR LAS CUALES LAS MUJERES NO DENUNCIAN A SUS AGRESORES:

A- Mitos y prejuicios que limitan la comprensión, de la mujer de que ella vive una situación traumática y de que es victima de violencia.

B- Para la mujer la denuncia no es garantía de que apresarán al agresor o que lo condenarán.

C- Para las victimas la denuncia significa revivir todo hasta el más mínimo detalle, ocasionando sobre todo sentimiento de vergüenza y vulnerabilidad al tener que hablar de su cuerpo o de su vida sentimental frente a extraños.

D- Falta de recursos económicos de los usuarios para enfrentar los gastos de abogado u otros.



E- La persona demandante, tiene que trasladarse de los municipios o zonas rurales a las cabeceras departamentales, esta no cuenta con los recursos, ni mecanismos ágiles que le permitan obtener las pruebas y certificaciones que se requieren en el proceso.

F- La mayoría de las mujeres denunciantes son de escaso recurso y amas de casa, generalmente no tienen los conocimientos necesarios para defender sus intereses.

G- Las mujeres agredidas no interponen la denuncia formal por lesiones esperando un mejoramiento de la situación en la que se encuentran.

H- Por problemas económicos ya que en cuanto a la manutención del hogar, en algunos casos el hombre es el único que trae ingresos.

I- Las víctimas tienen miedo de no ser creídas.

J- La víctima teme exhibirse públicamente al denunciar.

K- La víctima no pone denuncia por miedo de represalia de los abusadores o amenaza de la familia del agresor.

L- En algunos casos influyen las creencias religiosas.

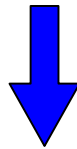
M- Las víctimas de las comarcas no tienen acceso a la justicia rápidamente.

N- Desconocimiento de un gran sector de la población de las Leyes que protegen a las mujeres y la niñez en los aspectos de género y violencia familiar.



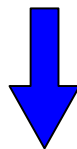
2.5- INICIO DEL PROCESO LEGAL:

INICIO DEL PROCESO LEGAL



AUDIENCIA PRELIMINAR. ARTO.255 CPP

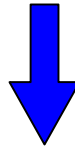
- El fiscal presenta la acusación, si no esta bien formulada, el juez deja en libertad al detenido.
- Se hace en un plazo de 48 hrs. Después que fue detenido.
- Se puede solicitar prisión preventiva.
- El juez acepta o no la acusación.





AUDIENCIA INICIAL. ARTO.265 CPP

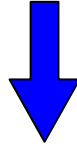
- **Aquí el juez decide si existen motivos.**
- **Se intercambia información sobre las pruebas de los abogados.**
- **Se revisa la medida cautelar que el juez aplico.**
- **Se puede solicitar prisión preventiva.**



AUDIENCIA PREPARATORIA DEL JUICIO. ARTO.279 CPP

A solicitud de cualquiera de las partes, se celebrará Audiencia Preparatoria del Juicio, dentro de los cinco días anteriores a la celebración del Juicio oral y público, para resolver:

- **Cuestiones relacionadas con las controversias surgidas en relación con el intercambio de la información sobre los elementos de prueba.**
- **La solicitud de exclusión de alguna prueba ofrecida.**
- **Precisar si hay acuerdo sobre hechos que no requieran probados en Juicio.**
- **Ultimar detalles sobre organización del Juicio.**



JUICIO ORAL Y PÚBLICO. ARTO. 281 CPP

- **Participan el juez, el Jurado de conciencia, el acusado y su defensor, el fiscal y la persona víctima del delito.**
- **Se discuten las pruebas presentadas.**
- **Se puede solicitar que sea en privado.**



3.- EFECTOS QUE PRODUCE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE INTERVENCIÓN DE LA COMISARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ ADOLESCENCIA DE LEÓN, IMPLEMENTADO CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA (LEY. 641), EN LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LOS MESES DE JULIO DEL AÑO 2008, A FEBRERO DEL AÑO 2009.

El Nuevo Código Penal de Nicaragua (Ley.641) que entro en vigencia en Julio del año 2008, es el quinto código de Nicaragua, el primer código fue promulgado en el año 1837.

Es catalogado como uno de los más modernos de América Latina, debido a las tipificaciones de nuevos delitos, como son los que tiene que ver con los avances tecnológicos y los cambios en cuanto a que juez le corresponde juzgar cierto tipo de delito.

3.1- EFECTOS PRODUCIDOS AL APLICAR EL MÉTODO DE INTERVENCIÓN DE LA CMNA DE LEÓN, CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA (LEY 641):

- **En cuanto al tiempo:** Antes tardaba cierto tiempo un juicio por Lesiones. Esto a cambiado porque actualmente el Nuevo Código Penal señala en el (Arto. 565) que los delitos de Violencia Intrafamiliar serán juzgados **por un Juez técnico**, esto ayuda a las victimas de violencia, porque los juicios son realizados con mayor rapidez y la



victima pierde menos tiempo, y así se evita que está abandone el juicio.

- **Las víctimas de violencia sexual tienen mayor garantía** que se haga justicia porque al no existir ya el jurado en los juicios por Delitos Sexuales es un Juez Técnico el que juzga el delito, así se evita que este tipo de delito sea juzgado como en muchos casos sucedió, por un jurado conformado la mayoría por hombres, que absolvían en algunos casos al agresor.
- **Efectos producidos al momento de interponer la Acusación:** En cuanto a la intervención de la Fiscalía (Arto.564.Pn) ha cambiado, antes no se interponía la acusación, sin antes el Fiscal revisara, y si éste desestimaba la acusación la víctima no podía acusar, actualmente la Comisaría puede intervenir ayudando a la víctima por medio de la Abogada, acusando directamente sin necesidad que intervenga el Fiscal, siempre y cuando sean, Delitos Menos Graves (Faltas).

Es decir que la Fiscalía pierde, la exclusividad que hasta ahora tenía por ley de ejercer la acción penal, ahora la víctima va a tener el derecho de hacer uso del ejercicio de la acción penal, intervenga o no intervenga el Fiscal, acuse o no acuse el Fiscal, y la víctima no va a tener necesidad de agotar ningún trámite administrativo ante una negativa del Fiscal de acusar, basta que el Fiscal se niegue a acusar en el término de 48 horas,



cuando hay detenidos, para que la víctima pueda interponer la acusación directamente ante el juzgado local.

Admitida la acusación, el juez remitirá copia de ésta al Ministerio Público, quien podrá intervenir en cualquier momento del proceso para coadyuvar en la acción ejercida por la víctima de los delitos menos graves de acción pública.

El derecho de acusar en las faltas se ejercerá indistintamente, por el directamente ofendido, por cualquier autoridad administrativa competente en razón de la materia, o en su defecto, por un representante de la Policía Nacional.

- **Otro efecto que se produce al aplicar el Método de Intervención es que antes se podía acusar sin necesidad de Mediación**, ahora el Código establece en el (Arto.563.Pn), que se tiene que agotar el trámite de Mediación Previa conforme lo establecido en el (CPP) el que podrá ser realizado ante abogados y notarios públicos, defensores públicos, mediadores, facilitadores judiciales rurales, promotores o facilitadores de justicia de organizaciones de sociedad civil, centros de mediación, bufetes universitarios y populares, organismos de Derechos Humanos, y cualquier institución u organismo con capacidad de intermediar entre las partes en conflicto.



La mediación en las faltas penales tiene una finalidad restaurativa. En ella intervendrán el imputado y la víctima y, cuando proceda, otras personas o miembros de la comunidad afectados, éstos últimos como terceros interesados y participarán conjuntamente en la resolución y seguimiento de las cuestiones derivadas del hecho.

Sin perjuicio del control de legalidad y validez que corresponda, las autoridades judiciales facilitarán la aplicación de la mediación en cualquier estado del proceso, incluida la fase de ejecución.

■ **Referente a las Medidas de Protección de Urgencia para la Víctima de Violencia intrafamiliar: (Arto.111.Pn)**

Hace un año, si una mujer era víctima de violencia intrafamiliar, la Ley 230 permitía que la Policía entrara a la casa para ayudarla sin necesidad de una orden del juez. Además mandaba a que el agresor se mantuviera a 100 metros de la casa para garantizar la seguridad a la víctima. Ahora el Método intervención cambió con la vigencia del nuevo Código Penal o Ley 641, la Policía ya no puede obligar a que el agresor se aleje de la casa sin una orden del juez porque “viola sus derechos humanos”.

Las autoridades del sistema judicial ya no tendrán ninguna justificación para no implementar las Medidas de Protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica desde el momento que interponen la denuncia contra el agresor, porque el nuevo Código Penal, las establece desde el comienzo.



CAPITULO VI

INSTITUCIONES ESTATALES Y NO ESTATALES QUE ABORDAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El gobierno de Nicaragua y la Sociedad Civil han venido desarrollando programas para que el tema de Violencia Intrafamiliar sea de interés público y a partir de esto continúen con acciones e iniciativas que contribuyan a su completa erradicación.

Nuestro sistema cultural se caracteriza por un sistema de poderes, los cuales se ejercen en diferentes formas sobre los más débiles y dependientes.

Ejercer un poder es tener la posibilidad de decidir e intervenir en la vida de otros, con hechos que obliguen, prohíben o impiden el uso de sus libertades, creatividades y poderes.

Durante varias décadas Nicaragua ha vivido problemas políticos y crisis económicas, que explican el retraso del desarrollo tanto social como económico, estos sin lugar a dudas a llevado a un incremento de pobreza en un amplio sector poblacional.

La violencia es siempre una forma de ejercicio de poder de dominio durante el empleo de la fuerza física, psicológica, económica y política en la que predominan valores clasistas, racistas y sexistas.

Los resultados de las diferentes investigaciones realizadas en Nicaragua tratan de poner en perspectivas la dimensión cuantitativa y cualitativa del problema de Violencia Intrafamiliar, lo cual a la conclusión que se ha llegado es que no existe ninguna víctima, ni un agresor típico, sino que la violencia conyugal abarca todos los sectores de la sociedad de una forma bastante pareja.



Los agresores en algunos casos recurren a la violencia con el propósito de resolver un conflicto o para ejercer el poder.

El Programa de Acción del Cairo (CIPD) estableció como parte fundamental de derechos reproductivos el derecho de tomar decisiones reproductivas sin violencia o coerción.

Destacó que los gobiernos tienen que tomar medidas para eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, con atención especial a poblaciones en situaciones vulnerables como niñas, mujeres migrantes, y trabajadoras domésticas. También promueve la ampliación y el fortalecimiento de grupos de base de mujeres en su trabajo de dar a conocer a la población sobre los derechos de mujeres.

En este marco, en los últimos 15 años ha habido avances significativos en Nicaragua. Por ejemplo, en el año 1994 casi no se visibilizaba la violencia hacia la mujer, y existían pocos datos.

Hoy en día, existen varios estudios y datos sobre violencia, que informan el trabajo en prevención y atención a víctimas de violencia. Existen más entidades del Estado y de la sociedad civil que trabajan en el tema. A nivel nacional hay 209 organismos del Estado y de la sociedad civil trabajando en el tema incluso grupos que trabajan con hombres en la prevención de violencia.

En Nicaragua se ha manifestado el interés por abordar el problema de la Violencia Intrafamiliar, la explotación de niños (as) y sus secuelas, esta preocupación se ha visualizado en iniciativas políticas y estatales dentro de las cuales se encuentran los siguientes:



Instituciones estatales y no estatales que abordan los casos de violencia intrafamiliar²⁹:

- 1- MINSA (Ministerio de Salud).
- 2- RED DE MUJERES CONTRA LA VIOLENCIA.
- 3- INIM (Instituto Nicaragüense de la Mujer).
- 4- COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA.
- 5- COMISARÍA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ.
- 6- MI FAMILIA.
- 7- COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA.
- 8- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

1.-MINSA. (Ministerio de Salud) Decreto ministerial No. 67 – 96 :

El gobierno de la Republica de Nicaragua es signatario de la “Convención de Belén” que es un marco conceptual de referencia para instituciones como el INIM, la Policía Nacional y el Ministerio de Salud, adoptada en el año 1994, para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer, en la cual se considera que “El reconocimiento y el respeto de los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad mas justa, solidaria y pacifica”.El crecimiento continuo de los hechos de violencia intrafamiliar que afectan y producen alteración a la salud física, síquica de las personas, obligan al estado y a la sociedad civil a tomar medidas para su debida prevención y atención.

El Ministerio de Salud siendo parte integrante del gobierno asume como problema de Salud Pública la Violencia Intrafamiliar, lo cual obliga a diseñar estrategias como:

²⁹ Selva Gutiérrez, Maria Elena, Martínez Sarria, Lesbia Victoria. “Violencia Intrafamiliar en Mujeres atendidas por instituciones gubernamentales y no gubernamentales del Municipio de León Agosto 2001 - Agosto 2002” Nicaragua UNAN 2003.



- 1- Autorizar a las unidades de salud del estado a prestar atención a la población afectada, que acudan presentando daños físicos o psicológicos producidos por actos de violencia intrafamiliar.
- 2- La Dirección de Atención Integral a la Mujer y a la Niñez elaborara planes integrales para la prevención de la misma, regulara, conducida y velara por la eficiencia y calidad global de dicha atención, así como divulgación de los índices de violencia que afectan significativamente la salud de la familia.
- 3- El ministerio de salud promoverá en conjunto con la sociedad civil una instancia de coordinación intersectorial para implementar acciones y contribuir a la solución del problema.

El MINSA esta en una situación de impase, pues no cuenta con programas específicos que implementen las políticas y recomendaciones del decreto ministerial (noviembre de 1996) y de la IV política de salud (Políticas de Salud 1997 – 2002) donde se reconoce la violencia intrafamiliar como un grave problema de salud publica y la necesidad de destinar recursos para su atención y prevención.

Instancias o agentes involucrados en la implementación:

- a) Dirección General de Atención a la Mujer, Niñez y Adolescencia.
- b) Responsables del programa a nivel de SILAIS (Sistema Local de Atención Integral de la Salud).

Participación de las organizaciones de mujeres en su formulación e implementación:

La Red de Mujeres Contra la Violencia se ha coordinado con el MINSA para la capacitación del personal de salud.

En la temática de la Niñez y la Adolescencia fue invitada la sociedad civil para la elaboración de las bases programáticas de la Atención Integral a la Adolescencia.



Enfoques del MINSA:

Contribuirá a la erradicación de los estereotipos y estimulara el trato igualatorio para prevenir problemas como la explotación económica, violencia familiar, social e institucional, embarazo en la adolescencia, el abuso sexual, la prostitución y otras características de la discriminación sexual.

Fondos dispuestos para su implementación y fuente de financiamiento:

La OPS auspicio talleres de capacitación, acerca del enfoque de Género y Salud y otros sobre el abordaje de la Violencia Intrafamiliar, estos talleres fueron impartidos a las direcciones de los equipos de Atención Integral de la Mujer, Niñez y Adolescencia. Sin embargo la mayoría de los recursos humanos del MINSA no están capacitados para atender a esta problemática.

2.-RED DE MUJERES CONTRA LA VIOLENCIA:

La Red de Mujeres Contra la Violencia es un espacio nacional de coordinación, amplio, diverso, participativo y horizontal del movimiento de mujeres para la acción política.

La Red es reconocida socialmente como gestora de denuncias y promotoras de campaña de sensibilización contra la violencia y proveedora de los medios de hacerle frente.

El Estado la reconoce como interlocutora de las mujeres para representar, opinar y participar en todas situaciones que afecten a las mujeres.

MISIÓN DE LA RED DE MUJERES:

- Su misión es transformar las relaciones de poder injustas que nos impone el sistema patriarcal imperante y que provocan todas las formas de violencia contra



las mujeres (Física, emocional, económica y sexual) tanto en el ámbito privado como público.

- Eliminar el sistema patriarcal que excluye y discrimina sistemáticamente a las mujeres, para construir un cambio social que permita una nueva ciudadanía para las mujeres basada en relaciones justas, democráticas, tolerantes, solidarias y respetuosas de los derechos humanos.
- Promover el desarrollo humano para todas las personas en iguales condiciones.

3.-INIM (Instituto Nicaragüense de la Mujer):

Decreto presidencial No 293 del 22 de Diciembre de 1987 y fortalecido con la Ley Orgánica 36 – 98 firmada el 6 de julio de 1993.

El INIM nació en 1987 bajo decreto presidencial como ente independiente adscrito a la presidencia de la Republica, 9 años después pasó a ser parte de “MI FAMILIA” con carácter descentralizado.

Entre sus principales acciones esta la formalización y consolidación de la Comisión Internacional Contra La Violencia desde donde se promueve y elabora el “Plan Nacional Contra La Violencia hacia las Mujeres, Niñez y adolescencia” junto con los poderes judiciales legislativo y ejecutivos esta representada la sociedad Civil por la Red de Mujeres Contra La Violencia y la coordinadora de los ONG´S que trabajan con la niñez.

Las funciones en los cuales basa su trabajo son:

a) Sensibilización y Capacitación: A distintos sectores sociales, con énfasis a mujeres y hombres que tienen poder de decisión.



b) Campaña de divulgación: Trata de sensibilizar a la población en general sobre el tema de violencia intrafamiliar y extrafamiliar y sexual que afecta a mujeres, niñez y adolescentes.

c) Fortalecimiento Institucional: La idea es aumentar la capacidad propositiva en la formulación de políticos públicos encaminados a reducir las brechas de desigualdad entre las mujeres y hombres.

d) Área de Legislación: Trata de promover y crear acciones visibles que promuevan el respeto de los derechos humanos de las mujeres y el cumplimiento de los acuerdos internacionales.

Instancias o agentes involucrados en su implementación:

Para el INIM la violencia de género es un tema transversal, desde esa perspectiva toda la estructura organizativa del INIM participa en la elaboración diseño y ejecución y seguimiento de las acciones sobre violencia que el INIM desarrolla.

Participación de las organizaciones de mujeres en su formulación e Implementación:

Sus principales interlocutores son:

- a) La Red de Mujeres Contra la Violencia.
- b) La CODENI, así como las,
- c) Diversas ONG'S que forman parte de estos espacios de coordinación.

Implementación en la práctica:

La coordinación con otras instituciones del Estado y la Sociedad Civil tienen como fin elaborar para el proyecto de comisarías de la mujer y la niñez, y la para la elaboración de políticas publicas acerca de la violencia de genero, de esta manera se ha ido trabajando y formando las comisiones departamentales que están integrados



por representantes del gobierno y por los de las ONG'S para garantizar la implementación del proyecto en cada una de las ciudades donde existe.

Fondos dispuestos para su implementación y fuente de financiamiento:

El INIM mantuvo un alto grado de dependencia de la Cooperación Internacional. Para 1999 el INIM tiene asignado el 0.03% del Presupuesto General de la Republica o sea que el 80% el presupuesto general de INIM proviene de la Cooperación Internacional.

4.- COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA:

Fue creada a partir de un proceso de consulta sobre la aplicación de las Leyes 230, 150 y la Ley de alimentos (Ley 143) que realizaron el INIM, la Corte Suprema de Justicia y la Policía Nacional, con la participación de la Red de una coordinación interinstitucional del Estado y la Sociedad Civil para la facilitación de acciones conjuntas contra la violencia hacia la mujer y la niñez.

Fue aprobada y en julio de 1998, siendo una función de esta política la elaboración del plan nacional contra la violencia. A partir de un proceso de consulta sobre la aplicación de las Ley230.

OBJETIVOS DE DICHA COMISIÓN GENERAL Y ESPECÍFICOS:

General: Contribuir a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la niñez con énfasis particular: en la Violencia Intrafamiliar y sexual mediante la institucionalización de la coordinación efectiva entre el Estado y la sociedad civil, a través de la instalación de la Comisión Nacional contra la violencia.

Específicos:

a) Institucionalizar una instancia común del Estado y la Sociedad Civil a través de una coordinación nacional interinstitucional que posibilite la efectividad en las acciones contra la violencia hacia las mujeres, la niñez y la adolescencia.



b) Contribuir a la capacitación, sensibilización y comunicación social de los diferentes actores y actoras sociales, relacionados con el tema (administradores de justicia personal de salud, funcionarios de la policía nacional, miembros de iglesias, maestros, etc.).

c) Elaborar, ejecutar y evaluar periódicamente un Plan Nacional contra la violencia hacia las mujeres y la niñez, tomando como marco de referencia legal la Constitución, los Tratados, Convenciones, Declaraciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.

Instancia que aprobó dicha comisión:

- a) Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM).
- b) Corte Suprema de Justicia.
- c) Comisión Nacional de promoción y defensa de los derechos del niño y la niña.
- d) Policía Nacional.
- e) FONIM (Fondo para la niñez y la adolescencia).
- f) Red de Mujeres Contra La Violencia.
- g) CODEEN (Coordinadora Nicaragüense de ONG's que trabajan con la niñez).

Instancia o agentes involucrados en su implementación:

Todos los firmantes del acuerdo de constitución:

- a) Ministerio de Educación.
- b) Secretaria de Acción Social.
- c) MINSA.

Estos son considerados organismos claves en la atención a la problemática de la violencia hacia la mujer y la niñez, pero su participación es aun de bajo perfil y con poco poder de decisión.

Participación de las organizaciones de mujeres en su formulación e implementación.

- a) Red de Mujeres Contra la Violencia.



Implementación en la práctica:

La existencia de la Comisión Nacional Contra La Violencia, es un gran logro, por lo novedoso de reunir a tres de los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y la sociedad civil y que estas hayan visibilizado la posibilidad de atender la problemática de la violencia hacia la mujer y la niñez de forma consensuada.

Fondos dispuestos para su implementación y fuente de financiamiento:

La ausencia de presupuesto gubernamentales limita el desarrollo de las acciones que propone esta instancia, lo cual desde ya crea dependencia económica de las agencias de cooperación interesadas en apoyar este proceso.

5- COMISARÍA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ:

Debido al alto índice de violencia contra la mujer registrado en Nicaragua, siempre fue preocupación de los grupos de mujeres la creación de una instancia de esta naturaleza que tratara de dar respuesta a esta problemática.

Es por eso que las mujeres han estado presentes y fueron las gestoras para que la Comisaría de la Mujer y la Niñez fuera una realidad en nuestro país. En coordinación con la Policía, la red de mujeres contra la violencia e IXCHEN se elabora un proyecto denominado “Apoyo a la mujer y a los menores víctimas de la violencia.

La Comisaría de la Mujer Fue creada el 25 noviembre de 1993 y aprobada el 23 de agosto de 1996 es una respuesta estatal a las demandas y necesidades de atención especializada de las mujeres víctimas de violencia, están adscritos a la dirección de investigaciones criminales de la Policía Nacional quienes atienden a las mujeres, niños y adolescentes violentados.

Se considera como un eje de las políticas sociales dirigido a la mujer, con el objetivo de brindar atención especializada en caso de violencia física, psicológica y sexual en contra de la mujer y la niñez.



El programa de las Comisarías de la Mujer y la Niñez ha permitido consolidar una Red de servicios de atención integral en violencia intrafamiliar y sexual, especializándose en las unidades policiales y los centros de la Sociedad Civil.

Cada centro de atención tiene equipo de trabajo con que cuenta cada delegación de comisaría: trabajadora social, psicóloga, instructores policiales.

La Comisaría de la Mujer y la Niñez ha demostrado ser una importante respuesta frente a la violencia de género, sin embargo su accionar en este ámbito y la eficacia del mismo se ve limitada en la medida que el resto de actores estatales no asumen plenamente sus responsabilidades.

Hasta al 2008 se cuenta con 32 Comisarías que funcionan como unidades especializadas de atención a delitos de violencia intrafamiliar y sexual.

Instancia que aprobó la política:

Esta constituida legalmente por medio de la Ley orgánica No 228 de la Policía Nacional, en su Arto 21, especifica que las Comisarías son una especialidad de la dirección de Investigaciones Criminales; lo que además contempla que la Policía Nacional va a desarrollar acciones de coordinación con instancias de la Sociedad Civil y el Estado, en atención a la violencia que viven mujeres, niñas y niños.

Instancia o agentes involucrados en su implementación:

- a) INIM (Instituto Nicaragüense de la Mujer).
- b) Policía Nacional.
- c) Red de Mujeres Contra La Violencia.
- d) Organizaciones que trabajan con la niñez.
- e) Ministerio de Salud.
- f) Ministerio de la Familia.
- g) Corte Suprema de Justicia.



Participación de las organizaciones de mujer en su formulación e implementación:

- a) Red de Mujeres Contra La Violencia.
- b) Organizaciones que trabajan con la niñez.

Fondos dispuestos para su implementación y fuente de financiamiento:

La elevada dependencia económica, financiera de organismos internacionales, hace al proyecto en cierta medida vulnerable a los vaivenes de la cooperación externa.

6.- MI FAMILIA:

Fue aprobado el 26 de marzo de 1998. El objetivo de este Ministerio es rectorear y coordinar la actuación de todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales encargados de atender directa o indirectamente a la niñez, la familia, mujeres, juventud, discapacidad y tercera edad.

Los principales ejes de acción de este ministerio se desarrollan en el ámbito de la atención a la niñez en riesgo, abandono y maltrato, en un marco asistencialista.

Instancia que aprobó su creación:

- a) La Asamblea Nacional.

Con su creación desapareció el FONIM (Fondo Nicaragüense de la Niñez) y el INIM, pasó a ser parte de MI FAMILIA.

Instancia o agentes involucrados en su implementación:

- a) Comisión Nacional de la Niñez.
- b) MINSA.
- c) MECD.



Participación de las organizaciones de mujeres:

a) En este caso La vinculación con la sociedad civil es muy puntual, en acciones de promoción y atención casuística.

Que necesidades de grupos toman en cuenta:

Niñas y niños trabajadores de la calle, facilitando hogares sustituidos para niños maltratados por sus familiares.

Fondos dispuestos para su implementación y fuente de financiamiento:

Depende fuertemente del financiamiento internacional. Del total del presupuesto de MI FAMILIA el 2% es asignado a la problemática de violencia que viven niñas, niños y adolescentes.

**7.- COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN
Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA:**

Esta Comisión tiene como objetivo es la creación de políticas públicas para la defensa de los derechos de la niñez en el marco de la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, elementos a partir de los cuales elaboro paralelamente el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y a la Adolescencia.

Fue creada en 1990, con el nombre de Comisión Nacional de Protección a la Niñez nicaragüense y a partir de 1994 pasa a ser la comisión nacional de promoción y defensa de los derechos del niño y la niña.



Instancia que aprobó dicha respuesta institucional:

- a) El ejecutivo.

Instancia o agente involucrados en su implementación:

- a) INIM.
- b) MI FAMILIA.
- c) MECD.
- d) MINSA.
- e) INIFOM.
- f) CODEEN.

Implementación en la práctica:

- La reciente aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, que ofrece una herramienta jurídica en defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Aprobación de una política nacional y un plan nacional en el que se contempla la atención a la problemática de violencia a niñas, niños y adolescentes.

Fondos dispuestos para su implementación:

El plan de acción de la Comisión se mantiene exclusivamente, con el apoyo de los organismos internacionales.

8.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

El Poder Judicial cuenta con un Plan Maestro de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, cuyos objetivos son fortalecer la gestión y proyección del poder judicial reformando los aspectos que responde a la superestructura de su funcionamiento, así como a su composición institucional y la infraestructura con que opera. Algunos de los objetivos específicos están directamente relacionados con el trabajo de violencia de género como son:



Replantear las nuevas formas jurídicas que deberán servir de marco rector a la Administración de justicia, para ellos se esta trabajando en reforzar la Escuela Judicial.

El plan maestro de fortalecimiento y desarrollo institucional, se fundo en 1993 y aprobado en el mismo año y desde la cual se ha iniciado la “Sensibilización del Poder Judicial sobre la problemática de género”, este esfuerzo apunta hacia el conocimiento y el reconocimiento de la situación de desigualdad que existe en la sociedad nicaragüense.

Instancia que aprobó dicha política:

a) Corte Suprema de Justicia.

Instancias o agentes involucrados en su implementación:

a) Todo el sistema de las organizaciones de mujeres en su formación.

Participación de las organizaciones de mujeres en su formación:

a) Red de Mujeres Contra la Violencia.

Implementación en la práctica:

- La creación del Instituto de Medicina Forense: El ordenamiento jurídico nacional desde el postulado constitucional y de la incorporación de instrumentos internacionales, presente una base legal adecuada para la defensa de los derechos de las mujeres y los niños.
- Promoción de nuevas formas de políticas públicas y legislación.

Fondos dispuestos para su implementación:

Apoyo de organismos internacionales y presupuesto de la Corte Suprema de Justicia.



CAPITULO VII

CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1.- EN LA SALUD DE LAS PERSONAS³⁰:

El desarrollo creciente de los estudios de victimización han encontrado su razón en la cantidad de delitos sobre los cuales no suele haber demasiada información, tales como el maltrato a la mujer en el contexto conyugal. En el documento de trabajo sobre Víctimas de Delitos, el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente señala que este tipo de víctimas constituye una gran proporción de la "cifra oscura" de la delincuencia, lo cual ha tenido por efecto minimizar la conciencia de ciertas formas de victimización como problema social.

En ese mismo documento, se señala que la victimización en el seno del hogar, aparte de las consecuencias físicas, tiene efectos psicológicos profundos tanto a corto como a largo plazo. La reacción inmediata suele ser de conmoción, paralización temporal y negación de lo sucedido, seguidas de aturdimiento, desorientación y sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad e impotencia.

Tras esa primera etapa de desorganización, las reacciones frente a la victimización suelen cambiar: Los sentimientos de la víctima pueden pasar de un momento a otro del miedo a la rabia, de la tristeza a la euforia y de la compasión de sí misma al sentimiento de culpa. A mediano plazo, pueden presentar ideas obsesivas, incapacidad para concentrarse, insomnio, pesadillas, llanto, incontrolado, mayor consumo de fármacos, deterioro de las relaciones personales, etc.

³⁰ Pineda Fermán, Irene. "La mujer maltratada: sus redes y estrategias para afrontar la violencia," *Encuentro* (UCA, Managua), año 31, no. 48 (1999), pág. 21-29.



También se puede presentar una reacción tardía, que ha sido descrita en los manuales de diagnóstico psiquiátrico como "desorden de tensión postraumática".

El PTD (**Post-Traumatic Disorder**) consiste en una serie de trastornos emocionales, que no necesariamente aparecen temporalmente asociados con la situación que los originó, pero que constituyen una secuela de situaciones traumáticas vividas, tales como haber estado sometida a situaciones de maltrato físico o psicológico. Algunos de sus síntomas son los siguientes:

- Frecuentes pesadillas.
- Dificultad para concentrarse social y laboralmente.
- Trastornos del sueño (el más frecuente es el insomnio).
- Trastornos amnésicos.
- Trastornos en la capacidad de atención y concentración.
- Depresión.
- Sentimientos de culpa.
- Miedos diversos.
- Dificultades en el aprendizaje.

Recientemente, Carlos Sluzki ha señalado **seis niveles** en los que pueden ubicarse los efectos de la violencia, de acuerdo a la combinación de dos variables que hace interactuar: el nivel percibido de amenaza para la persona y el grado de habitualidad de la conducta violenta:

a. **Disonancia cognitiva**: cuando se produce una situación de violencia de baja intensidad en un contexto o en un momento inesperado. La reacción es de sorpresa, de imposibilidad de integrar el nuevo dato a la experiencia propia (Un ejemplo de esto es cuando las mujeres maltratadas relatan el primer episodio durante la luna de miel).



b. **Ataque o fuga:** cuando se produce una situación de violencia de alta intensidad de un modo abrupto e inesperado. En estos casos, se desencadena una reacción psicofisiológica de alerta, pudiendo reaccionar con una posición defensiva u ofensiva, escapándose del lugar o enfrentando la amenaza. Es el caso de las mujeres que atraviesan los ciclos iniciales de la violencia y se ven sorprendidas por una conducta violenta desproporcionada para la situación.

En estos ciclos iniciales, todavía la sorpresa obra a modo de disparador de Conductas de ataque o fuga.

c. **Inundación- Parálisis:** cuando se produce una situación de violencia extrema, que implica un alto riesgo percibido para la integridad o la vida. La reacción puede incluir alteraciones del estado de conciencia, desorientación, etc., y ser el antecedente para la posterior aparición del Síndrome de Stress Postraumático, ya descrito. Muchas mujeres relatan esta experiencia de paralización frente a situaciones tales como amenazas con armas, intentos de estrangulamiento o violación marital.

d. **Socialización cotidiana:** cuando las situaciones de maltrato de baja intensidad se transforman en habituales, se produce el fenómeno de la naturalización. Las mujeres se acostumbran a que no se tengan en cuenta sus opiniones, que las decisiones importantes las tome el hombre, a ser humillada mediante bromas descalificadoras, etc., pasando todas estas experiencias a formar parte de una especie de telón de fondo cotidiano que tiene el efecto anestésico ante la violencia

e. **Lavado de cerebro:** Cuando las amenazas, coerciones y mensajes humillantes son intensos y persistentes, a menudo la víctima incorpora esos mismos argumentos y sistemas de creencias, como un modo defensivo frente a la amenaza potencial que implicaría diferenciarse (ella cree que la obediencia automática la salvará del sufrimiento). La mujer, llegado a este punto, puede repetir ante quien intenta ayudarla, que ella tiene toda la culpa, que se merece el trato que recibe, etc.



f. **Embotamiento- Sumisión:** Cuando las experiencias aterradoras son:

Extremas y reiteradas, el efecto es el "entumecimiento psíquico", en el que las víctimas se desconectan de sus propios sentimientos y se vuelven sumisas al extremo. En estos casos, la justificación de la conducta del agresor y la auto inmolación alcanzan niveles máximos.

En todos los casos, estos efectos de la violencia sobre la mujer están acompañados por una sintomatología física que suele ser ubicada por los profesionales en el difuso campo de lo psicosomático. Cefaleas, dolores de espalda, trastornos gastrointestinales, disfunciones respiratorias, palpitaciones, hiperventilación, son algunos de los síntomas más frecuentes, acompañando a cuadros psíquicos tales como estados de ansiedad, fobias, agotamiento, adinamia, abulia, depresión, etc.

2.- CONSECUENCIAS NO FATALES³¹:

Problemas de Salud física:

- Migrañas.
- Bajo peso al nacer.
- Abuso de alcohol u otras drogas.
- Discapacidad parcial o Permanente.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Lesiones físicas (Moretones, fracturas, etc.)
- Problemas ginecológicos.
- Enfermedad pélvica inflamatoria.
- Embarazos no deseados.
- Abortos.

³¹ Corsi, J. Abuso y victimización de la mujer en el contexto conyugal. Editorial Paidós, Buenos Aires. (2006).



Problemas de Salud Mental:

- Trastornos de personalidad Múltiple.
- Trastornos de compulsión/obsesión.
- Comportamiento sexual de alto riesgo (sexo sin protección, parejas múltiples, etc.)
- Depresión/intentos de suicidio.
- Ansiedad.
- Disfunciones sexuales.
- Trastornos de alimentación.
- Trastornos de estrés post –Traumáticos (PTSD).

3.- CONSECUENCIAS FATALES:

- Suicidio.
- Homicidio.
- Mortalidad Materna.
- VIH/SIDA.

La violencia intrafamiliar, sexual y de género no es un fenómeno que afecte exclusivamente a las personas de bajo estrato social, alcoholicos, desempleados, sino también de estratos sociales altos que por temor al escándalo o conveniencia económica no denuncian este delito.

La revictimización es una forma de maltrato institucional, cuando las víctimas acuden a las instancias para interponer la denuncia, se duda de lo que le pasó a la víctima o se acosa con preguntas innecesarias, indiscretas y con poca cultura para el abordaje del problema.

Todas estas secuelas que conlleva el delito sexual y la violencia de género repercute negativamente en la relación de pareja, en inadecuada relación entre los familiares,



en **daño** emocional; por estas razones la violencia intrafamiliar, sexual y de género están por lo general estrechamente relacionadas y son consideradas una emergencia médica y psico biosocial por lo que se debe dar la **atención** que la víctima necesita para detener el abuso, proteger a la víctima y desenmascarar al abusador.

Por las consecuencias que, desde el punto de vista médico legal; se pueden derivar para las víctimas de delitos contra la libertad e integridad sexual; las agresiones sexuales, son muchas las veces que se producen lesiones muy graves que pueden dar lugar a secuelas, tanto físicas como psíquicas, con gran repercusión en la vida posterior de la víctima; incluso el atentado puede ir acompañado de lesiones que produzcan la **muerte**.



CAPITULO VIII

ESTADISTICAS NACIONALES DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA Y LAS ESTRATEGIAS QUE UTILIZAN LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES PARA MITIGAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL.

1.- ESTADÍSTICAS:

Al cerrar 2008, según cifras preliminares no oficiales que seguramente pueden ser ajustadas en el Anuario Estadístico a publicarse en 2009, la cantidad de denuncias con respecto a 2007 subió en 11%, sobrepasó 154 mil casos: 25% faltas y 75% presuntos delitos de acuerdo a la apreciación policial. Aunque la Policía tiene el mérito de ser una de las pocas instituciones con estadísticas delictivas sistemáticas, no siempre sus cifras son certeras al carecer de conciliación interinstitucional con otros órganos del sistema penal y de salud.

2.- TIPOS DELICTIVOS RELEVANTES:

Hay que prestar urgente atención a tres tipos delictivos cuyo crecimiento en 2008 es relevante. Estos son:

a) El secuestro.

b) El robo con intimidación.

c) Violaciones. (Cuyos casos conocidos se incrementaron en 9.6%, pasando de 1,750 a 1,925 casos).

Hay más delitos y algunos muestran un incremento significativo, la efectividad policial (esclarecimiento) se ha reducido en 9%; en 2007 fue 35% y en 2008 llegó a 26%.



Los casos aceptados por el Ministerio Público disminuyeron en 20%. Lo anterior evidencia que la capacidad policial, a pesar de sus manifiestos esfuerzos, se ha reducido ante el incremento de los delitos. Estamos obligados a hacer esfuerzos articulados y urgentes como nación y sociedad para fortalecer la prevención y mejorar la eficacia policial, penal, estatal y social en la investigación criminal, principalmente de los hechos graves y de aquellos que afectan la seguridad de las personas.

El país presenta malestares en su salud social que requieren tratamiento y atención. El gran reto es mejorar la seguridad de las personas y sus bienes, que es inseparable de la confianza, credibilidad y capacidad institucional, evitar que la violencia delictiva siga creciendo, una forma de realizarlo es la regulación eficaz sobre uso de armas de fuego, consumo de drogas y expendios de licor.

3.- ESTADISTICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL A NIVEL NACIONAL DE LAS AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y DE LA DIRECTORA DE LAS COMISARIAS DE LA MUJER DE LA POLICIA NACIONAL:

La Comisionada Mercedes Ampié, Directora de las Comisarías de la Mujer de la Policía Nacional, dio a conocer que el 40% de los delitos cometidos en todo el país en el año 2008, correspondieron a violencia intrafamiliar y violencia sexual de hombres contra mujeres, niñas y niños al interior de los hogares.

Ampié destacó que existe un sub registro, porque son muchos más los delitos de este tipo que las víctimas no denuncian por vergüenza, miedo, dependencia económica o falta de confianza en las instituciones que deberían defenderlas. Ampié afirmó que en las Comisarías están convencidas de que las noticias de “sucesos” y de “nota roja” contribuyen a aumentar los delitos de este tipo.



También expresó preocupación por el incremento en los delitos sexuales registrados en el país, durante el primer semestre.

La jefa de las Comisarías³² estima que al igual que la violencia intrafamiliar en general, el aumento en estos delitos podría tener una explicación en que esa institución se ha expandido con nuevas comisarías.

“Quiere decir que nosotros hemos dado apertura a la atención, porque, en un año crecer en ocho a nueve comisarías quiere decir que damos mayor acceso a la justicia. Y por lo tanto a las personas violentadas, o las personas víctimas de este delito, se han acercado con mayor seguridad a las distintas comisarías”, manifestó la jefa de la Comisarías.

TENDENCIA SE MANTIENE :

La jefa policial expresó que en comparación con el semestre anterior, los delitos sexuales aumentaron.

Según datos estadísticos del primer semestre, del total de delitos registrados en el país que fueron 11 mil 323, un 30 por ciento fueron delitos sexuales, equivalentes a 3,373 casos, y entre éstos destacan las violaciones. En estos casos comúnmente son cometidos por parientes cercanos a la víctima.

El año pasado en relación al año anterior, la diferencia fue del seis por ciento más, lo que indica que la tendencia se mantiene, manifestó la funcionaria policial.

Carazo y León, así como el Triángulo Minero, son los departamentos que registran mayor cantidad de casos, según la jefa de las **Comisarías**. Y aunque en menor cantidad, Bluefields es mencionado en la lista de mayores casos reportados.

³² <http://www.violenciaintrafamiliar.org/nicaragua/portada>.



La Procuradora Especial de la Mujer, [Débora Grandinson](#)³³, manifestó que tras conocer las estadísticas del primer semestre les preocupa que este delito haya presentado un repunte.

Para Grandinson es necesario acciones preventivas, para evitar la propagación de estos hechos.

“Hacer que las mujeres reconozcan cuando son sujetas de derecho, identificar cuando están siendo violentadas y también acompañarlas en ese proceso de poner la denuncia. Porque muchas veces decimos las mujeres ponen la denuncia y después la retiran, porque no existe ese apoyo en su entorno”, manifestó Grandinson.

Además del personal especializado como psicólogos, cada Comisaría cuenta con voluntariado de 100 a 150 personas, quienes dan acompañamiento a las víctimas hasta lograr se le aplique la ley al agresor.

Este informe describe someramente el comportamiento de la violencia intrafamiliar en Nicaragua durante el año 2008.

El informe se basa en algunos datos, que se han logrado recolectar y analizar en el área de Estadísticas del Instituto de Medicina Legal.

No obstante, estos datos demuestran claramente que la violencia intrafamiliar, representa un problema de gran magnitud en Nicaragua, dado que la tasa nacional del 2008 fue de 387 por cada 100 000 habitantes. Esta cifra estadísticamente es superior a la tasa de violencia intrafamiliar de Colombia con 155 casos de violencia por cada 100 000 habitantes.

³³ Bautista L, Francisco Javier. “**Incremento de violencia Intrafamiliar** ” *EL NUEVO DIARIO*. Edición 11. Managua, Nicaragua -Miércoles 12 de Octubre del 2008.



El tipo de violencia intrafamiliar que predomina en Nicaragua es el maltrato de pareja. Las lesiones físicas no fatales fueron causadas por mecanismos contundentes, cortocontundentes y cortopunzantes.

El tipo de arma asociado con estos mecanismos son puños, garrote, machete, puñal y arma de fuego.

La información registrada demuestra que la violencia intrafamiliar, en sus tres tipos, está dirigida hacia las mujeres, siendo factores de riesgos la actividad laboral de ama de casa, la edad entre 26 y 35 años, los niveles educativos de secundaria y primaria y el mes de mayor riesgo fue marzo.

Aunque por su propia naturaleza y misión, el Instituto de Medicina Legal es sin dudas un centro de referencia nacional e internacional en materia de violencia intrafamiliar, pero esa labor ha estado invisibilizada, en consecuencia la información que genera no ha sido, o ha sido muy poco utilizada.

4.- COMPARACIÓN DE ESTADÍSTICAS DE LA CMNA DE LEÓN, ENTRE LOS MESES DE ENERO 2008 – JUNIO 2008 Y DE JULIO 2008 – FEBRERO 2009. QUE INICIO LA VIGENCIA DEL NUEVO CODIGO PENAL DE NICARAGUA(LEY. 641).

La tendencia a nivel Nacional se mantiene en aumento los casos de Violencia Intrafamiliar, han aumentado todo hace indicar que la entrada en vigencia del Nuevo Código Penal no ha tenido ninguna incidencia o cambio en la cantidad de Delitos que se cometen.

El Nuevo Código ha incidido en cuanto a las penas de los Delitos Sexuales, la creación de nuevas Figuras Penales, cambios en el procedimiento con referencia a los Delitos que van a ser juzgados por un juez Técnico y derogación de Figuras como el Aborto Terapéutico.



Analizando los casos recepcionados en la Comisaría de la Mujer, niñez y Adolescencia de León, en los meses de Enero 2008 a Junio del mismo año, la cantidad recepcionada de delitos de Violencia Intrafamiliar y Sexual ascienden a Trescientos cinco casos y del mes Julio del año 2008 al mes de Diciembre del mismo año, asciende a la cantidad de Trescientos noventa y nueve casos de Violencia Intrafamiliar y Sexual.

Confirmandose una vez mas la Tendencia de aumento a nivel Nacional y que el Nuevo Código Penal no disminuyó la cantidad de delitos que se cometen, a nivel Nacional o Departamental, como lo comprobamos por medio de las Estadísticas.

4.1- DELITOS CON MAS INCIDENCIA DENUNCIADOS EN LA COMISARIA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CMNA) DE LEÓN:

Los delitos con mas incidencia en la Comisaria de la mujer, Niñez y Adolescencia de León, según los datos Investigados en los meses de Julio 2008 a Enero 2009, son:

DELITOS:

■ Faltas contra las persona.	Cantidad: 306.
■ Violencia Intrafamiliar.	Cantidad:42.
■ Lesion Fisica.	Cantidad:38.
■ Violacion.	Cantidad:29.
■ Abuso Sexual.	Cantidad:25.
■ Amenaza de Muerte.	Cantidad:25.



- Acoso Sexual. Cantidad:20.
- Lesion Psicologica. Cantidad:14.
- Estupro. Cantidad:11.

**5.- ESTRATEGIAS PARA MITIGAR, LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR Y SEXUAL, POR PARTE DE ORGANISMOS
GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES:**

El PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo) Nicaragua, apoya procesos que promueven y protegen los derechos humanos, a fin de fortalecer las capacidades nacionales para la implementación de acciones integrales basadas en principios y prácticas democráticas y respeto a los Derechos Humanos.

La violencia intrafamiliar y sexual (VIFS) constituye uno de los problemas más graves para la Seguridad Ciudadana en Nicaragua, que afecta el goce del derecho a la integridad personal de las mujeres, las niñas y los niños principalmente. Es un impedimento directo para el desarrollo equitativo entre hombre y mujer desde la óptica socio-económica, y en la construcción de la subjetividad y autoestima de las personas, constituyendo así un impedimento para el cumplimiento de las Metas del Milenio.

Según ENDESA (Informe preliminar, Nicaragua 2007-2008) el 29% de las mujeres en unión de hecho estable, han recibido algún abuso físico o sexual por parte de su cónyuge, 25% sufrió alguna forma de violencia intrafamiliar física, sexual o emocional y 20% sufrió los tres tipos de abusos. En el año 2005 se registraron un total de 14,287 denuncias mientras que en el 2006 el número de denuncias aumentó a 20,964, equivalente a un incremento de 47%.



Se estima que hay un alto nivel de sub-registro de hechos delictivos no denunciados por la población víctima igual que se han dado casos de denuncias que después han sido abandonados por las mismas víctimas, fundamentalmente cuando las víctimas son mujeres.

La lucha contra la VIFS ha venido desarrollándose con una mayor eficacia por parte de la Policía Nacional (PN), con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil y particularmente de mujeres, prueba de lo cual la PN en 2008 ha remitido 300 % más de denuncias al Ministerio Público que en el 2007.

No obstante, este mejoramiento del trabajo debe venir acompañado con el desarrollo de mecanismos de medición del impacto, de cara a poder analizar de una mejor manera la eficacia del trabajo desarrollado, al igual que poder diseñar estrategias y acuerdos sobre políticas públicas de tal forma que brinden una respuesta adecuada a mujeres, niños y niñas principales víctimas de VIFS.

El PNUD al igual que UNIFEM (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer) ha venido contribuyendo al desarrollo de un modelo de intervención municipal contra VIFS principalmente con la Policía Nacional (PN).

El proyecto profundizará la articulación del modelo de intervención entre el nivel nacional y local con diferentes instituciones de la sociedad civil y del estado (Instituto Nicaragüense de la Mujer, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Fiscalía, Poder Judicial y PN).

5.1- ESTRATEGIAS DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES:

Según la Valoración Común de País para el próximo ciclo programático de Naciones Unidas en Nicaragua (2008-2012).



“Los mecanismos de prevención, denuncia, sanción y atención son insuficientes, hay poca capacidad técnica y sensibilidad de los operadores de la justicia para el tratamiento de los casos de violencia intrafamiliar y sexual. Tampoco existe un sistema de registro de delitos y casos atendidos en las instituciones que permita el análisis de la información. Cabe señalar que el tratamiento y reducción de la violencia no sólo requiere un sistema de sanción al agresor sino principalmente, la restitución del derecho perdido por parte de las mujeres.”

El proyecto tiene como objetivo fortalecer la capacidad de la Policía Nacional de articular la coordinación interinstitucional a nivel local y nacional para disminuir la VIFS.

El proyecto desarrollará las capacidades de la PN para crear mecanismos de coordinación interinstitucional de cara a mejorar la información sobre la VIFS con enfoque de respeto de los derechos de mujeres, niños y niñas. Articulará el análisis y la comunicación horizontal y vertical, entre las instituciones públicas del nivel local y nacional para el diseño de estrategias y políticas de intervención en el tema. Combinará el desarrollo de capacidades de las instituciones del estado con el diseño de políticas públicas para la prevención y atención a delitos de VIFS. Se aplicarán lecciones aprendidas y herramientas corporativas diseñadas por PNUD a nivel regional.

(Por ejemplo la “Guía para la elaboración de políticas públicas para América Latina y el Caribe desarrollada por INSTRAW y PNUD”).

Se elaborarán líneas de base mediante encuestas de victimización dirigidas a evaluar el actual alcance de la violencia contra la mujer y su grado de confianza en los servicios policiales en esta materia. Se buscará así mismo hacer un seguimiento de los casos que son remitidos a la Fiscalía y a los Juzgados. Adicionalmente, se buscará concentrar el impacto de las Comisarías de la Mujer Niñez y Adolescencia (CMNA) en algunos de los municipios donde las comisarías están instaladas.



El proyecto tiene actividades a nivel territorial y nacional:

- A nivel territorial se trabajará en los dos municipios en los cuales se ha venido trabajando con el proyecto financiado por el DGTTF (Fondo Temático Fiduciario para Gobernabilidad) 2006, la Concepción y Diriomo. Adicionalmente, se Coordinará con el nuevo proyecto financiado por UNIFEM que trabajará en otros dos municipios de la Costa Caribe.
- De igual manera se establecerán las coordinaciones pertinentes con las agencias del Sistema de Naciones Unidas, especialmente UNICEF(Fondo de Naciones Unidas para la Infancia), UNFPA(Fondo de Población de la Naciones Unidas), OPS-OMS (Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud) y UNIFEM, que cuenten con iniciativas en marcha. Asimismo se profundizará en la coordinación con las agencias de cooperación bilateral, Embajadas de Noruega, Dinamarca, Suecia y España, que trabajan con las diferentes instituciones involucradas en la lucha contra la VIFS.
- A nivel nacional se trabajará con las instancias de concertación de políticas públicas, como la Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se capacitará a los jefes de las diferentes especialidades nacionales de la Policía Nacional.

Para la ejecución de ambos componentes se contará con la asesoría técnica del SURF(Oficina Subregional de Asistencia Técnica, por sus siglas en inglés) ubicado en Panamá y la participación de sus expertos asociados.

El proyecto contempla los siguientes resultados:

1. Diseñado un mecanismo de medición que permite el seguimiento de casos de VIFS y el análisis a nivel municipal, departamental y nacional para el desarrollo de estrategias de intervención.
2. Consensuado entre las instituciones del estado y la sociedad civil, un modelo de intervención municipal contra la VIFS que mejore el acceso de las víctimas a la justicia y que contribuya a disminuir los índices de violencia.



Estos dos resultados se insertan en el Programa de Seguridad Ciudadana (Award 45509) que recibe financiamiento del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), del PNUD y que cuenta con una contrapartida del Gobierno de Nicaragua. Las metodologías y experiencias desarrolladas en el presente proyecto, servirán de insumos estratégicos para la ejecución del Programa de Seguridad Ciudadana en los municipios a intervenir durante el período 2007 –2009; por lo que, este documento de proyecto debe considerarse dentro de un marco programático más amplio de la seguridad ciudadana.

5.2- ESTRATEGIA POR PARTE DEL CENIDH, PARA MITIGAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:

El Centro Nicaraguense de Derechos Humanos, manifestó a través de una carta a la Primer Comisionada Aminta Granera su preocupación por los índices de violencia intrafamiliar que viven día a día las mujeres de nuestro país y por tal razón le solicitó que en casos de violencia intrafamiliar y sexual donde se impute al denunciado la utilización o amenaza con un arma de fuego para agredir a su esposa o compañera de vida; la Policía automáticamente, decomise el arma y se le cancele el privilegio de tener y portar la misma.

5.3- ESTRATEGIAS POR PARTE DE LA CMNA DE LEÓN:

- La Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León, inició una labor de sensibilización dirigida a Jefes y Policías en general a través de temas con enfoques de género, Derechos Humanos y sobre reconocimientos de los Derechos, sobre esta problemática social y de esta manera lograr una concientización social y poder brindar una atención especializada y diferenciada.
- La Policía Nacional en conjunto con la Sociedad Civil, construyeron herramientas metodológicas y técnicas necesarias así como normas y procedimientos que facilitara una atención especializada a las víctimas sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar a nivel local , con instancia como centros alternativos de atención



como “**Mary Barreda, IXCHEN, CECAMO, Conchita Palacios, Golondrinas** y Otros; quienes brindan aportes desde la atención y procedimientos con un sistema de referencia y contra referencia y de esta manera se ha contribuido a una atención especial en el abordaje de esta temática según las necesidades y capacidades que se desarrolle en cada instancia.

- Es así que desde el año 2004 se inicio con una labor de visita de casa en casa a 2,869 familias dandole posterior seguimiento y en el año 2008 se visito a 356 familias , con el objetivo de conocer la realidad de la familia y orientar sobre los Derechos de la mismas.

En estas visitas se logró la detección de 96 casos de Violencia Intrafamiliar y Sexual relevantes que ameritaron darle seguimiento a través de la denuncia y una labor psico social.

Este trabajo fue organizado por la Comisión Territorial, donde están involucrados Instancias del gobierno local, diferentes organismos no gubernamentales y diferentes centros de educación superior como la UNAN, UNIVAL y otros, con perfiles de Psicología, Derecho y Trabajo Social. Esta labor como una respuesta de impacto después de analizar la incidencia delictiva.

- Además contactó a 622 personas con enfoque de Género brindándoles una capacitación donde se le transmitieron conocimientos sobre el Metodo Intervención y de atención de la Comisaría, del Nuevo Codigo Penal, dirigidos a trabajadores de la Empresa Arnecom, Estudiantes de diferentes colegios de esta ciudad y Médicos que laboran en el Hospital Oscar Danilo Rosales, también el trabajo dirigido a Adolescentes en los barrios de:

Santa Lucía, Primero de Mayo, Adiác, Arrocería, a quienes se les sensibilizó con temas de Autoestima, Relaciones Humanas y Espiritualidad, con el fin de lograr un cambio de actitud de estos jóvenes y obtener mejores resultados en relación a una ciudad más segura.



5.3.1- PAUTAS PARA INCIDIR EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL, UTILIZADAS EN LAS CAPACITACIONES A LOS JOVENES EN LOS CENTROS DE ESTUDIOS, POR LA COMISARIA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN:

“A mas armonia en los hogares, menos violencia y abandono familiar y mejor calidad en la educación”.

Cultivar los valores y la comunicación; la Comunicación y los Valores van entrelazados entre sí.

COMUNICACIÓN ³⁴:

Es la base principal de las relaciones sociales, familiares a través de esta expresamos sentimientos y pensamientos de una persona o de alguna situación.

Dentro de la comunicación existen dos elementos fundamentales como son:
Comunicación verbal y no verbal.

La comunicación influyen en la percepción de la otra persona, es decir como la otra persona percibe lo que le transmitimos, no solo con las palabras, sino con los gestos y el tono de voz.

La comunicación se fomenta a través de la concentración y de la importancia de esta en las relaciones y a partir de esta desarrollar la tolerancia, comprensión, escucha, respeto a la opinión de la otra persona que también forma parte de los valores.

³⁴ “Manual de Procedimiento Policiales de Atención Especializada a víctimas y sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar y Sexual”, 4ta edición. Managua, Nicaragua 2008.



LOS VALORES:

Son bienes apetecible, pero su adquisición requiere cierto esfuerzo de nuestra parte.

Le dan un gran sentido a nuestra vida ya que con ella se fomenta la unidad familiar, seguridad en si mismo, firme convicción de lo que se quiere y hace es decir llegan a mejorar nuestra personalidad.

Desde lo interno de nuestro ser existen diferentes tipos de Valores:

- Valores Morales:

- *Lealtad.

- *Sinceridad.

- *Dignidad.

- *Respeto.

- Valores Espirituales:

- *Amor.

- *Alegría.

- *Fortaleza.

- *Agradecimiento.

- Valores Cívicos:

- *Libertad.

- *Justicia.

- *Igualdad.

- *Tolerancia.

- *Solidaridad.

- *Patriotismo.

- *Amistad.

Estos son valores de vida y son aceptados por decisiones personales.



Esto se aprenden primeramente en la familia a la cual se considera la primera célula social y la que es la base del desarrollo personal y social .

El valor de la familia: Nace y se desarrolla cuando cada uno de sus miembros asume con responsabilidad y alegría el papel que le ha tocado desempeñar dentro de esta, procurando el bienestar, desarrollo, y felicidad de todos los demás.

Es necesario reflexionar que el valor de la familia se basa fundamentalmente en la presencia física, mental y espiritual de las personas en el hogar con disponibilidad al dialogo y a la convivencia , haciendo un esfuerzo por cultivar los valores en la persona misma y así estar en condiciones de trasmitirlo y enseñarlos en la vida cotidiana a través del ejemplo.

La unión familiar se teje cada día con pequeños detalles de cariño y atención demostrando así un autentico interes por la personas que viven con nosotros.

Es por eso que hay que incentivar, mejorar y construir mejores relaciones familiares y sociales a través de la comunicación y valores las que servirán para un bienestar físico y psíquico de las familias y por ende de la sociedad.



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Desde nuestra observación e investigación, es evidente que el nuevo Código Penal de Nicaragua, Ley 641, no disminuyó la cantidad de delitos de VIF/S que se reportan como lo demuestran las estadísticas.

En referencia a la violencia contra las Mujeres, existen artículos positivos y negativos, como por ejemplo:

De lo positivo:

Los juicios por delitos sexuales no son juzgados por jurados de conciencia, sino por jueces técnicos que se supone están capacitados en el tema. De esta manera se evita que el agresor quede en libertad, antes la situación era diferente porque si la mayoría de las personas del jurado eran hombres, favorecían al agresor, la víctima no podía reclamar ni solicitar un nuevo juicio.

De lo negativo:

Casi todas las penas por delitos sexuales y violencia intrafamiliar se redujeron y eso beneficia al agresor.

En relación con el Método de intervención de la CMNA, LEON. Se produjeron efectos, al momento de aplicar el Método conforme al nuevo Código Penal de Nicaragua, como por ejemplo:

En cuanto al tiempo: Antes tardaba cierto tiempo un juicio por Lesiones. Esto ha cambiado porque, actualmente el Nuevo Código Penal señala en el (Arto. 565) que los delitos de Violencia Intrafamiliar, serán juzgados por un Juez técnico; esto ayuda



a las víctimas de violencia, porque los juicios son realizados con mayor rapidez y la víctima pierde menos tiempo, y así se evita que está abandone el juicio.

Analizando el libro de recepción de Denuncias de la CMNA-LEON y las entrevistas realizadas a las usuarias y al personal de la Comisaría, es claro que muchas de las mujeres, sólo llegan con el objetivo de asustar a su agresor, haciendo uso de la intervención policial, para que su agresor sienta temor y así deje de molestarlas.

Desde el punto de vista de las trabajadoras de la Comisaría, dicen que algunas mujeres piensan de que con sólo venir a la comisaría, se les resolverá su problema de forma inmediata, lo cual no es así, sino que se tienen que tomar en cuenta otros aspectos, como: versión de los hechos de ambas partes, pruebas, visitas al terrenos, proceso legal de acuerdo al delito, entre otras.

En la operación de las Comisarías existen aún áreas que requieren de mayor estudio y atención para ajustar su funcionamiento y el modelo de atención que se ha venido perfilando. Tal es el caso de la alta proporción de arreglos extrajudiciales, alta tasa de abandono de la denunciante en el seguimiento a los casos y alegatos frecuentes de condenas leves a los agresores, que por otra parte, no reciben un adecuado tratamiento para evitar su reincidencia.

DE ACUERDO A LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LAS USUARIAS Y AL PERSONAL SE PUEDE AFIRMAR:

- En cuanto a los datos obtenidos en las entrevistas aplicadas al personal de la Comisaría, podemos afirmar: que cuenta con un personal capacitado, tanto a nivel académico, como por parte de la institución.
- Durante la realización de las entrevistas a las víctimas de violencia doméstica, nos manifestaron que al momento de llegar a la comisaría, la mayoría de ellas



fueron atendidas entre los primeros 15 minutos, lo que demuestra que existe buena atención respecto a la rapidez.

- Las 20 mujeres entrevistadas respondieron que lo primero que pregunto el personal de la comisaría, es cual era el motivo de su visita y después llenaron las fichas; donde se les pregunta que es lo que esta ocurriendo o cual es el problema que tiene.

Mediante la observación, se ve que la institución no cuenta con espacios privados, donde las víctimas se sientan más libres y seguras de exponer su caso, ya que la trabajadora social, atiende en un lugar visible, donde todas las otras personas pueden escuchar lo que están hablando.

- De las 20 mujeres entrevistadas, 18 manifiestan haber recibido un trato entre bueno y regular, por parte de las trabajadoras de la comisaría y sólo 2 mujeres lo califican de malo. Durante nuestra observación notamos que las trabajadoras de la Comisaría, la mayor parte del tiempo, les están preguntando a las personas que llegan a denunciar, ¿sí ya son atendidas? Situation que demuestra amabilidad, cordialidad para as personas denunciantes.
- Además con nuestra observación, notamos que en los días de mayores demandas de atención, cuando hay exceso de personas, el personal no da abasto para atender a la gente, lo que impide que se le atienda inmediatamente, tampoco cuentan con suficientes sillas y las personas tienen que esperar de pie; a partir de estos inconvenientes, es que las víctimas se forman una percepción de que, la atención que recibieron en la institución no es la más adecuada.



- También se les preguntó a las víctimas sobre su satisfacción, con la atención que recibió, a lo que, 2 (10%) contestaron que no, estaban satisfechas, 18 (90%) dijeron que si, estaban satisfechas.
- Quisimos conocer cual es la opinión que tienen las víctimas de violencia sobre el trabajo que realizan las Comisarías de manera general, a lo que 18 (90%) refirieron que el trabajo que éstas realizan está entre bueno y regular y 2(10%) que el trabajo es malo.
- También preguntamos por sus recomendaciones para el personal de la Comisaría, lo que a su vez nos sirvió como un indicador de evaluación para medir la calidad de atención que brinda esta institución, los resultados muestran que hay muy poca sensibilidad por parte del personal, especialmente por parte de las inspectoras.
- En la mayoría de las instituciones ya sea privadas y estatales siempre ponen un buzón de quejas y sugerencias con el propósito de mejorar la calidad de su servicio, en la CMNA-LEÓN, existe un buzón, pero no está a la vista de todas las usuaria. En este sentido les preguntamos a las víctimas que les recomendarían a las trabajadoras de la Comisaría para mejorar el desempeño en su trabajo:

Recomendaciones: Que haya mayor coordinación 5%; Que integren mayor personal 15%; Mayor rapidez 10%; Dar seguimiento a los casos, hasta el final del proceso 10%; Ubicar una estación u oficina de la Comisaría, en los repartos más lejanos 15%; Que exista mayor amabilidad, mayor trato hacia las usuarias 45%.



CONCLUSIONES

Diversos estudios a nivel mundial muestran que una de las principales causas del deterioro de la salud de la mujer es la violencia doméstica. Hay un sin número de afecciones crónicas tanto físicas como mentales que están directamente relacionadas con el maltrato intrafamiliar.

Hay más visitas a las atenciones de urgencia de los hospitales a consecuencia de los malos tratos a mujeres, que por accidentes, violaciones y asaltos juntos. A esta conclusión se ha llegado después de una serie de estudios al respecto. Lo penoso de la situación es que muchas de las víctimas pasan inadvertidas.

Estudios recientes muestran que la violencia de género es una causa significativa en enfermedades y muertes de mujeres que han recibido golpizas mientras [estaban embarazadas](#), [violaciones conyugales](#), [abuso sexual en la niñez](#), [carencias alimenticias](#), [producto de malos tratos](#).

Con este trabajo investigativo hemos podido comprobar, que a partir de 1999, Instituciones como, las Comisarías de la Mujer, la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y el Ministerio Público, además de organizaciones no gubernamentales que velan por la niñez y la adolescencia, han ayudado a establecer un cambio de mentalidad en la población y en la sociedad para la defensa de sus derechos humanos, así también la democracia y el fortalecimiento del estado de derecho en el país.

El Nuevo Código Penal de Nicaragua entro en vigencia en Julio del año 2008 éste es el quinto Código Penal que estrena Nicaragua desde su primera legislación en 1837, el cual contiene más de 600 artículos, que fueron aprobados tras varios años de debates por la Asamblea Nacional.



Este viene a coadyuvar con la justicia Penal Nicaragüense, y a fortalecer con su correcta aplicación al Código Procesal Penal o Ley 406, vigente desde hace siete años, porque crea nuevos tipos penales, se ajusta más a nuestra realidad social y brinda herramientas novedosas a los operadores de justicia.

Con referencia a la tipificación y penalización de la Violencia Intrafamiliar en el nuevo Código Penal contiene artículos positivos y negativos para tratar dicho delito.

Por ejemplo en referencia a lo positivo los juicios por delitos sexuales no son juzgados por jurados de conciencia, sino por jueces técnicos que se supone están capacitados en el tema. De esta manera se evita, que el agresor quede en libertad; antes la situación era diferente, porque si la mayoría de las personas del jurado eran hombres, favorecían al agresor, la víctima no podía reclamar ni solicitar un nuevo juicio.

Otro avance importante, es que los delitos sexuales no prescriben. Con esto, las personas sobrevivientes de abusos podrán ejercer acción legal contra los abusadores, cuando estén en mejores condiciones de recuperación.

Las autoridades del sistema judicial, ya no tendrán ninguna justificación para no implementar medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica desde el momento que interponen la denuncia contra el agresor, porque el nuevo Código Penal, las establece desde el comienzo.

En referencia a lo negativo:

Casi todas las penas por delitos sexuales y violencia intrafamiliar se redujeron y eso beneficia al agresor.

La violencia intrafamiliar ahora se tipifica como una agresión más en el capítulo de Lesiones y riñas tumultuarias. Los casos son minimizados y esto hace que la Fiscalía no atienda el delito por considerarlo menor, por ejemplo si la lesión es leve, la



sobreviviente o víctima de violencia no tendrá el acompañamiento del Ministerio Público.

Si un juez no ordena que el agresor se aleje de la casa de la víctima, la Policía no puede hacer nada.

La penalización del aborto terapéutico condena a una muerte segura, priorizando la vida del no nacido antes que la de las mujeres que contribuyen al desarrollo de sus familias, comunidad y país.

En conclusión la tendencia de la cantidad de delitos de Violencia Intrafamiliar a nivel Nacional se mantiene en aumento, todo hace indicar que la entrada en vigencia del Nuevo Código Penal no ha tenido ninguna incidencia o cambio en la cantidad de Delitos que se cometen.

El Nuevo Código ha incidido en cuanto a las penas de los Delitos Sexuales, la creación de nuevas Figuras Penales, cambios en el procedimiento con referencia a los Delitos que van a ser juzgados por un juez Técnico y derogación de Figuras como el Aborto Terapéutico.

Analizando los casos recepcionados en la Comisaría de la Mujer, niñez y Adolescencia de León, en los meses de Enero 2008 a Junio del mismo año, la cantidad recepcionada de delitos de Violencia Intrafamiliar y Sexual ascienden a Trescientos cinco casos y del mes Julio del año 2008, al mes de Febrero del año 2009, asciende a la cantidad de Trescientos noventa y nueve casos de Violencia Intrafamiliar y Sexual.

Confirmándose una vez más la Tendencia de aumento a nivel Nacional y que el Nuevo Código Penal no disminuyó la cantidad de delitos que se cometen, a nivel Nacional o Departamental, como lo comprobamos por medio de las Estadísticas.



El tipo de violencia intrafamiliar que predomina en Nicaragua, es el maltrato de pareja, las lesiones físicas no fatales fueron causadas por mecanismos contundentes, cortocontundentes y cortopunzantes.

El tipo de arma asociado con estos mecanismos son; puños, garrote, machete, puñal y arma de fuego.

La información registrada demuestra que la violencia intrafamiliar, en sus tres tipos, está dirigida hacia las mujeres, siendo factores de riesgos la actividad laboral de ama de casa, la edad entre 26 y 35 años, los niveles educativos de secundaria y primaria y el mes de mayor riesgo fue Marzo del 2009.

Las denuncias de violencia contra las mujeres han aumentado en los últimos años, en muchos casos con resultados fatales. En el año 2008 se han presentado 48 muertes de mujeres, en tanto otras 60 fueron ultimadas el año pasado.

En lo que se refiere al Método de Intervención que utiliza la CMNA de León, llamado PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, para tratar los casos de Violencia Intrafamiliar llegamos a la conclusión que al aplicar éste Método conforme al nuevo Código Penal de Nicaragua (Ley 641), produce diferentes efectos como por ejemplo:

- **En cuanto al tiempo:** Antes tardaba cierto tiempo un juicio por Lesiones. Esto a cambiado porque actualmente el Nuevo Código Penal señala en el (Arto. 565) que los delitos de Violencia Intrafamiliar serán juzgados por un Juez técnico, esto ayuda a las victimas de violencia, porque los juicios son realizados con mayor rapidez y la victima pierde menos tiempo, y así se evita que está abandone el juicio.



- **Las víctimas de violencia sexual tienen mayor garantía** que se haga justicia porque al no existir ya el jurado en los juicios por Delitos Sexuales es un Juez Técnico el que juzga el delito, así se evita que este tipo de delito sea juzgado como en muchos casos sucedió, por un jurado conformado la mayoría por hombres, que absolvían en algunos casos al agresor.

- **Efectos producidos al momento de interponer la Acusación:** En cuanto a la intervención de la Fiscalía (Arto.564.Pn) a cambiado antes no se interponía la acusación, sin antes el Fiscal revisara, y si éste desestimaba la acusación la víctima no podía acusar, actualmente la Comisaría puede intervenir ayudando a la víctima por medio de la Abogada, acusando directamente sin necesidad que intervenga el Fiscal, siempre y cuando sean, Delitos Menos Graves (Faltas).

- **Otro efecto que se produce al aplicar el Método de Intervención es que antes se podía acusar sin necesidad de Mediación,** ahora el Código establece en el (Arto.563.Pn), que se tiene que agotar el trámite de Mediación Previa conforme lo establecido en el (CPP) el que podrá ser realizado ante abogados y notarios públicos, defensores públicos, mediadores, facilitadores judiciales rurales, promotores o facilitadores de justicia de organizaciones de sociedad civil, centros de mediación, bufetes universitarios y populares, organismos de Derechos Humanos, y cualquier institución u organismo con capacidad de intermediar entre las partes en conflicto.

- **Referente a las Medidas de Protección de Urgencia para la Víctima de Violencia intrafamiliar: (Arto.111.Pn).**
Hace un año, si una mujer era víctima de violencia intrafamiliar, la Ley 230 permitía que la Policía entrara a la casa para ayudarla sin necesidad de una orden del juez. Además mandaba a que el agresor se mantuviera a 100 metros de la casa para garantizar la seguridad a la víctima. Ahora el Método intervención cambió con la vigencia del nuevo Código Penal o Ley 641, la Policía ya no puede



obligar a que el agresor se aleje de la casa sin una orden del juez porque “viola sus derechos humanos”.

Las autoridades del sistema judicial ya no tendrán ninguna justificación para no implementar las Medidas de Protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica desde el momento que interponen la denuncia contra el agresor, porque el nuevo Código Penal, las establece desde el comienzo.

A pesar de que la Violencia Intrafamiliar es un tema de interés público, no se priorizan esfuerzos orientados a la prevención y promoción de una vida sin violencia.

Existe difícil acceso a la justicia para las mujeres y niñas y la impunidad de los agresores es constante, lo cual se agrava en las zonas rurales del país.

Los factores son variados:

- Falta de información de los derechos y las leyes que las amparan.
- Corrupción en la administración Pública.
- Falta de sensibilidad y capacitación de los y las Funcionarias Públicas.
- Existencia de un bajo presupuesto público orientado a la atención de víctimas de Violencia Intrafamiliar.

El sistema de registro, de violencia intrafamiliar, es diverso y disperso tanto en las Instituciones Estatales como en los Centros Alternativos de la mujer y la niñez. Al ser un sistema no unificado, ni centralizado, no permite visualizar realmente la magnitud del problema, además impide comparar o analizar tendencias y por tanto dificulta la formulación de propuestas para mejorar la atención integral de las personas violentadas.



Las Comisarías de la Mujer, la Niñez y la adolescencia han demostrado ser una importante respuesta frente a la Violencia Intrafamiliar, utilizando un Método de Intervención adecuado para proteger y velar por los derechos y la seguridad de las Víctimas de Violencia Intrafamiliar además de contar con personal capacitado a nivel académico y humanitario.



RECOMENDACIONES:

Dirigidas a las diferentes instituciones que tienen la obligación de velar por la seguridad y la protección de las Víctimas de Violencia Intrafamiliar, ayudando por medio de sus Competencias a Mitigar la Violencia Intrafamiliar y Sexual. Algunas de estas recomendaciones fueron recopiladas por medio de entrevistas realizadas a las Usuarías o Víctimas de VIF/S, que buscan ayuda en la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León.

AL PODER JUDICIAL:

- El nuevo Código Penal de Nicaragua, que entró en vigencia en el mes de julio del año 2008, beneficia a las mujeres porque suprimió la participación de los jurados de conciencia en los juicios por los delitos graves contra las mujeres, entre ellos la violencia sexual. Sin embargo, no establece apoyo legal de la Fiscalía para los delitos menos graves. Es por este motivo que el Poder Judicial deberá vincularse a las redes del Movimiento de Mujeres que existen en todo el país para que se les brinde este apoyo.

La Defensoría Pública llamó a las mujeres a no tener miedo ni pena en pedir ayuda a esa institución.

El desempleo creciente está potenciando la violencia contra las mujeres.

A LA COMISARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN:

- Abrir oficinas de Comisarías o mantener las Comisarías móviles, en los diferentes municipios del departamento, para bajar la presión de la única oficina que tiene en el departamento de León.
- Gestionar ante las organizaciones no gubernamentales ayuda financiera para, que



le permita mejorar el servicio a las usuarias, con infraestructuras (oficinas privadas) y disponer de más personal (trabajadora social y psicóloga), equipos de oficina (computadoras y sillas).

- Con ayuda de los Organismos no gubernamentales Incrementar una campaña popular y masiva en el país por los medios de comunicación social; de mayor cobertura, en defensa de las víctimas de VIF/S y Concientizar a la comunidad acerca de la violencia familiar entendida como un problema social.
- Apoyar al Ministerio de Educación en la difusión del Programa de Educación Sexual a todos los niveles de enseñanza básica en el país.
- Que haya mayor coordinación.
- Mayor rapidez en la atención.
- Dar seguimiento a los casos hasta del final del proceso.
- Que exista mayor amabilidad, mejor trato hacia las usuarias.

A LAS INSTITUCIONES FORMADORAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LOS NIVELES DE ENSEÑANZA PRIMARIA, SECUNDARIA, TÉCNICO O SUPERIOR:

- Incluir dentro de la formación curricular, temas sobre la Violencia de género, Familiar y Sexual.

A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL:

¿Qué hacer?

Si es usted la persona maltratada:

- Si está experimentando algunas de las sintomatologías antes descritas, acuda a la brevedad a un médico o a un especialista, pero, tenga en cuenta que los



síntomas no van a desaparecer completamente a menos que la raíz del problema no exista.

- Pida ayuda. Si hasta aquí no fue capaz por sí misma de salir del ciclo de abuso, necesita la colaboración de otras personas que no estén experimentando lo mismo que usted. Hoy en día puede buscar ayuda profesional adecuada en los diferentes Centros que brindan apoyo legal y psicológico, como por ejemplo [LA COMISARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN](#).
- Sepa que el abusador no cambiará si usted mejora sus síntomas. El problema no está en su cabeza ni en su cuerpo, [ES DECIR QUE USTED NO ES EL PROBLEMA](#). Por lo tanto, el abusador necesita recibir orientación respecto a su conducta. Es difícil denunciar al esposo o alguien cercano, sin embargo, de no hacerlo arriesga no sólo su integridad física, en muchos casos su vida.
- Busque ayuda espiritual. Orar no va a cambiar al abusador, a menos que él decida recurrir a Dios, no obstante, el poder de la oración le dará a usted la paz que necesita para tener discernimiento en lo que debe hacer.

A LAS PERSONAS QUE SABEN DE ALGUIEN QUE ESTÁ SIENDO MALTRATADA:

- [Intervenga](#). Muchos se quedan en la periferia asumiendo que es un problema particular, privado o de dos personas. Esa premisa es falsa. Cuando no intervienen a favor de la víctima se convierten en cómplices. Como diría el escritor Elie Wiesel:
“Ante las atrocidades tenemos que tomar partido, la posición neutral ayuda siempre al opresor, nunca a la víctima. El silencio estimula al verdugo, nunca al que sufre”.



- No moralice a la víctima. Muchas personas que no están viviendo la violencia tienen la tendencia a mirar a las víctimas como culpables de su situación y tienden a reclamarles diciendo que deberían actuar de una u otra manera para salir del problema. Esa premisa es falsa. No importa qué haga la víctima, el problema no está en ella.
- Créale a la víctima y no al victimario, aunque parezca paradoja. Como el victimario en general no presenta síntomas psicológicos perturbadores es más creíble y las personas tienden a ponerse de su parte. Es una actitud que sólo tortura a la víctima.
- Acompañe a la víctima en la búsqueda de ayuda. Muchas personas que han sido victimizadas por abusadores llegan a tal nivel de opresión que desarrollan la creencia que no es posible salir de la situación en que están ([Síndrome del túnel](#)) o llegan a tener sentimientos de afecto hacia el victimario ([Síndrome de Estocolmo](#)) lo que les impide tomar la iniciativa de buscar ayuda. Los que no están en tal situación pueden jugar un papel trascendental no sólo motivándolas a buscar ayuda, sino acompañándolas para encontrar el apoyo que necesitan.

La Violencia nunca fue ni será aceptada en ninguna sociedad que tenga principios morales y espirituales ya que en la Biblia se sostiene que nadie debería atacar a otra persona porque todo ser humano es creado a la imagen de Dios (Gn. 9:6), el principio en juego es que todo ser humano es valioso. Nadie nunca y bajo ninguna situación debería ser humillado, vejado, herido, golpeado, o abusado.

Menos comprensible es que dicha conducta se de al interior de un hogar.
ESE NUNCA FUE EL PLAN DE DIOS.



ABREVIATURAS:

- AMNLAE:** Asociación de Mujeres Nicaragüenses “Luisa Amanda Espinoza”.
- CENIDH:** Centro Nicaragüense de Derechos Humanos.
- CMNA-LEON:** Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León.
- BCIE:** Banco Centroamericano de Integración Económica.
- CMNA:** Comisaría de la Mujer, la Niñez y Adolescencia.
- DDHH:** Derechos Humanos.
- ENDESA:** Informe preliminar, Nicaragua 2007-2008.
- INSTRAW:** Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación. de las Naciones Unidas, para la Promoción de la Mujer (por sus siglas en inglés).
- OLM:** Oficina Legal de la Mujer de AMNLAE.
- ONG:** Organismo no Gubernamental.
- OPS-OMS:** Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud.
- PN:** Policía Nacional.
- PND:** Plan Nacional de Desarrollo.
- PNUD:** Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
- SNU:** Sistema de Naciones Unidas.
- SURF:** Oficina Subregional de Asistencia Técnica (por sus siglas en inglés).
- TTF DGTTF:** Fondo Temático Fiduciario para Gobernabilidad (TTF por sus siglas en inglés).
- UNICEF:** Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.
- UNIFEM:** Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.
- UNFPA:** Fondo de Población de la Naciones Unidas.
- UNDP:** United Nations Development Programme.
- VIFS:** Violencia Intrafamiliar y Sexual.



BIBLIOGRAFÍA

1. Alfaro Luis, Reyna. *Derecho Penal y Violencia Intrafamiliar, Aspectos Sociológicos, Criminológicos, Dogmáticos y Políticos Criminales*. Managua, Nicaragua, APICEP UPOLI. C. 2005.
2. Almachiara D ´Angelo. *Mapeo de las Comisarías de la Mujer, la Niñez y Adolescencia de Nicaragua*. CEPLAES .2008.
3. Bautista Lara, Francisco Javier. “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en el Nuevo Código Penal”.*EL NUEVO DIARIO*. Edición 5.Managua, Nicaragua, Martes 22 de Julio del 2008.
4. Bautista L, Francisco Javier. “Código Penal nuevo: más delitos ¿más eficaz?” *EL NUEVO DIARIO*. Edición 10. Managua, Nicaragua, Miércoles 16 de Julio de 2008.
5. Bautista L, Francisco Javier. “Incremento de violencia Intrafamiliar” *EL NUEVO DIARIO*. Edición 11. Managua, Nicaragua, Miércoles 12 de Octubre del 2008.
6. *Código de la Niñez y Adolescencia la República de Nicaragua. Ley No. 287*.Ed.1999.Editorial Bitecsa. Aprobado el 12 de Octubre de 1981. Managua, Nicaragua
7. Corsi, J. *Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Editorial Paidós, Buenos Aires.1994.
8. Corsi, J. *Abuso y victimización de la mujer en el contexto conyugal*. Editorial Paidós, Buenos Aires.2006.



9. *Código Procesal Penal de la República de Nicaragua*. 2 da .Ed.2002. Editorial. La Universal. Aprobado el 13 de Noviembre del 2001.
10. *Código Penal De La República De Nicaragua. Ley Nº 641*. Aprobado el 13 de noviembre de 2007. Managua, Nicaragua.
11. Cabanellas de Torres. Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Ed. 2003. Ed Heliasta. Managua, Nicaragua.
12. Delgado Calvo, Maxel Yenneffer, Gamez Castillo, Arely, Amadeo, Espinoza, Antonio Melvin. "Análisis de la Ley 230 de Reforma y Adiciones al Código Penal y su Aplicación en el Municipio de León, Nicaragua" UNAN, 2006. Tesis Licenciado en Derecho.
13. Diakov, V. *Historia de la antigüedad, Roma*, la Habana, 1983.
14. *Diccionario de la Lengua Española*, Editorial ESPASA Calpe, S.A. Madrid.1992.
15. Ibarra, Eloisa. "Código Penal correrá de casa a maridos violentos." *EL NUEVO DIARIO*. Edición 10. Managua, Nicaragua, Martes 15 de Julio del 2008.
16. *Ley de la policía Nacional. Ley 228*.
17. *Manual de Procedimiento Policiales de Atención Especializada a víctimas y sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar y Sexual*, 4ta edición. Managua, Nicaragua 2008.
18. Ministerio de Salud. *Normas y Procedimientos para la Atención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual*. Primera Revisión. 2006.



19. Organización Panamericana de la Salud. *La salud de la mujer en las Américas*. Publicación científica 488. 1987.
20. Organización Panamericana de la Salud: *Violencia contra Mujer: Un Problema de Salud Pública*. Memoria del Primer Seminario Sub regional sobre Violencia contra la Mujer, Managua. 1992.
21. Petit, Eugene. *Tratado Elemental de Derecho Romano*, 9ª.ed. francesa y aumentado con notas originales, traducido en la presente ed., por José María Rizzi. 7ª.ed. México, Porrúa, 1990.
22. Pineda Fermán, Irene. "La mujer maltratada: sus redes y estrategias para afrontar la violencia," *Encuentro* (UCA, Managua), año 31, no. 48 (1999), pág. 21-29.
23. *Protocolo normas y procedimientos de atención integral para víctimas y sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar y Sexual*, 2da edición. Managua, Nicaragua. Comité Técnico del Proyecto VIFS, 2003.
24. Rueda Salazar, Blas Rigoberto. "Incidencia del Maltrato Intrafamiliar a la Mujer en el Municipio de León en los meses de abril y mayo de 1999". León, Nicaragua, UNAN 2000. Tesis de Trabajo Social.
25. Selva Gutiérrez, Maria Elena, Martínez Sarria, Lesbia Victoria. "Violencia Intrafamiliar en Mujeres atendidas por instituciones gubernamentales y no gubernamentales del Municipio de León Agosto 2001 - Agosto 2002" Nicaragua UNAN 2003. Tesis de Derecho.
26. Standop Ewald. *Como preparar monografías e informes*. Buenos Aires, Kapelusz, 1976.



INTERNET:

<http://www.violenciaintrafamiliar.org/nicaragua/portada.ph>

<http://www.dadem.org/español/regionales/violenciageneral/yec>

<http://www.violenciaintrafamiliar.org/nicaragua/portada>

<http://www.puntos.org.ni/boletina/contenido.php>

<http://mailto.eibarra@elnuevodiario.com.ni>

<http://www.lajornadanet.com>

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO No 1

RELATO DE UN CRIMEN.



Si la ley se cumpliera a cabalidad, una joven de 25 años hoy no estaría con el abdomen perforado y piquetazos en sus vísceras. Si la ley se cumpliera, su esposo-verdugo estaría preso desde la primera ocasión en que fue denunciado, pero entre los estilianos que conocen de este caso hay poca fe de que el autor reciba castigo, por cuanto el nuevo Código Penal no varió mucho en su forma de tratar a las víctimas de violencia intrafamiliar.

ESTELI:

En estado delicado de salud aún se encuentra, en el Hospital Regional San Juan de Dios, de esta ciudad, la joven señora de iniciales D.T., a consecuencia de las puñaladas propinadas por su compañero de vida, José Luis Huete Alaniz, conocido en el bajo mundo como “El Pichete”.

Socorristas de la Cruz Roja estiliana confirmaron que al acudir al llamado de auxilio, la muchacha presentaba varias estocadas en la región abdominal, además de exposición de las vísceras y cortes en el rostro. Su marido fue el agresor.

Violencia física y sexual:

Irónicamente, autoridades de la Comisaría de la Mujer y de la Policía estiliana poseen expedientes que certifican que “El Pichete” tiene antecedentes delictivos, entre éstos por violencia intrafamiliar y sexual.

En otra oportunidad, Huete Alaniz agredió a su esposa, ésta lo denunció ante la Policía, cuyos oficiales capturaron al prospecto de parricida, pero horas después la misma perjudicada se presentó llorando a retirar la denuncia, por lo que su verdugo quedó en libertad y ahora por poco y la mata. Una historia que se repite en cientos de hogares nicaragüenses donde la mujer depende del hombre económica y psicológicamente.

De acuerdo a las estadísticas policiales, en al menos cuatro ocasiones “El Pichete” ha sido detenido por actos de esta naturaleza. Es de recordar que el agresor huyó luego de apuñalar a su esposa, pero horas después efectivos de la Policía lo capturaron, cuando rondaba las inmediaciones del Hospital Regional San Juan de Dios.

A Huete Alaniz lo sorprendieron con un filoso puñal en las manos, de acuerdo a lo informado por la Policía, lo que evidencia que tenía intenciones de penetrar a las instalaciones del centro asistencial para acabar con la existencia de la joven D.T.

En su lecho del hospital estiliano, la joven, que trabaja en la industria local del tabaco, declaró a la Policía que tenía diez años de convivir con su victimario, y de forma constante la golpeaba y agredía, por lo que ella misma se presentaba a la Comisaría de la Mujer a interponer denuncia, no obstante luego se arreglaban. Inclusive cuando la agredió tenía un proceso abierto en un juzgado.

D.T. al parecer mantenía a Huete Alaniz, pues sólo ella trabajaba para darle manutención a dos hijitos, uno de siete y otro de tres años. Un menor de ocho años está bajo la tutela de la abuela paterna.

Abordada sobre este tema, la capitana Marcia Loza, jefa de la Comisaría de la Mujer en Estelí, comentó no poder entender las razones por las cuales una dama que no depende económicamente de un tipo y que para colmo la maltrata, tenga una relación de años con éste.

Loza confirmó que la pobre mujer víctima de “El Pichete”, quedó tirada en un enorme charco de sangre, a la orilla de la vía, en donde por poco muere por una hemorragia severa.

Según el testimonio de D.T., Huete Alaniz se molestó con ella porque notó que tenía una erupción en la piel, a causa de una alergia, y lo atribuyó a una caricia de otro hombre, por lo cual la agredió brutalmente. La capitana Loza, junto con la oficial de investigaciones, Mijani Talavera, verificaron el estado de D.T. en el hospital estiliano, donde la joven ingresó en estado de shock.

En su testimonio, la agredida narró que su verdugo le advirtió que no sería de nadie más, porque la mataría, pese a que él mismo mantiene una relación extramarital.

Reconoció que siempre “lo amó” y que ha sido el único hombre en su existencia, pero que ahora no lo perdonará. La mujer reconoció que al menos en tres ocasiones, solo en este año, lo perdonó luego que la agredía y lo denunciaba en la Comisaría.

Esta mujer señaló que esta situación le deja una tremenda lección, porque si José Luis estuviera preso, esto no hubiera sucedido. Resaltó el respaldo que le han dado las autoridades de la comisaría. La capitana Marcia Loza por su parte agregó que luego que esta joven obrera se recupera de las lesiones, será sometida a terapia psicológica intensiva, por los traumas sufridos.

ANEXO No 2

ANÁLISIS DE UN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR JUZGADO CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA. LEY 641.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE RADICADO EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LO PENAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA: Martín José Martínez Olivas de cuarenta y tres años de edad procesado por el delito de Violencia domestica o intrafamiliar con ocasión de lesiones graves en perjuicio de María Concepción Duarte Toval de treinta años de edad ambos de la comarca Abangasca Central.

RELACIÓN DE LOS HECHOS: Aproximadamente desde el mes de Enero del 2008 el acusado Martín Martínez Olivas ha venido golpeando físicamente a la víctima María de la Concepción Duarte Toval, quien es su compañera de vida manteniéndola encerrada, vigilándola constantemente, no la deja salir a la calle, no la deja trabajar y la obliga a sostener relaciones sexuales por la fuerza. Posteriormente durante los meses de febrero y Marzo del corriente año el acusado Martín Martínez Olivas retuvo por la fuerza a la víctima en el Municipio de Achuapa, por lo que la víctima decidió vender un reloj de su propiedad por la cantidad de cien córdobas, dinero que pensó utilizar para escaparse y regresar a su casa de habitación ubicada en la Comarca de Abangasca Central – León pero fue descubierto por el acusado quien le quito el dinero y la golpeo hasta el punto de dejarla postrada en una cama, sin poder levantarse para dar aviso a sus familiares y autoridad de lo ocurrido.

En el mes de Abril del presente año la víctima María de la Concepción Duarte Toval logra escaparse del encierro en que la tenía el acusado Martín Martínez Olivas refugiándose en la casa de una de sus hermanos, ubicada en Poneloya – León, lugar donde se presento el acusado quien le manifestó que regresara a la casa, sino sufriría graves consecuencias.

Este caso fue radicado en Julio del año dos mil ocho, se llevaron a cabo todas las etapas del juicio desde la audiencia preliminar, luego la audiencia inicial en donde se decretó la medida cautelar de prisión preventiva arto. 166, 167 CPP. Numeral K y la calificación legal de violencia domestica o intrafamiliar arto. 155 Pn . Luego de comprobarse los hechos por los que se le acusaban se dicto sentencia. Por tanto: El suscrito Juez basado en los artos. 34 Cn.; 1, 265, 272, 1, 4, 5, 2, 8, 10, 12, 13, 16, 128, 154, 173, 203, 210, 255, 265, 272, 281, 282, 283, 285, 287, 288, 291, 294, 295, 296, 303, 314, 320, 2do. Párrafo y 323 CPP arto. 11¹ y 155 ²Acápita b) Del Código Penal vigente resuelve: En virtud de existir fallo de culpabilidad, emitido por esta autoridad se condena y se impone la pena de cuatro años de prisión al acusado Martín José Martínez Olivas por ser autor del delito de Violencia domestica o intrafamiliar en perjuicio de María Duarte Toval pena que deberá cumplir a partir del día dos de octubre del año dos mil ocho hasta el primero de octubre del año dos mil once.

-
- ¹ **Art. 11** **Concurso aparente de leyes**
Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este Código, y no comprendidos en los artículos 84 y 85 se sancionarán de acuerdo con las siguientes reglas:
- a) La norma especial prevalece sobre la general;
 - b) El precepto subsidiario sólo se aplicará en defecto del principal, tanto cuando se declare expresamente dicha subsidiariedad, como cuando sea ésta tácitamente deducible.
 - c) El precepto complejo o el precepto cuya infracción implique normalmente la de otra sanción menos grave, absorberá a los que castiguen las infracciones subsumidas en aquél;
 - d) Cuando no sea posible la aplicación de alguna de las tres reglas anteriores, el precepto penal que sancione más gravemente excluirá a los que castiguen con menor pena.

- ² **Art. 155** **Violencia doméstica o intrafamiliar**
Quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psíquica contra quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente en unión de hecho estable o contra la persona a quien se halle o hubiere estado ligado de forma estable por relación de afectividad, o sobre las hijas e hijos propios, del cónyuge o del conviviente fuera de los casos del derecho de corrección disciplinaria, o sobre ascendientes o discapacitados que convivan con él o con ella, o que se hallen sujetos a la patria potestad, tutela o guarda de uno u otro y como consecuencia de la realización de los actos anteriormente señalados, se ocasionan:
- a) lesiones leves, la pena será de uno a dos años de prisión;
 - b) lesiones graves, la pena será de tres a siete años de prisión y,
 - c) lesiones gravísimas, la pena será de cinco a doce años de prisión.

Además de las penas de prisión anteriormente señaladas, a los responsables de violencia intrafamiliar, se les impondrá la inhabilitación especial por el mismo período de los derechos derivados de la relación, madre, padre e hijos, tutela o guarda.

Observaciones: Se agrega como pena accesorio una inhabilitación especial contemplada en los artos. 58³, 111⁴ Literales B, D, J, del Código Penal Vigente Ley 641.

³ **Art. 58.PN. Inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, tutela o guarda**

La inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, de la tutela o guarda, consiste en la privación del goce del ejercicio de estos derechos durante el tiempo de la condena, salvo que la ley establezca lo contrario.

⁴ **Capítulo III. PN.**

Art. 111 Medidas de protección de urgencia para la víctima de violencia intrafamiliar o doméstica

ANEXO No 3

MUESTRAS DE FOTOS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

VIOLENCIA FÍSICA:



VIOLENCIA PSICOLÓGICA:

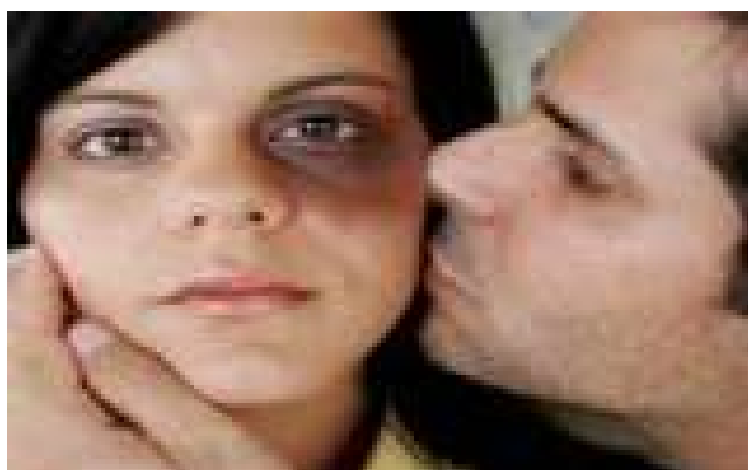


CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

CONSECUENCIAS FÍSICAS:







CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CONSECUENCIAS FATALES:



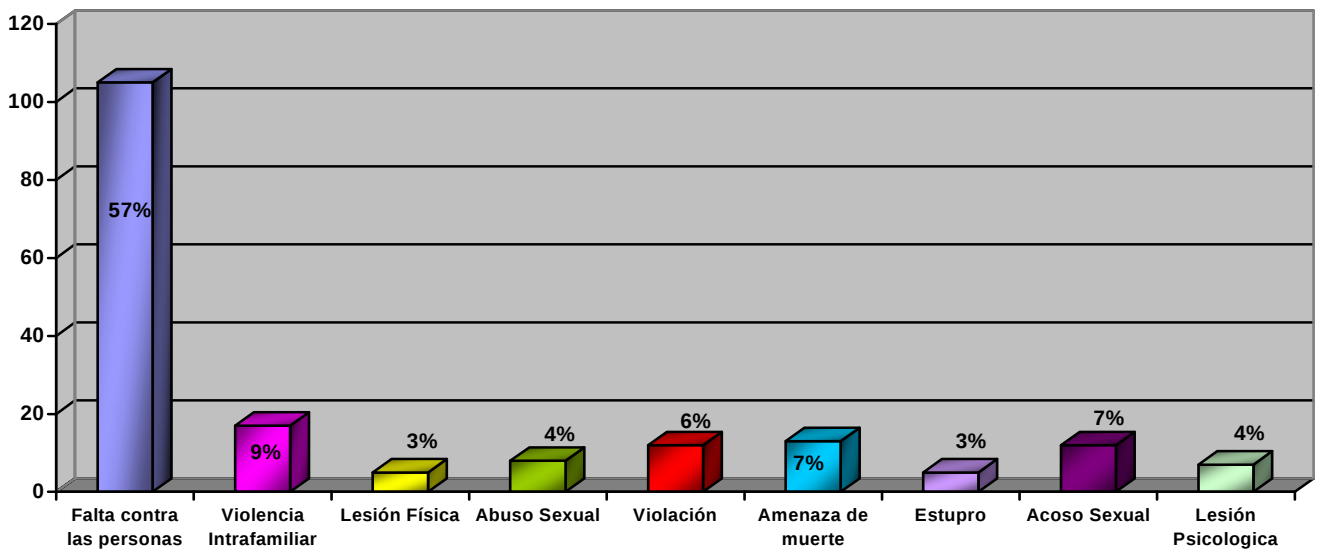
ANEXO No 4

GRÁFICOS

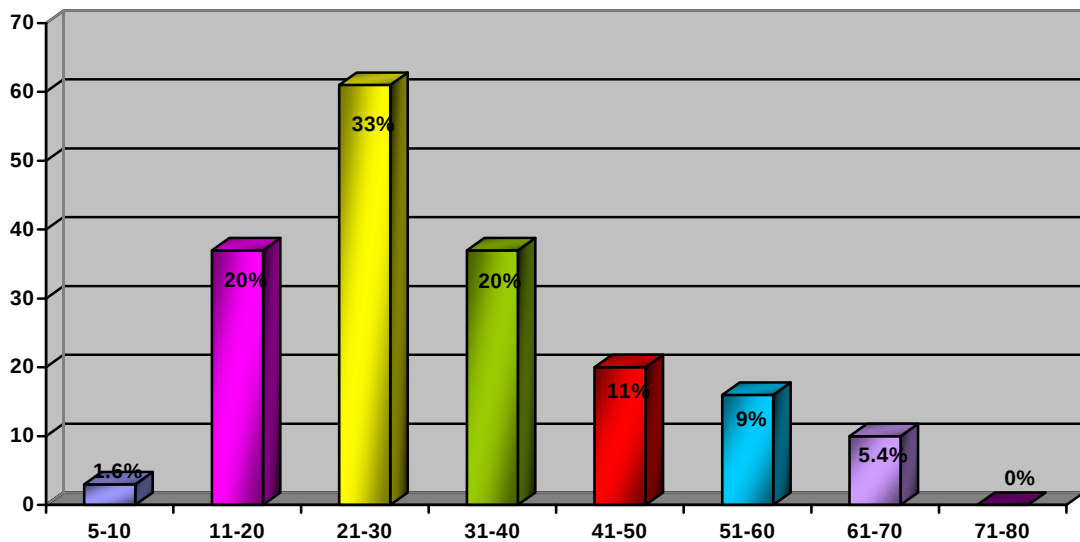
CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENUNCIADOS EN LA COMISARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN.

PRIMER TRIMESTRE (JULIO – SEPTIEMBRE) 2008.
CANTIDAD DE DENUNCIAS: 229

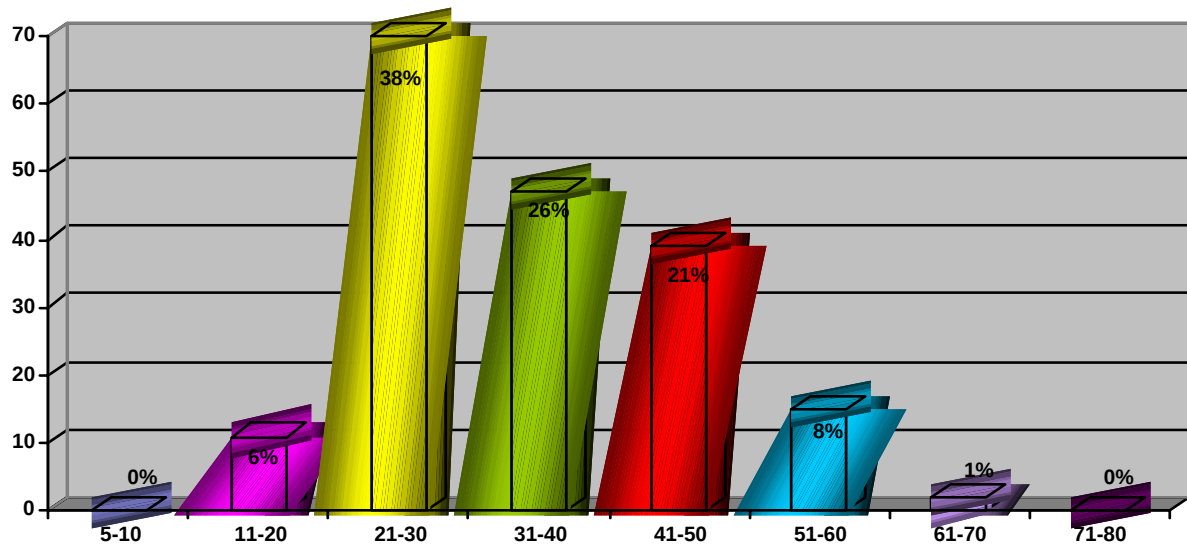
DELITOS COMETIDOS POR LOS AGRESORES:



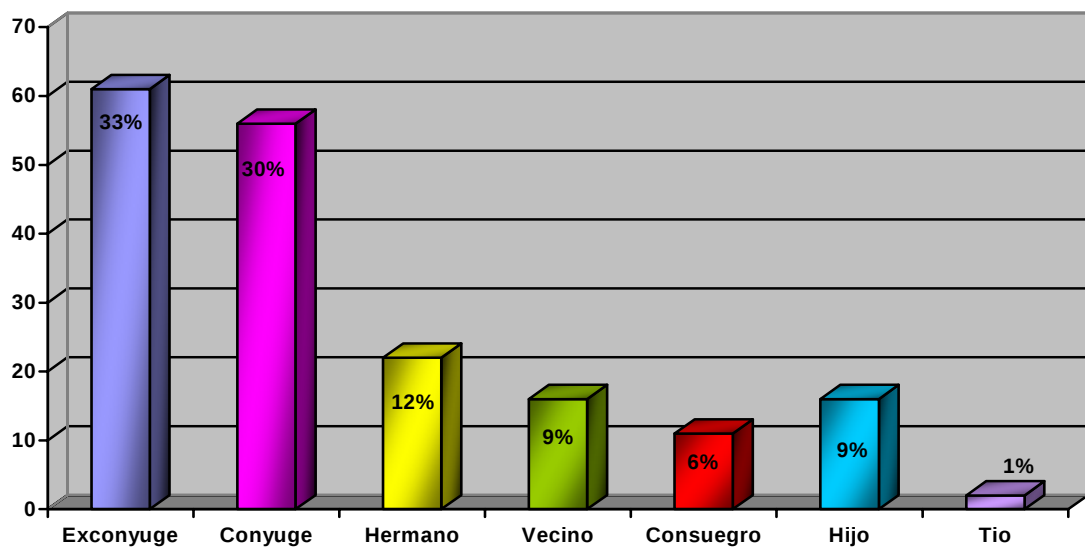
EDADES DE LAS VICTIMAS:



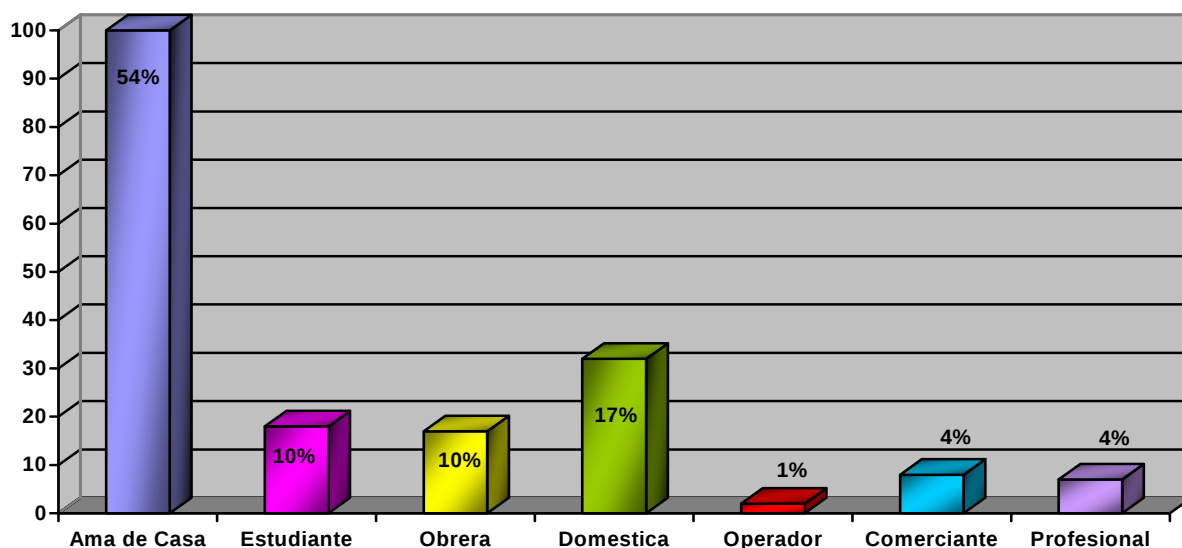
EDADES DE LOS VICTIMARIOS O AGRESORES:



PARENTESCO DE LAS VICTIMAS CON EL AGRESOR:



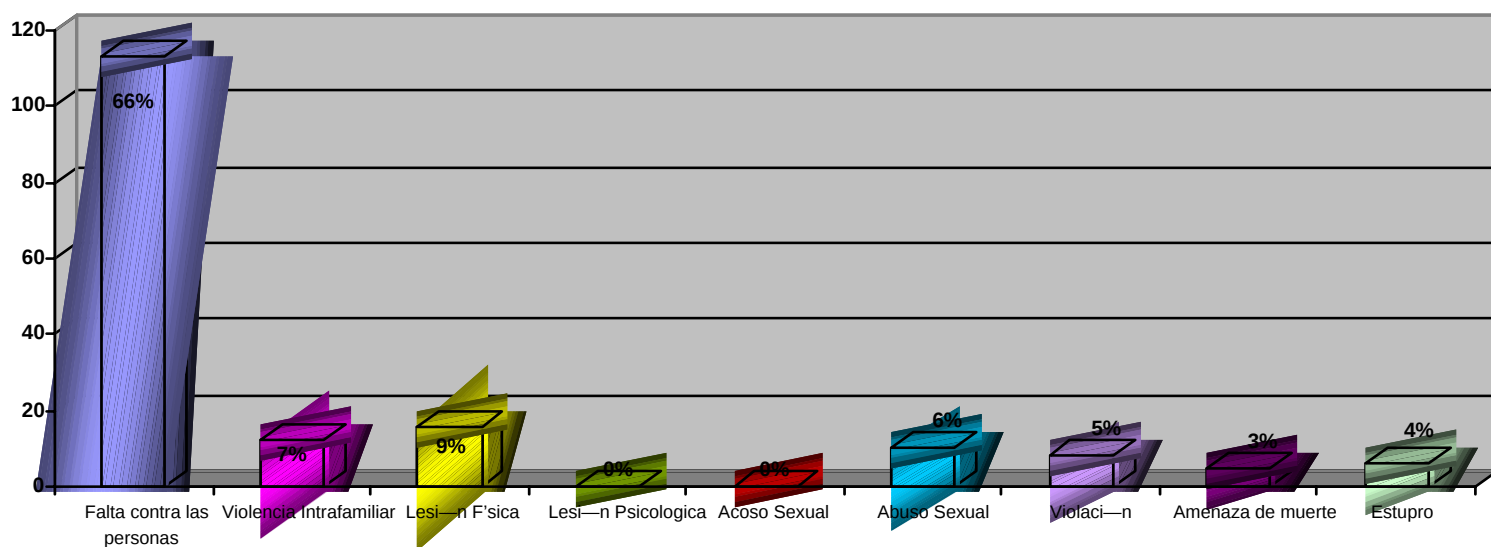
OCUPACIÓN QUE DESEMPEÑAN LAS VÍCTIMAS DE VIF/S:



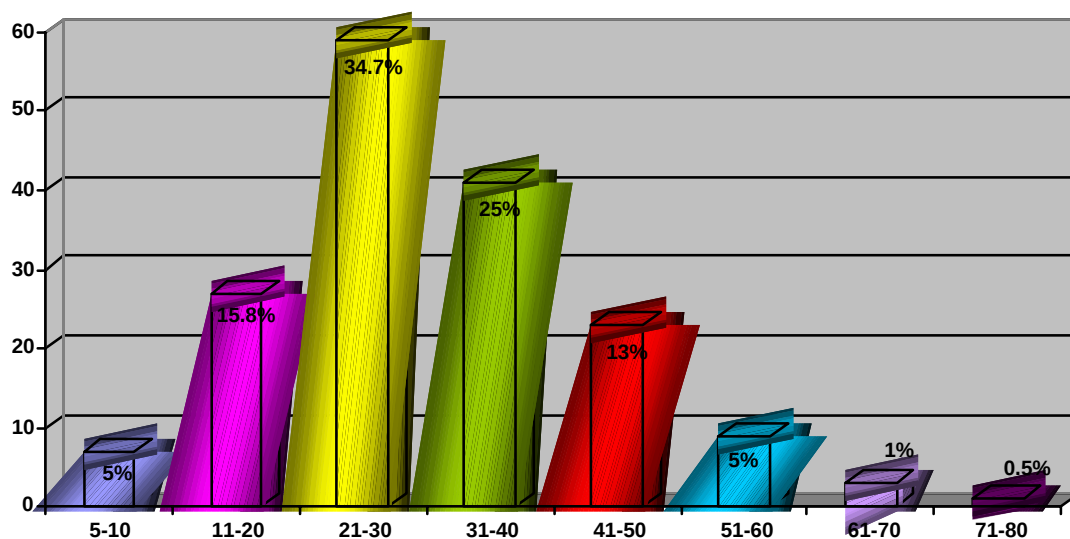
CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENUNCIADOS EN LA COMISARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN.

SEGUNDO TRIMESTRE (OCTUBRE - DICIEMBRE) 2008.
CANTIDAD DE DENUNCIAS: 170.

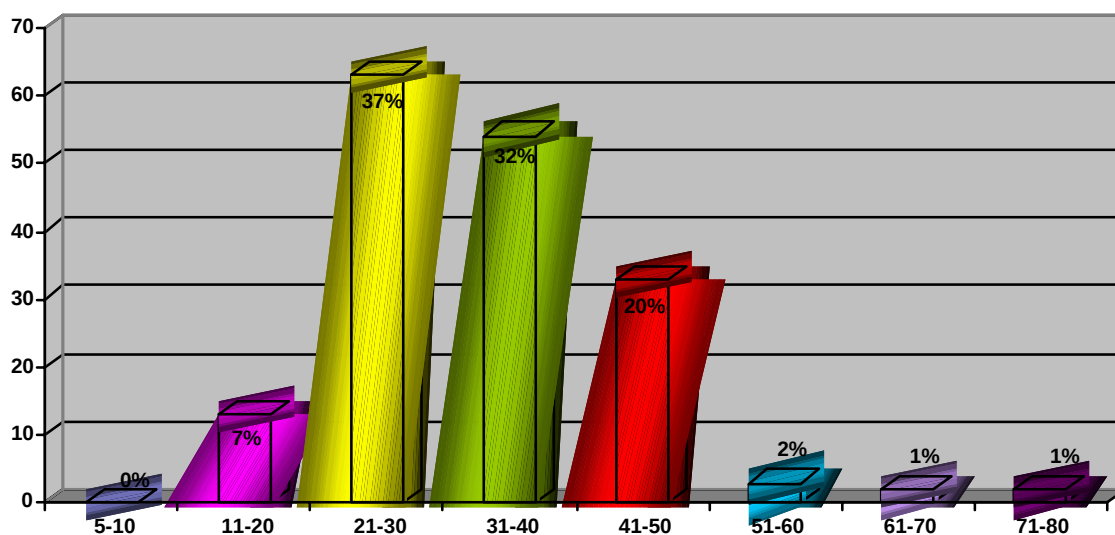
DELITOS COMETIDOS POR LOS AGRESORES:



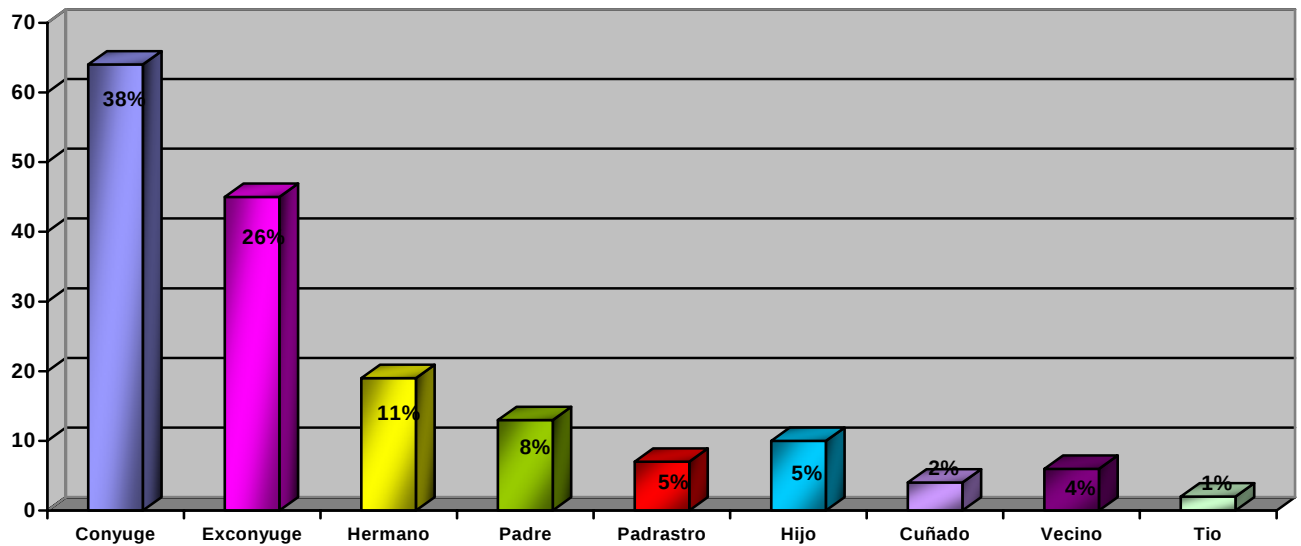
EDADES DE LAS VICTIMAS:



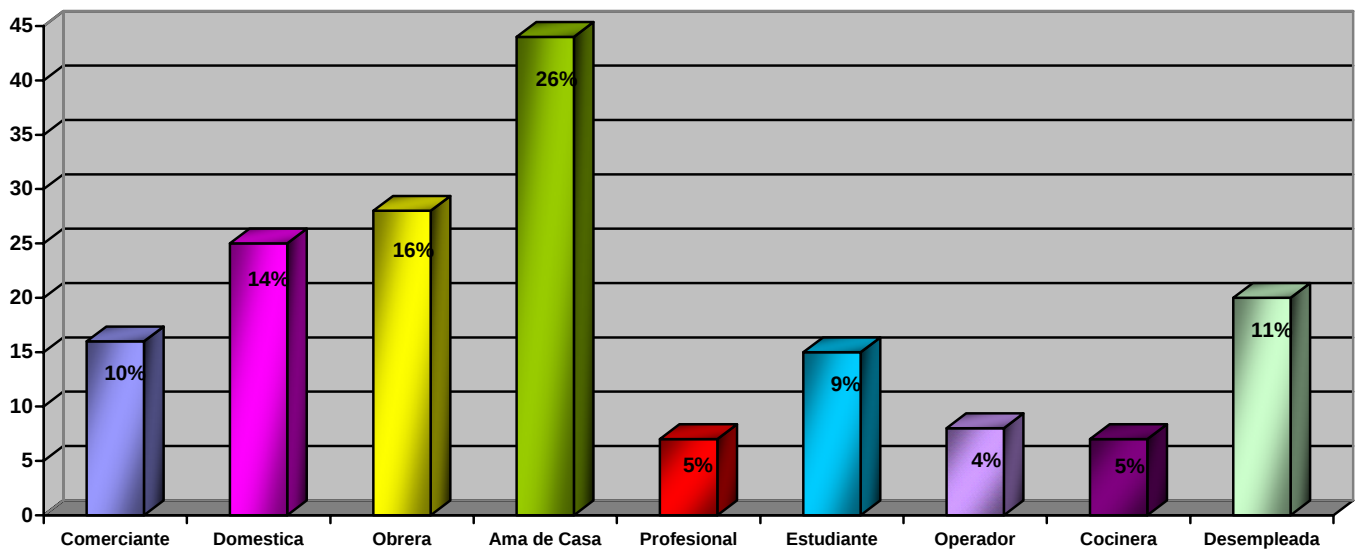
EDADES DE LOS VICTIMARIOS O AGRESORES:



PARENTESCO DE LAS VICTIMAS CON LOS AGRESORES:



OCUPACIÓN QUE DESEMPEÑAN LAS VICTIMAS DE VIF/S:

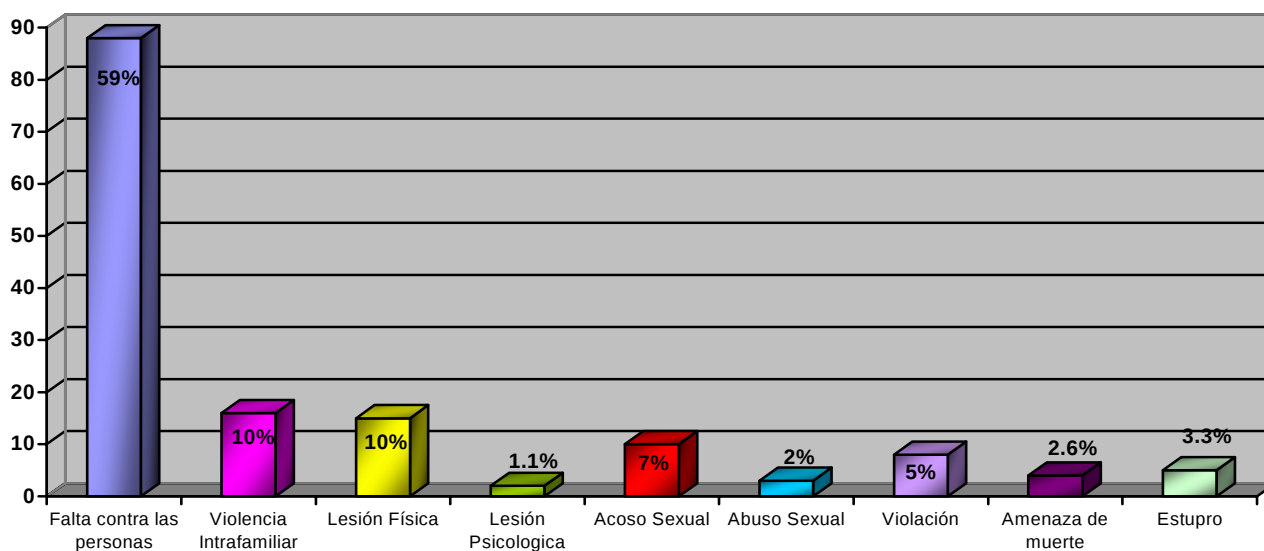


CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENUNCIADOS EN LA COMISARÍA DE LA MUJER EN LEÓN.

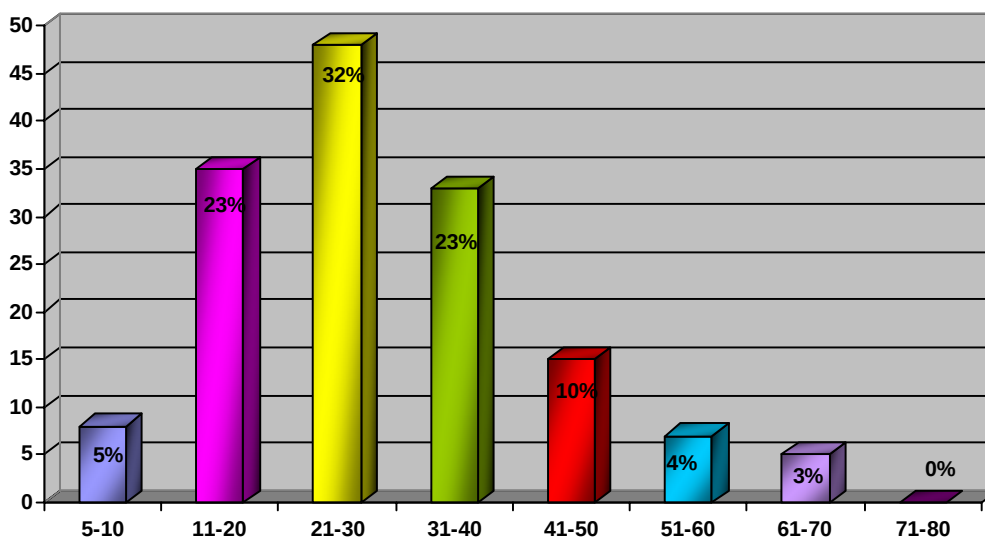
MESES ENERO Y FEBRERO 2009.

CANTIDAD DE DENUNCIAS: 151

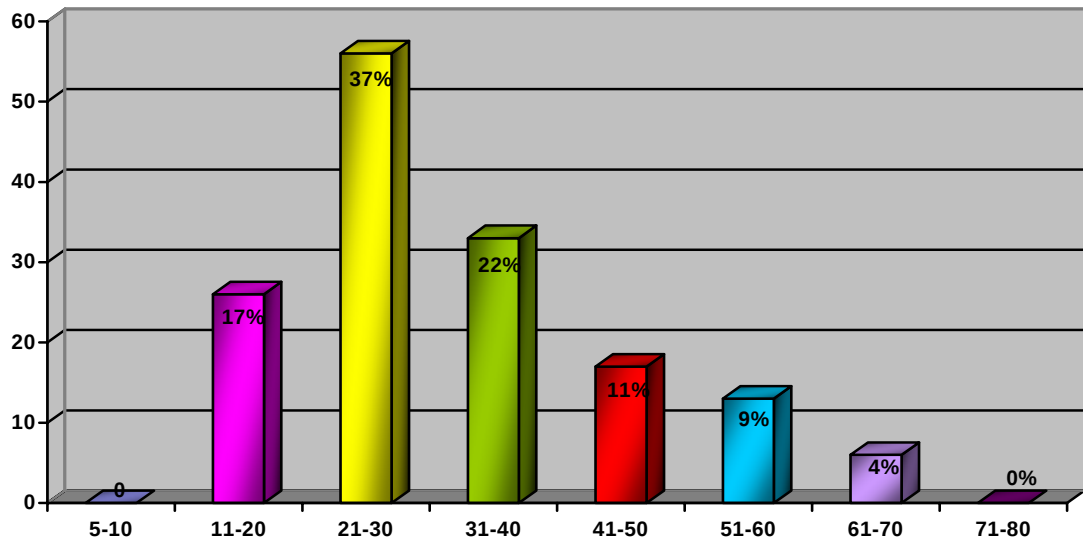
DELITOS COMETIDOS POR LOS AGRESORES:



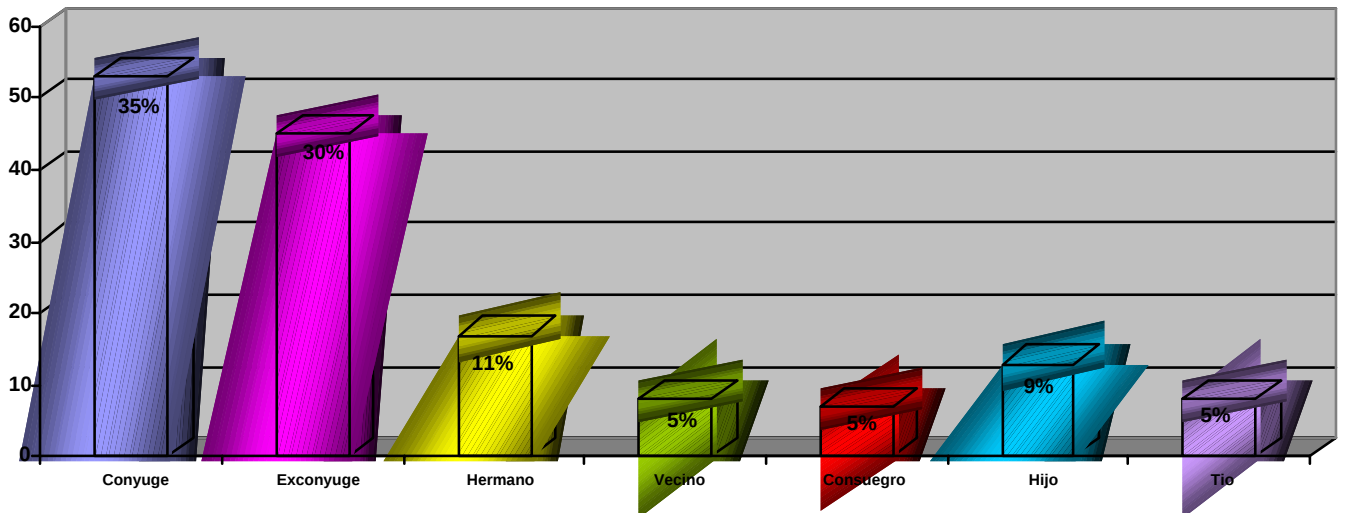
EDADES DE LAS VICTIMAS:



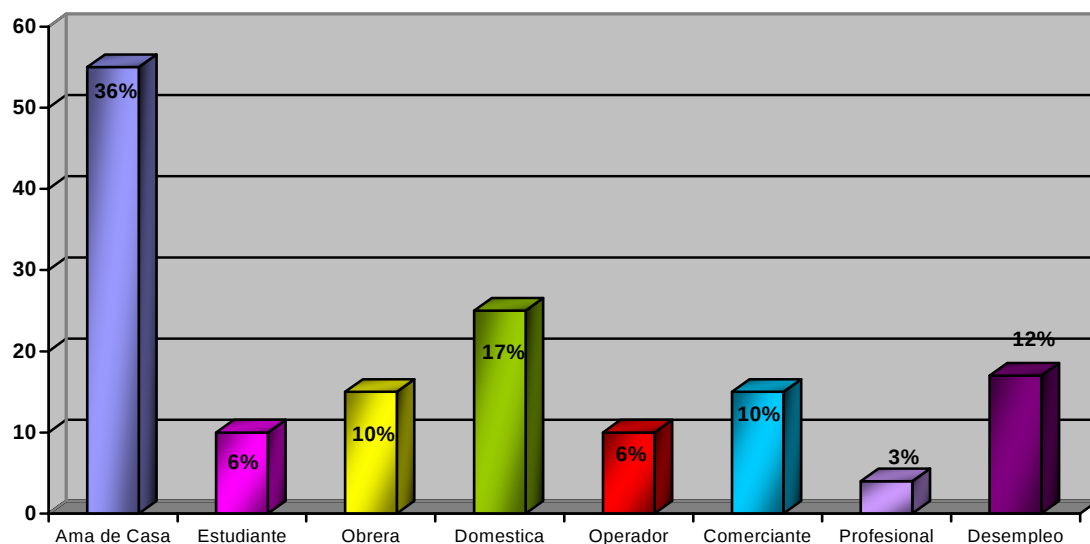
EDADES DE LOS VICTIMARIOS O AGRESORES:



PARENTESCO DE LAS VICTIMAS CON LOS AGRESORES:



OCUPACIÓN QUE DESEMPEÑAN LAS VÍCTIMAS DE VIF/S:



GRÁFICOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A 20 USUARIAS O VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL DE LA COMISARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN:

GRAFICO No 1

1.- ¿Cuál fue el motivo de su visita?

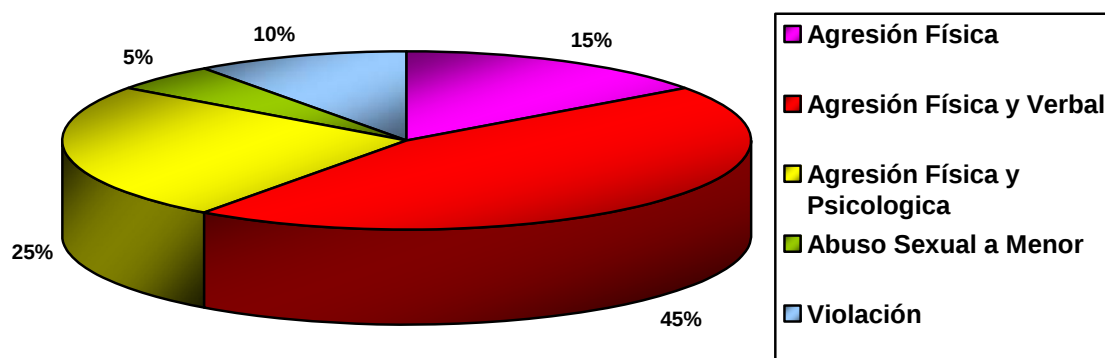


GRAFICO No 2

2.- ¿Paso por todas las etapas del procedimiento sí o no en la Comisaría de la Mujer Niñez y Adolescencia de León?

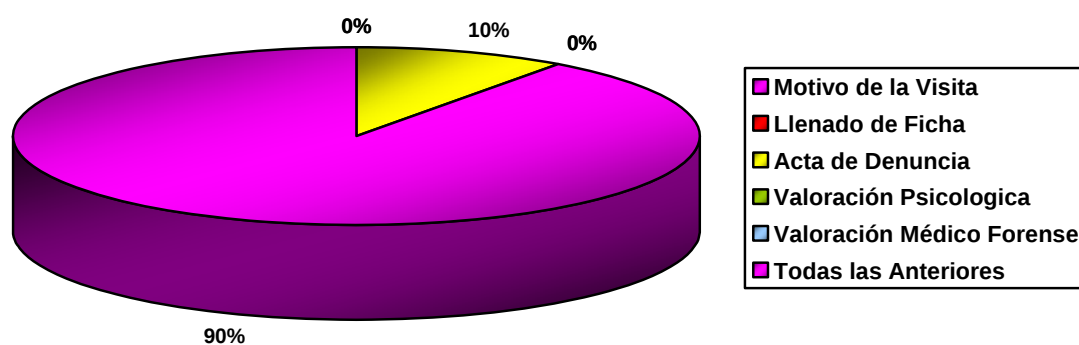


GRAFICO No 3

3.-¿Como valora el trabajo de la Comisaría de la Mujer Niñez y Adolescencia de León?

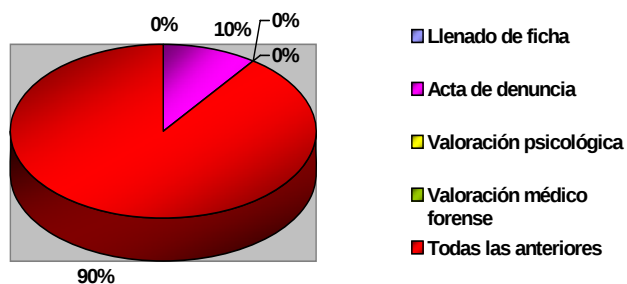


GRAFICO No 4

4.-¿Cuánto tiempo espero para ser atendida?

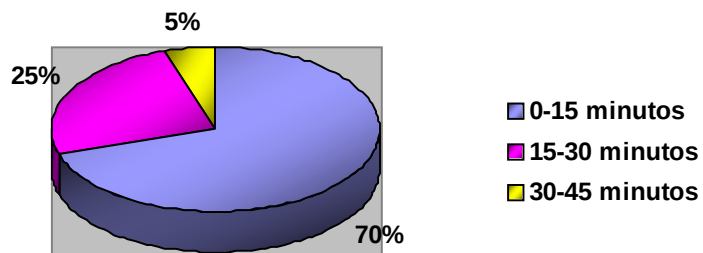


GRAFICO No 5

5.-¿Le dieron seguimiento al caso de las víctimas?

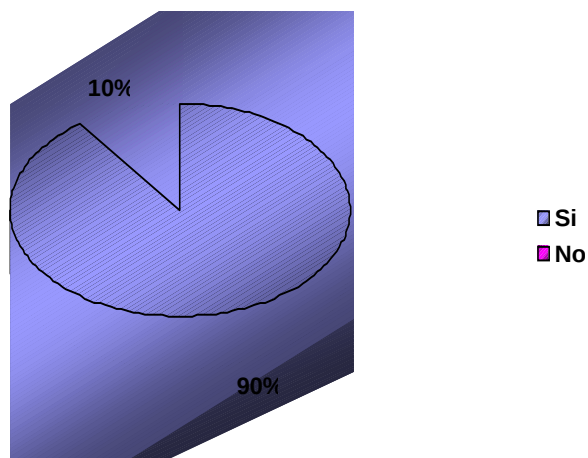


GRAFICO No 6

6.-¿Describa el trato que recibió por parte de los trabajadores de la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León?

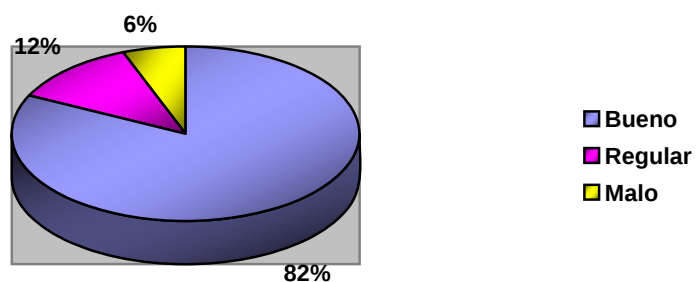


GRAFICO No 7

7.-¿Se siente satisfecha del trato que recibió en la Comisaría de la Mujer Niñez y Adolescencia de León?

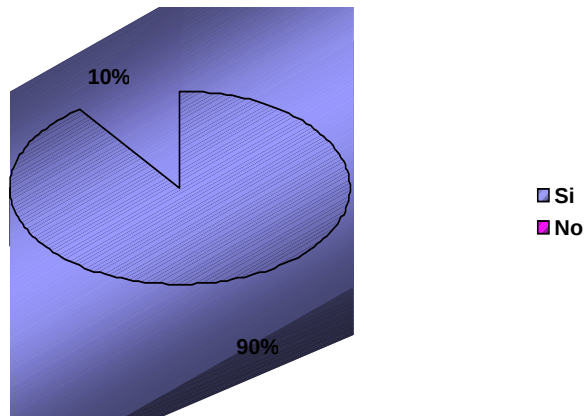


GRAFICO No 8

8.-¿Edades de las víctimas entrevistadas?

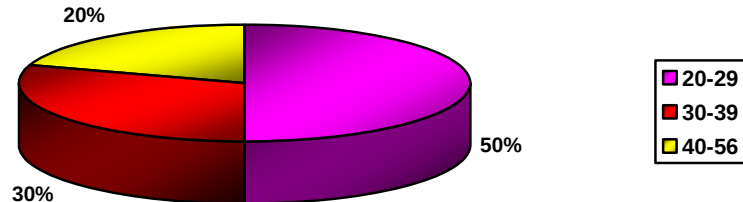
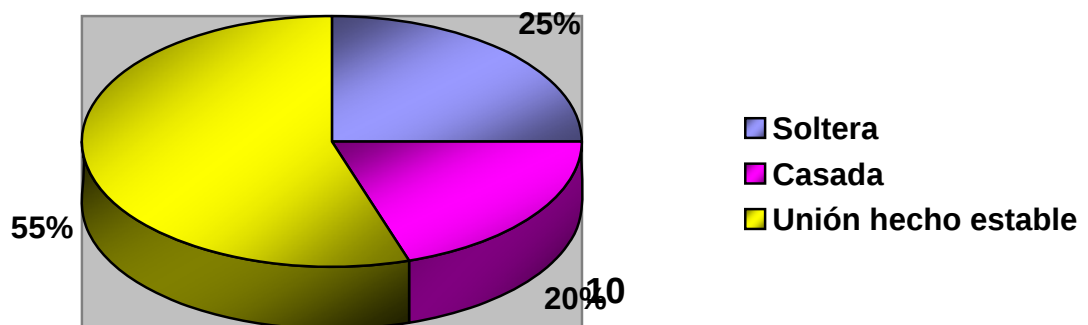


GRAFICO No 9

9.-¿Estado civil de las víctimas?



10. Nivel de escolaridad de las víctimas

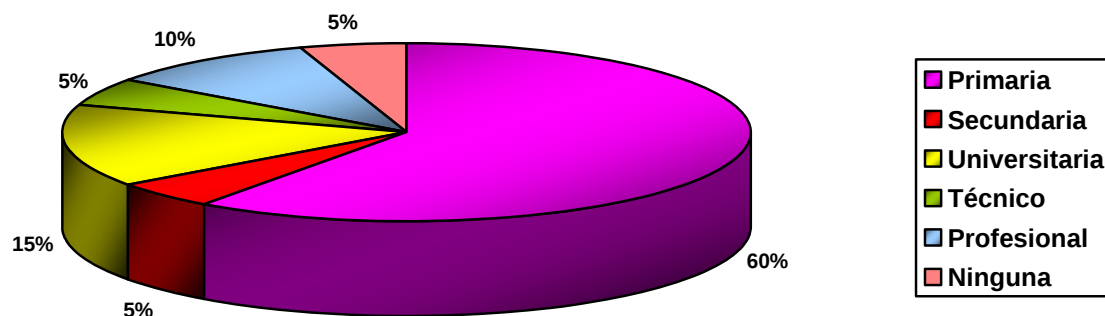
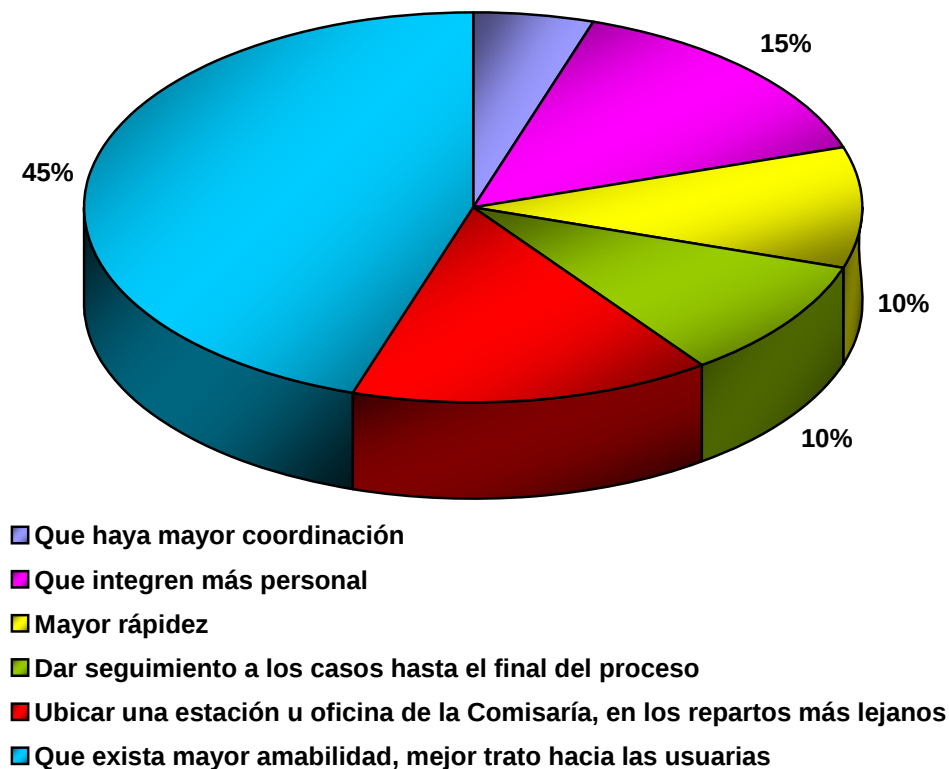


GRAFICO No 11

12.-¿Que le recomendaría a la Comisaría de la Mujer Niñez y Adolescencia de León, para desempeñar mejor su trabajo?



GRÁFICOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS AL PERSONAL DE LA COMISARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN:

GRAFICO No 12

- Nivel académico de las trabajadoras de la Comisaría de la Mujer Niñez y Adolescencia de León.

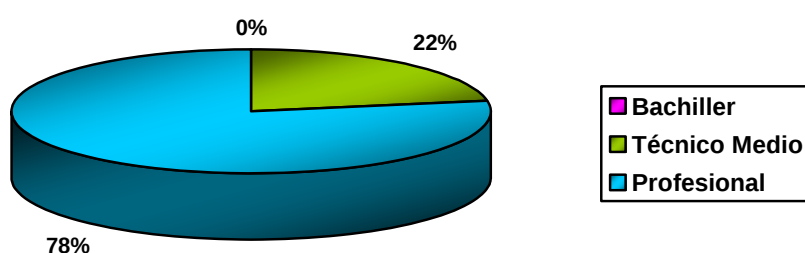
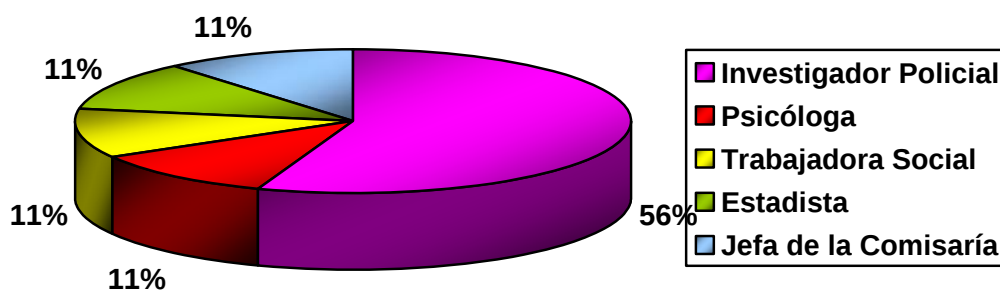


GRAFICO No 13

- ¿Qué cargo desempeña en la Institución?



ANEXO No 6

INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

ENTREVISTA No 1

ENTREVISTA REALIZADA AL PERSONAL DE CMNA-LEÓN:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA UNAN-LEÓN.

Facultad de ciencias de ciencias jurídicas y sociales

Entrevista dirigidas al personal de la Comisaría de la Mujer Niñez y Adolescencia de la ciudad de León.

Estimado trabajador:

La entrevista que realizamos, es con el objetivo de recopilar información para nuestro trabajo de investigación, el cual nos permitirá optar al título de Licenciatura en derecho.

Objetivo: Conocer los efectos que produce la aplicación del método de intervención de la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León implementado conforme al nuevo código penal de Nicaragua en la atención y solución atención de los casos de violencia contra la mujer en el período comprendido desde Julio 2008 a Febrero del 2009.

PREGUNTAS:

1. ¿Hace cuanto tiempo trabaja en la institución?
2. ¿Qué cargo desempeña en la institución?
3. Nivel académico:
 - a. Bachiller

b. Técnico medio

c. Profesional

4. ¿Cuál es su profesión?

5. ¿Los ha capacitado la institución?

6. ¿Cuáles han sido los temas de capacitación?

7. ¿Cuánto tiempo lo capacitaron acerca del nuevo código penal vigente a partir de Julio 2008?

8. ¿Cuáles procedimientos utiliza la institución para la atención de casos?

9. ¿Cuáles procedimientos utiliza usted para la atención de casos?

10. ¿A partir de la vigencia del nuevo código penal vigente a partir del mes de julio del año 2008, que cambios en el procedimiento han efectuado?

11. ¿Cómo le dan seguimiento a los casos? Explique.

12. ¿Que método de intervención utiliza la Comisaría de la mujer Niñez y Adolescencia, para atender los casos los casos de violencia contra la mujer?

13. Según la capacitación que recibió a cerca del nuevo código penal vigente a partir de julio 2008 ¿cree que el nuevo código ayuda o retrasa el procedimiento para resolver los casos de violencia contra la mujer?

14. ¿Para usted que es lo bueno y lo malo del Nuevo Código Penal de Nicaragua, vigente a partir del mes de Julio del año 2008?

15. ¿Qué tipo de capacitaciones cree usted que son necesarias para el personal de esta institución que ayude a reforzar los conocimientos para una mejor atención a las victimas de violencia?

MUCHAS GRACIAS.

ENTREVISTA No 2

ENTREVISTA REALIZADA A LAS USUARIAS O VICTIMAS DE LA CMNA-LEÓN:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA UNAN-LEÓN.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Entrevista dirigidas a las mujeres victimas de violencia que acuden a la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de León.

Estimada Señora:

La entrevista que realizamos, es con el objetivo de conocer su opinión acerca de la atención que reciben en la Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia de León, la información que usted nos brinde es de mucha importancia para la realización de nuestro trabajo de investigación.

DATOS GENERALES:

Edad:

Escolaridad:

Estado civil:

Ocupación:

Domicilio:

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál fue el motivo de su visita a la Comisaría?
3. ¿Cuánto tiempo espero para ser atendida?
4. ¿Mencione los pasos durante el proceso de atención que recibió?
5. ¿Le dieron seguimiento a su caso?
6. Describa el trato que recibió por parte de los trabajadores de la Comisaría.

7. Se siente satisfecha con la atención que recibió en la Comisaría. ¿Por qué?
8. ¿Cómo valora el trabajo que realiza la Comisaría?
9. ¿Que le recomendaría al personal de la Comisaría para un mejor desempeño de su trabajo?
10. ¿Que sabe usted del Nuevo Código Penal de Nicaragua, vigente a partir del mes de Julio del año 2008?

MUCHAS GRACIAS.

ANEXO No 7

CARTA ENVIADA, POR EL CENIDH A LA PRIMERA COMISIONADA DE LA POLICÍA NACIONAL AMINTA GRANERA, COMO ESTRATEGIA PARA MITIGAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Managua, 22 de agosto del 2008.

Primera Comisionada.

Aminta Granera Sacasa.

Directora General.

Policía Nacional.

Su despacho :

Estimada Primera Comisionada Aminta Granera:

Tenemos el gusto de dirigirnos a Usted, a fin de manifestarle que el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos CENIDH se encuentra altamente preocupado por el incremento en los índices de violencia intrafamiliar y sexual VIF/S, así como de asesinatos de mujeres por razones de género.

Esta situación, se ha agravado por la falta de políticas por parte del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y sexual; de tal forma, que incluso el nuevo Código Penal, no tipifica este tipo de agresiones contra mujeres como delito propiamente dicho, sino que lo incluyó como lesiones físicas agravadas; sin menospreciar, las medidas cautelares establecidas en dicho Código para prevenir situaciones graves.

A ello se suma, que nuestra antigua legislación, establecía como faltas penales aquellas lesiones que tardaban en sanar menos de 10 días; por lo tanto, vuestra institución creó una práctica generalizada de calificar la VIF como faltas penales, sin realizar mayores investigaciones; dejando a las víctimas en indefensión, a la vez que son causas en las que el Ministerio Público no tiene intervención.

Lo anterior, lo observamos con las mismas estadísticas de la Comisaría de la Mujer, que refieren 2643 faltas penales, 7780 casos VIF y 2245 delitos sexuales para el año 2006; estadísticas que se incrementaron anualmente y para el año 2008 hubieron 9650 faltas penales, 8786 casos VIF y 3469 delitos sexuales; obsérvese la variación en torno al incremento en la clasificación de faltas penales respecto de los casos VIF, que son tipificados como delitos y que tienen una diferencia inferior a 864 casos.

Las anteriores estadísticas, incluyen la muerte de mujeres a causa de violencia intrafamiliar; sin embargo, estas cifras varían, cuando se ingresa como tentativa de homicidio o en grado de frustración, o bien lesiones graves; que finalmente culminan con la muerte; en ese sentido, **para el año 2008 se registraron 64 mujeres muertas como consecuencia de la violencia y para el primer semestre de este año, la cifra es de 46 muertes de mujeres.**

Considerando el nivel acelerado de violencia contra la mujer anteriormente expuesto y la falta de políticas o implementación de las mismas; es que solicitamos; dentro de sus facultades, adopte una política interna que cumpla con lo establecido en la Ley 510 Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados; que en su arto. 41 regula las circunstancias en las que la Policía Nacional a través de la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Explosivos y Materiales relacionados puede suspender o denegar la autorización y/o cancelar las licencias de armas de fuego.

Dentro de las circunstancias señaladas en dicho artículo, se encuentran: para el decomiso de arma de fuego (inc. 4); por consumir bebidas alcohólicas o usar sustancias psicotrópicas portando armas de fuego... en lugares públicos (inc. 7); cuando el titular de la licencia alguna vez ha sido condenado por sentencia firme por autoridad judicial por la comisión de un delito grave, o por la comisión del delito de narcoactividad, delitos sexuales o violencia intrafamiliar, trata de personas o cualquier otro delito en que haya mediado arma de fuego o corto punzante (inc. 16).

Otro de los incisos referidos en dicho artículo, señala que cuando el titular de la licencia tenga antecedentes judiciales o policiales vinculados a la comisión de delitos relacionados con el uso de armas de fuego, narcotráfico, delitos sexuales, trata de personas, violencia intrafamiliar o cuando haya utilizado armas de fuego alguna vez en centro de o lugares públicos en cualquier forma (inc. 17- negrilla propio); se agrega que en los casos en que el titular de la licencia esté siendo procesado judicialmente o en proceso de investigación policial o por el Ministerio Público, la licencia quedará suspensa hasta concluir con la investigación o proceso judicial. Asimismo, **el nuevo Código Penal establece como medidas de protección de urgencia para la víctima de violencia intrafamiliar o doméstica en el arto. 111 inc. K “Ordenar el decomiso de armas de la persona denunciada”.**

Por lo tanto, el CENIDH respetuosamente le solicita, que desde la institución que Usted dignamente representa, se implemente una política policial que en casos de violencia intrafamiliar y sexual donde se impute al denunciado la utilización o amenaza con un arma de fuego para agredir a su esposa o compañera de vida; la Policía automáticamente, decomise el arma y hasta cancele el privilegio de tener y portar la misma; ésta última medida debería ser aplicada aún cuando el denunciado resultare absuelto o no culpable en un proceso judicial, para evitar que la víctima se encuentre expuesta a una ulterior agresión por revanchismo o venganza de su ofensor.

Para tal efecto, las Comisarías de la Mujer o delegaciones policiales; deberían suministrar información específica de los denunciados en casos de VIF/S a la Especialidad de la Policía Nacional encargada de autorizar y cancelar portación de armas de fuego; con el objetivo de suspender o cancelar las mismas temporal o definitivamente, al tenor de lo dispuesto en las normativas antes señaladas que tienen como espíritu la prevención de delitos graves y con el objetivo de prevenir y disminuir los índices de violencia intrafamiliar que tiene como consecuencia la muerte de mujeres.

En señal de respaldo a la presente solicitud, suscriben esta carta las representantes de la Red de Mujeres contra la Violencia (RMCV).

Agradecemos su positiva atención y respuesta, nos suscribimos de Usted, deseándole éxito en sus funciones.

Atentamente,

Vilma Núñez de Escorcia Bayardo Izabá Solís.

Presidenta Director Ejecutivo.

María Virginia Meneses Chepita Rivera Ruiz.

Comisión Coordinadora RMCV .

Fátima Millón Durán.

Comisión Coordinadora RMCV.

C/c Archivo CENIDH.

Medios de Comunicación.

ANEXO No 8

DOCUMENTOS UTILIZADOS POR LA COMISARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LEÓN PARA LA INTERVENCIÓN O ASISTENCIA EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O SEXUAL.



HONOR - SEGURIDAD - SERVICIO

POLICIA NACIONAL COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ

FICHA PSICOSOCIAL DE LA VICTIMA ADULTA

No. EXPEDIENTE	No. DENUNCIA	DPTO.	DELEGACION POLICIAL	FECHA
____/____/____/____/____	____/____/____/____/____	_____	_____	____/____/____

CARACTERÍSTICAS DEL HECHO

1. EL HECHO ES: DELITO _____ FALTA _____ OTRO _____
2. TIPIFICACIÓN INICIAL _____ TIPIFICACIÓN FINAL _____
3. FECHA EN QUE OCURRIÓ _____ HORA _____ DÍA _____
4. FECHA DE LA DENUNCIA: _____ HORA _____ DÍA _____
5. LUGAR DONDE OCURRIÓ ZONA: URBANA _____ RURAL _____
DEPARTAMENTO _____ MUNICIPIO _____ COMARCA _____ OTROS _____
DONDE OCURRIÓ: 1. C/H _____ 2. V/P _____ 3. C/E _____ 4. C/T _____ 5. C/D _____ 6. OTROS _____
BARRIO: _____
DIRECCIÓN No. 1 DONDE OCURRIÓ _____

DIRECCIÓN No. 2: _____

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR:
6. MÓVIL DEL HECHO: _____
7. CONDICIONES FACILITANTES: _____
8. FORMA DE COMETER EL HECHO (Modus Operandis): _____

9. ARMAS Y/U OBJETOS UTILIZADOS: _____

DENUNCIANTE

1. NOMBRES Y APELLIDOS: _____
2. No DE CÉDULA _____ EDAD _____
3. DIRECCIÓN DOMICILIAR _____
4. TELÉFONO _____ UBICACIÓN _____
5. RELACIÓN O PARENTESCO CON LA VÍCTIMA _____

DATOS DE LA VÍCTIMA

1. NOMBRES Y APELLIDOS: _____
2. SEXO: FEMENINO _____ MASCULINO _____ EDAD _____ FECHA DE NAC. _____
3. No. DE CÉDULA _____ ETNIA _____ RELIGIÓN _____
4. ESTADO CIVIL _____ PROFESIÓN/OFICIO _____
5. NIVEL ACADÉMICO _____ ESTUDIA ACTUALMENTE: SI _____ NO _____
6. QUE ESTUDIA _____ OCUPACIÓN ACTUAL _____
7. DIRECCIÓN DOMICILIAR _____

PADECE DE ALGUNA DISCAPACIDAD: SI _____ NO _____

No.	TIPO DE DISCAPACIDAD	ESPECIFIQUE EN QUE CONSISTE
1.	FÍSICO O FUNCIONAL	
2.	SENSORIAL	
3.	MENTAL O COGNITIVA	
4.	COMBINADAS: ESPECIFIQUE	

VALORACIÓN DEL RIESGO Y GRADO DE PELIGROSIDAD DE LA VIOLENCIA ACTUAL

SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA	SI	NO
SIENTE QUE SU VIDA ESTA EN PELIGRO O EN RIESGO		
SIENTE TEMOR DE REGRESAR A SU CASA		
HA SIDO AMANAZADA (O) DE MUERTE		
HA SIDO GOLPEADA(O) CON ALGÚN TIPO DE OBJETO		
SU AGRESOR(A) CONSUME ALGÚN TIPO DE SUSTANCIA O ES ADICTO AL ALCOHOL O ALGÚN TIPO DE DROGA		

LA VIOLENCIA SE HA REPETIDO MAS DE 4 VECES		
Valoración		

IDENTIFICACIÓN DEL DAÑO Y DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA ACTUAL

Lo que puede observarse				Lo que la persona reporta			
VIOLENCIA FÍSICA		VIOLENCIA PSICOLÓGICA		VIOLENCIA FÍSICA		VIOLENCIA PSICOLÓGICA	
Moretones en diferentes partes del cuerpo		Dolencias crónicas (cabeza, estómago, etc.)		Lanzamiento de objetos		Le cuenta sus aventuras con otras mujeres	
Quemaduras		Trastornos del sueño		Bofetadas		Críticas constantes	
Laceraciones		Angustia		Golpes		Culpabilizaciones	
Heridas		Ansiedad		Empujones		Distancia afectiva	
Fracturas		Temores		Sacudidas		Manipulaciones	
Inflamaciones en diferentes partes del cuerpo		Recuerdos dolorosos revividos		Tirones de cabello		Celos	
Problemas crónicos de salud		Trastornos de alimentación		Mordidas		Control excesivo de las actividades de la víctima	
INTENTOS O IDEAS SUICIDAS		OTROS		PUÑETAZOS		OTROS	
Muerte				Patadas			
Otros				Pellizcos			
				OTROS			

DATOS DE LA PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR					
DESDE CUANDO SUFRIÓ VIOLENCIA POR PRIMERA VEZ	Niñez		PARENTESCO CON EL/ LA AGRESOR (A)		DAÑOS SUFRIDOS
	Adolescencia		Padre		LESIONES FÍSICAS
	Juventud		Madre		Heridas
	Adulta Joven		Tío (a)		Fracturas
	Adulta Mayor		Abuelo (a)		Contusiones
EN QUE ETAPA DE SU VIDA HA SUFRIDO VIOLENCIA	Niñez		Padraastro		LESIONES PSICOLÓGICAS
	Adolescencia		Madrastra		Depresión
	Juventud		Hermanos (as)		Inestabilidad
	Adulta Joven		Primos (as)		Ansiedad
			Novio		DAÑOS MATERIALES
			Otros		Daños a bienes
					Usurpación

VIOLENCIA SEXUAL					
CUANDO SUFRIÓ VIOLENCIA POR PRIMERA VEZ	Niñez		PARENTESCO CON EL AGRESOR		DAÑOS SUFRIDOS
	Adolescencia		Padre		Lesiones físicas
	Juventud		Madre		Heridas

EN QUE ETAPAS DE SU VIDA HA SUFRIDO VIOLENCIA	Adulta joven		Tío (a)	Fracturas	
	Adulto Mayor		Abuelo (a)	Contusiones	
	Niñez		Padraastro	Lesiones Psicológicas	
	Adolescencia		Madrastra	Depresión	
	Juventud		Hermanos (as)	Inestabilidad	
	Adulta joven		Novio	Ansiedad	
	Adulto Mayor		Primos (as)	Aislamiento	
			Otros	Otros	

CUANDO HA SIDO MALTRATADA POR SU COMPAÑERO ACTUAL SUS HIJOS (AS) HAN ESTADO PRESENTES O HAN ESCUCHADO CUANDO LA GOLPEA? SI _____ NO _____
POR QUE CREE USTED QUE SU ESPOSO O COMPAÑERO LA MALTRATA O LA MALTRATABA?

SU COMPAÑERO O ESPOSO FUE TESTIGO O SUFRIÓ VIOLENCIA DURANTE SU INFANCIA O ADOLESCENCIA? SI _____ NO _____ NO SABE _____
HA PENSADO ABANDONAR LA RELACIÓN CON SU PAREJA? SI _____ NO _____ ALGUNA VEZ PORQUE _____

CUANTO TIEMPO TIENE DE SER MALTRATADA POR SU COMPAÑERO ACTUAL?
MENOS DE 1 AÑO _____ DE 1-5 AÑOS _____ DE 6-10 AÑOS _____ MAS DE 10 AÑOS _____
CON QUE FRECUENCIA RECIBE MALTRATO?
UNA VEZ POR SEMANA _____ DOS VECES POR SEMANA _____ UNA VEZ POR MES _____
DE VEZ EN CUANDO _____ DIARIO _____
ALGUNA VEZ USTED LE CONTO A ALGUIEN SU SITUACIÓN? SI _____ NO _____
CON QUIEN HABLÓ? _____
ALGUNA VEZ FUE A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES LUGARES PARA BUSCAR AYUDA POR VIF/S?

PUEDE MARCAR UNA O VARIAS

POLICÍA		CENTRO DE SALUD	
COMISARÍA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ		JUZGADOS	
HOSPITAL		PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS	
CENTRO ALTERNATIVO DE ATENCIÓN A MUJERES		CENTRO DE DERECHOS HUMANOS	
CASAS DE REFUGIO			
OTROS (ESPECIFIQUE)			

SI ACUDIÓ A ALGUNO DE ESTOS LUGARES LE RESOLVIERON SU PROBLEMA?

SI _____ NO _____ PARCIALMENTE _____

QUE TIPO DE AYUDA Y/O APOYO USTED ESPERABA

CUANTAS VECES USTED HA INTERPUESTO DENUNCIA POR MALTRATO ANTERIOR A ESTA?

NINGUNA VEZ: _____ UNA VEZ: _____ DOS VECES: _____ TRES VECES: _____

MAS DE TRES VECES: _____

REALIZO USTED TRAMITES JUDICIALES HASTA CONCLUIR EL PROCESO: SI: _____ NO: _____

CAUSAS QUE INCIDIERON PARA ABANDONAR EL PROCESO:

EN SU FAMILIA HAY OTRO MIEMBRO QUE ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA?:

1. SI _____ 2. NO _____ QUIEN ES?

DATOS DEL PADRE, MADRE

DATOS DE LA MADRE		DATOS DEL PADRE	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
No. Cédula		No. Cédula	
Edad		Edad	
Ocupación		Ocupación	
Dirección		Dirección	

DATOS DEL AUTOR(A)

1. AUTOR (A):	1.-CONOCIDO(A) _____	2.-DESCONOCIDO (A)- _____
2. NOMBRES Y APELLIDOS:	_____	
3. SEXO:	FEMENINO _____	MASCULINO _____
EDAD	_____	FECHA DE NAC. _____
4. No. DE CEDULA	_____	ETNIA _____
RELIGIÓN	_____	
5. ESTADO CIVIL	_____	
PROFESIÓN/OFICIO:	_____	
6. NIVEL ACADÉMICO	_____	ESTUDIA ACTUALMENTE: SI _____ NO _____
7. QUE ESTUDIA	_____	
OCUPACIÓN ACTUAL	_____	
8. DIRECCIÓN DOMICILIAR	_____	

9. RELACIÓN O PARENTESCO CON LA VÍCTIMA:	_____	
10. PARTICIPACIÓN CON OTROS AUTORES:	_____	

11. ANTECEDENTES	1.- PRIMARIO _____	2.- REINCIDENTE _____
3.- MULTIREINCIDENTE	_____	
12. ANTECEDENTES DELICTIVOS:	1.- POSITIVO _____	2. NEGATIVO _____
13. TIPO DE DELITO REGISTRADO ANTERIORMENTE:	_____	
14. PRÓFUGO	1.- SI _____	2.- NO _____
15. CIRCULADO	1.- SI _____	2.- NO _____
16. CUANTOS AUTORES:	_____	

DATOS DE OTROS AUTORES / COMPLICES

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	EDAD	No. CEDULA	PARENTESCO CON LA VÍCTIMA

DILIGENCIAS DE LA COMISARIA

1.- ASISTE POR PRIMERA VEZ A INTERPONER DENUNCIA A LA COMISARIA 1. SI _____ 2. NO _____
 2.- SE LE DIO COBERTURA AL CASO POR EL EQUIPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN: 1. SI _____ 2.NO _____
 3.- HECHO ESCLARECIDO: 1. SI _____ 2.NO _____

MEDIDAS TOMADAS

POLICIALES		SI	NO
1.-	SE ABRIÓ EXPEDIENTE POR DELITO		
2.-	SE ABRIÓ EXPEDIENTE POR FALTA		
3.-	SE CAPTURA		
4.-	CON ORDEN JUDICIAL		
5.-	EN FLAGRANTE DELITO		
6.-	INMINENTE PELIGRO DE LA VÍCTIMA		
7.-	APERTURA DE "EBC"		

TRANSFERENCIA ESPECIALIZADA				
	ESPECIALIDAD	CENTRO//INSTITUCION	SI	NO
	MEDICINA LEGAL			
	ATENCIÓN PSICOLÓGICA			
	ATENCIÓN JURÍDICA			
	ATENCIÓN MÉDICA			
	ATENCIÓN MÉDICA GINECOLÓGICA			
	OTRA			

SITUACIÓN LEGAL DEL CASO			
	SITUACIÓN	SI	NO
	REMITIDO A LA FISCALÍA		
	REMITIDO AL JUZGADO LOCAL		
	REMITIDO AL JUZGADO DE DISTRITO		
	MEDIACIÓN		
	RETIRO DE DENUNCIA		
	PAGO DE FIANZA		

CIERRE ADMINISTRATIVO POR:			
	FALTA DE PRUEBA		
	POR ORDEN DEL FISCAL DEL M.P.		
	POR NO DETERMINAR EL DELITO EN LA FASE INVESTIGATIVA		
	POR NO PERTENECER A LA JURISDICCIÓN PENAL		
	OTROS		

PIEZAS DE CONVICCIÓN			
	TESTIFICALES		
	DICTAMEN MÉDICO LEGAL		
	PERICIALES		
	DOCUMENTALES		
	PRUEBAS AUDIVISUALES		
	EVIDENCIAS FÍSICAS		
	OTRAS (ESPECIFICACIONES)		

RESUMEN DEL HECHO:	

SEGUIMIENTO SOCIAL A LA VÍCTIMA

RECIBIÓ TRATAMIENTO 1.- SI _____ 2.- NO _____

TIPO DE FAMILIA A LA QUE PERTENECE?

1. NUCLEAR: _____ 2. EXTENDIDA: _____ 3. MONOPARENTAL: _____

ORGANISMOS QUE EXISTEN EN SU COMUNIDAD PARA ATENCIÓN A LA VIF/S:

1. ORGANISMOS DE MUJERES :	_____	5. MOV. COMUNAL :	_____
2. MI FAMILIA :	_____	6. CENTRO DE ATENCION	_____
3. IGLESIA :	_____	ALTERNATIVA :	_____
4. CENTRO DE SALUD :	_____	7. COLEGIO :	_____
		8. OTRAS (SEÑALES) :	_____

SEÑALE EL ORGANISMO QUE LA ATENDIÓ Y VALORE LA ATENCIÓN

ESPECIALIDAD: _____ ORGANISMO / CENTRO: _____

VALORACIÓN: 1.- Buena: _____ 2.- Regular: _____ 3.- Mala: _____

CAUSAS POR LA QUE NO RECIBIÓ LA ATENCIÓN COMPLEMENTARIA:

1. DESCONTINUO EL CASO _____ 2. DIFICULTADES ECONÓMICAS: _____
3. NO TUVO CON QUIEN DEJAR A LOS NIÑOS _____ 4. INCONVENIENCIA LABORAL: _____
5. OTROS _____ (ESPECIFIQUE) : _____

SI EL CASO FUE REMITIDO A LOS JUZGADOS, SE DICTO:

☒ MEDIACIÓN: _____
☒ SENTENCIA DE CONDENA: _____
☒ SENTENCIA ABSOLUTORIA: _____

CAUSAS POR SENTENCIA ABSOLUTORIA:

☒ INSUFICIENCIA DE PRUEBAS: _____
☒ VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS: _____
☒ INOCENCIA: _____
☒ FIANZA: _____
☒ ABSUELTO: _____

RECOMENDACIONES DE LA TRABAJADORA SOCIAL REFERENTE AL CASO ATENDIDO.

☒ TRASLADO A OTRO TERRITORIO: _____
☒ DIRECCIÓN INCOMPLETA: _____
☒ NO QUISO DAR INFORMACIÓN: _____

SITUAC. PLANTEADA SIGUIENTE:

1. IGUAL : _____
2. MEJORÓ : _____
3. RESOLVIÓ : _____
4. EMPEORÓ : _____

VALORACIÓN Y RECOMENDACIONES DE LA TRABAJADORA SOCIAL AL CASO:

SEGUIMIENTO UNO:

SEGUIMIENTO DOS:

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN ENTREVISTA

Firma del / la entrevistada (o)

INVESTIGADOR POLICIAL .

Comisaría de la Mujer y la Niñez

Indicadores	Estándar Mensual	Puntaje Mes
Efectividad Policial Casos Complejos		
Efectividad Policial Casos Relevantes		
Efectividad Policial Casos Simples		
Cumplimiento de Orientaciones Jurídicas		
Disminución de la Mora Policial		
Planes de versiones, verificación, investigación x expediente		
Cantidad de tramites mediación x tipo delito MP		
Circulación de Objetos, armas, vehículos robados		
Sesiones de Preparación Continua		
Interrogatorios		
Armas y objetos robados recuperados		
Hechos esclarecidos x investigación		
Cantidad de horas en planes especiales		
Cantidad de juicios x tipo delito asistidos		
Cantidad de horas en juicio		
Cantidad de Condenas logradas x tipo delito		
Cantidad de faltas penales trabajadas		
Delitos esclarecidos policialmente		
Estímulos y Sanciones recibidas		
Cantidad dictámenes periciales solicitados y remitidos al MP		



POLICÍA NACIONAL
COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA NIÑEZ

1.- DATOS DE IDENTIFICACION

Nombres y Apellidos: _____

Edad : _____ **Ocupación** : _____

Dirección :

II.- TRANSFERENCIA:

Referido al Centro: _____

Dirección : _____

Atención Solicitada : Jurídica ☐ Psicológica ☐ Médica ☐ Forense ☐

III.- SINTESIS DE LA ATENCIÓN BRINDADA EN LA COMISARÍA:

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

IV.- OBSERVACIONES:

[illegible]

Fecha y Hora: _____

Firma persona que refiere
Sello Institucional

